



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Delito de omisión de asistencia familiar y sus implicancias respecto a  
las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte  
2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Verona Ochoa José Alexander

**ASESORES TEMÁTICOS**

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú

Mgtr. Martínez Rondinel Alberto Carlos

**ASESOR METODOLÓGICO**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

**2018**

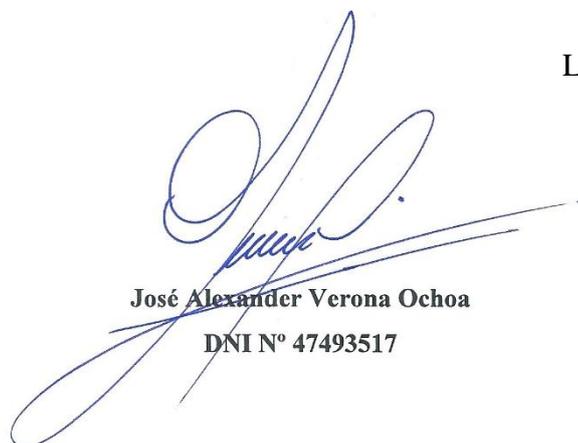
## Página del Jurado

## **Declaratoria de Autenticidad**

José Alexander Verona Ochoa con DNI N° 47493517, doy fe de cumplir todas las disposiciones establecidas por la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, en su Reglamento de Grados y Títulos e indico lo siguiente:

1. Soy autor de la presente tesis.
2. Se ha procedido a citar de manera adecuada todas mis referencias y citas para fuentes de consulta. Por lo cual la presente tesis no tiene contenido de plagio.
3. La presente tesis no ha sido presentada anteriormente por otro investigador en ninguna casa de estudios con el fin obtener el grado de bachillero o título profesional.
4. Con respecto a la obtención de datos en parte de resultados, estos son originales y no han sufrido de ninguna falsedad o modificación por parte del investigador por lo que se asegura que los datos obtenidos son aportes para el campo de la investigación.
5. Si durante su o después de su aprobación de la presente tesis se encontrase falsedad en la investigación, apropiación de información sin haber generado la respectivo citado, de autores, hacer pasar una investigación ya elaborada por otro como propio, utilizar ilegalmente información de otra investigación o apropiarse de otras ideas falsamente, ante ello asumiré las sanciones y consecuencias que se generen por tales acciones, sometiéndome a lo establecido y normado por la Universidad.

Lima, diciembre de 2018



**José Alexander Verona Ochoa**  
DNI N° 47493517

### **Dedicatoria:**

A mi padre por todos estos años de apoyo en mi educación, a mi hermosa madre por su constante aporte alentador para culminar con esta tesis, a Vanessa y Fiorella por su ayuda incondicional y ser ejemplos como profesionales, por ultimo a mis demás pequeñas hermanas que contribuyeron en parte en este hermoso camino de leyes que elegí.

### **Agradecimiento:**

A los asesores metodológicos y temáticos tanto en proyecto como en desarrollo de tesis, su constante asesoría fue pieza fundamental en la presente investigación, de igual modo al director del Centro Penitenciario Ancón II, al distrito Fiscal de Lima Norte, a los Abogados especializados en temas de familia que se dieron un tiempo para poder ofrecerme sus conocimientos y poder plasmarlos en las entrevistas, y por ultimo a Raquel Vanessa Verona Ochoa por la ayuda incondicional que no cualquiera puede otorgarte.

## **Presentación**

El presente trabajo que se titula “**Delito de omisión de asistencia familiar y sus implicancias respecto a las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017**” se ha desarrollado en el enfoque cuantitativo, ya que a la formulación del marco teórico se ha enfocado para ese perfil específico, con la finalidad de determinar si es eficaz el que se haya tipificado como delito esta omisión y como en el transcurso del tiempo ha venido generando una problemática sin cumplir con su pretensión principal que es la asistencia familiar, esto es verificable de acuerdo a las estadísticas elaboradas por diversas instituciones públicas en las cuales otorgan porcentajes de crecimiento de este delito el cual solo conlleva al aporte de los ya hacinados centros penitenciarios que tenemos en el Perú, debido a la reclusión de sus obligados; hecho que ha sido verificado en la investigación.

La tesis ha sido estructurada en tres partes: en la primera parte se puede apreciar la introducción, marco teórico y la formulación de la problemática general como específicos, objetivos tanto generales como específicos y las hipótesis que serán validadas con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. En la segunda parte se desarrolló la metodología en el cual se establece el diseño de investigación, variables, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y por último en nuestra tercera parte se presenta la derivación de opiniones y respuestas obtenidas mediante encuestas, entrevistas y análisis documental de informes o boletines que serán plasmados en la parte de resultados, con la finalidad de buscar una respuesta a nuestra problemática, generar las discusiones, conclusiones y recomendaciones todo ello respaldado con material bibliográfico.

**El autor**

## ÍNDICE

Página del Jurado	ii
Declaratoria de Autenticidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Gráficos, Figuras y Tablas	x
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	13
1.1. Realidad Problemática	17
1.2. Trabajos Previos	26
1.2.1. Antecedentes Internacionales	26
1.2.2. Antecedentes Nacionales	28
1.3. Teorías Relacionadas al tema	33
1.3.1. Antecedentes Históricos	33
1.4. Formulación al Problema	67
1.4.1. Problema General	67
1.4.2. Problemas Específicos	67
1.5. Justificación del Estudio	67
1.5.1. Justificación Teórica	67
1.5.2. Justificación Legal	68
1.6. Hipótesis	68
1.6.1. Hipótesis General	68

1.6.2. Hipótesis Especifica I	68
1.6.3. Hipótesis Específica II	68
1.7.Objetivo	68
1.7.1.Objetivo General	68
1.7.2. Objetivos específicos	68
<b>II. MÉTODO</b>	69
2.1.Diseño de investigación	70
2.2.VARIABLES, operacionalización	72
2.3.Población y muestra	73
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	75
2.5.Métodos de análisis de datos Cuantitativos	80
2.6.Aspectos Éticos	80
<b>III.RESULTADOS</b>	82
3.1 Descripción de resultados	83
3.1.1. Descripción de resultados de cuestionarios	83
3.1.2. Descripción de resultados entrevista	96
3.1.3. Descripción de resultados análisis documental	105
<b>IV.DISCUSIÓN</b>	109
<b>V.CONCLUSIONES</b>	124
<b>VI.RECOMENDACIONES</b>	126
<b>REFERENCIAS</b>	128
<b>ANEXOS</b>	134
Anexo 01 – Matriz de operacionalización de variables	135
Anexo 02 - Matriz de Consistencia	136
Anexo 03. – Validación de instrumentos	139
Anexo 3.A. - Validación de cuestionario	139

Anexo 3.B - Validación de Entrevista	142
Anexo 3.C. - Validación de análisis documental	145
Anexo 04. Cuestionario	148
Anexo 05. Guía de Entrevista	150
Anexo 06. Guía de análisis documental	177

## ÍNDICE DE GRÁFICOS, FIGURAS Y TABLAS

	<b>Página</b>
<b>Gráfico 1.</b> Consolidado enero – junio 2015 – RENADESPPLE	21
<b>Gráfico 2.</b> Observatorio Nacional de Política Criminal – MINJUS	23
<b>Gráfico 3.</b> Unidades de Registro Penitenciario elaboración INPE	24
<b>Gráfico 4.</b> Población Penal según situación jurídica	49
<b>Gráfico 5.</b> Reclusos por Omisión a la Obligación Alimentaria	50
<b>Gráfico 6.</b> Situación actual de las cárceles en el Perú	51
<b>Gráfico 7.</b> Subvenciones para Personas Jurídicas 2017	53
<b>Figura 1.</b> Servicio a la comunidad	54
<b>Figura 2.</b> Conceptos de alimentos	59
<b>Tabla 1.</b> Clasificados por delito al 03 de febrero de 2016	22
<b>Tabla 2.</b> Expedientes Resueltos 2014 – 2017	48
<b>Tabla 3.</b> Pena privativa de libertad por DOAF	48
<b>Tabla 4.</b> Gasto de Recluso por año	52
<b>Tabla 5.</b> Variables y operacionalización	72
<b>Tabla 6.</b> Lista de Entrevistados	74
<b>Tabla 7.</b> Validación de los instrumentos a utilizar	78
<b>Tabla 8.</b> Análisis de Consistencia	79
<b>Tabla 9.</b> Estadística de confiabilidad	80
<b>Tabla 10.</b> Contrastación de Hipótesis General	95
<b>Tabla 11.</b> Contrastación de Hipótesis Específica I	95
<b>Tabla 12.</b> Contrastación de Hipótesis Específica II	96
<b>Tabla 13.</b> Matriz de operacionalización de variables	135
<b>Tabla 14.</b> Matriz de consistencia	136

## RESUMEN

El investigador ha tenido como objetivo general el determinar las implicancias que ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017, es decir si el haber tipificado como delito esta omisión, ha logrado disminuir la cantidad de obligados que no se responsabilizan por cubrir el pago de alimentos, poniendo en tela de juicio la solución que otorgo el Estado y verificar mediante cuadros estadísticos el poder saber si a la actualidad dicha tipificación es una solución correcta o en todo caso un retroceso y empeoramiento a la pretensión principal. Para ello se ha utilizado el enfoque cuantitativo, empleando el diseño no experimental transversal correlacional para obtener la información en un solo momento. En esta investigación se utilizó tres instrumentos de manera secuencial, la principal y fundamental fue nuestra guía de encuesta estructurado por 11 preguntas que buscaban poder analizar la forma de pensar de dichos obligados con respecto a este delito y con ello ponernos en la situación del porqué de dicha omisión, esta fue aplicada solo para los 119 reclusos del establecimiento penitenciario – Segundo M. Vasquez Coronado, dichas respuestas cerradas fueron procesadas mediante el programa Estadístico Statistical Product and Service Solutions, obtenido con ello un aporte para las respuestas de los objetivos planteados, de igual modo se aplicó como segundo instrumento la guía de entrevista que fue dirigida a abogados especializados en familia, dicha entrevista está conformada por 10 preguntas que aportaron de igual modo a los objetivos planteados y por último el análisis documental de informes y boletines elaborados por las instituciones públicas en el cual dan a conocer las problemáticas planteadas en esta investigación.

Palabras claves: omisión, delito, asistencia, hacinamiento, Estado.

## **ABSTRACT**

The general objective of the researcher was to determine the implications of the Offense of Failure to Assist Family Assistance regarding the compliance with the Food Obligations in the Superior Court of Justice of Lima North 2017, that is, if the omission was classified as a crime, has managed to reduce the number of obligors who are not responsible for covering the payment of food, questioning the solution granted by the State and verifying by statistical tables the power to know whether such classification is currently a correct solution or Any case a setback and worsening of the main claim. For this, the quantitative approach has been used, using the non-experimental Correlational cross-sectional design to obtain the information in a single moment. In this research three instruments were used sequentially, the main and fundamental was our questionnaire structured by 11 questions that sought to analyze the way of thinking of those obliged with respect to these issues and thus put ourselves in the situation of why this omission, this was applied only to the 119 inmates of the Penitentiary Establishment - Segundo M. Vasquez Coronado, these closed responses were processed through the Statistical Product and Service Solutions program, thus obtaining a contribution for the answers of the proposed objectives, in the same way The second instrument was applied to interviews with lawyers specializing in family, this interview is made up of 10 questions that contributed equally to the objectives set and finally the documentary analysis of reports and bulletins prepared by public institutions in which they give know problematic plant in this investigation.

**Keywords:** omission, crime, assistance, overcrowding, State.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente tema de tesis fue abordado debido a su notorio aumento anual que se ha podido observar desde el periodo 2014 que es el punto en donde iniciamos nuestras investigaciones hasta la actualidad, se ha podido percatar mediante el enlace de diversas instituciones (INEI, Poder Judicial, Ministerio Público, RENADESPPLE, MINJUS, INPE) y secundariamente cualquier otro documento fundamentado que generan datos estadísticos anuales con respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y como este no cumple con la pretensión principal que es el pago de las obligaciones alimentarias, generando con ello una problemática que la sociedad afronta, por tal motivo la presente tesis tiene el objetivo de modificar el artículo 149° del Código Penal, otorgando como medio alternativo una prestación del servicio público remunerado, con ello el obligado logre amortiguar el pago de la pensión solicitada mediante resolución judicial firme, con ello el Estado lograra disminuir esta problemática y desarrolla política criminal que actualmente no existe.

Según Morales (como se citó en Pineda 2013, p.1), “Cuando el que realiza la investigación logra encontrar dentro de una problemática un vacío de conocimiento, con ello generara nuevos aspectos novedosos que deben de explicarse, siempre y cuando sean de un tema de investigación y que urge buscar una solución”.

En el campo del derecho es imposible que nuestras normas sean perpetuas debido al cambio que se da en la sociedad y cuando pensamos que ya se ha dado solución a una problemática debemos de consultar las cifras desde el punto en que se aplicó la norma y verificar si ante su aplicación el delito o la acción ha sido reprimido, caso contrario es una obligación que el estado busque soluciones alternas mediante la política criminal.

Con todo lo dicho nos podemos remontar a la época del siglo veintiuno, una nueva etapa para el hombre y nosotros mismos somos testigos de los cambios que se han generado trascendentalmente debido a la Globalización, este común denominador se da en el campo de la economía, aunque ha generado un cambio en todos los aspectos científicos, tecnológicos, políticos, educativos, y hasta se viene dando en un campo de significación especial para la vida, ha logrado modificar la convivencia y ha llegado hasta cambiar el campo de la familia vista por todos como la célula y base de toda sociedad, es que está a experimentado una evolución, algunas veces crítica y hoy en día cruza por un resquebrajamiento, al cual se busca volver a los valores primigenios. Un momento en el que

la institución familiar se ha puesto en peligro por causas de egoísmo, individualidad y su escasa importancia por su perseveración.

Cuando se genera la ruptura familiar, este trae consigo no solo la separación de los conyugues sino la repartición de responsabilidades en caso exista un menor de por medio, estas responsabilidades son obligatorias y deben de estar fijadas en documentos como el acta de conciliación en caso los padres estén en mutuo acuerdo como la tenencia, régimen de visitas y alimentos, pero que sucede en las situaciones en que uno de los padres no esté de acuerdo con cubrir la pensión, aunque esta haya sido fijada en el acuerdo, se genere un desentendimiento y no cumplan con su obligación de otorgar una pensión alimentaria, esta situación no es ajena y es uno de los principales problemas que el estado trata de superar, el poder lograr que el obligado o desentendido cumpla con su obligación y poder concluir satisfactoriamente con lo solicitado.

Ante tal situación el Estado mediante los juzgados de familia tramitan las demandas de alimentos elaborados por los interesados que recurren al órgano jurisdiccional para solucionar sus problemas legales, buscando una respuesta favorable. Una vez emitido por el juzgado correspondiente sentencia para el pago de alimentos y la liquidación de devengados ante ello el demandado hace caso omiso a lo indicado, aunque este se le haya sido notificado debidamente y ante tal situación si sigue incumpliendo, entonces el juez civil procede de oficio y remite al juzgado penal liquidación de las pensiones devengadas en copia certificada y resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno, para que este proceda de acuerdo a sus atribuciones, dicha acción trae consigo la tramitación de interponer una denuncia penal por omisión de pensión alimentaria, acto tipificado con privación de la libertad de 03 años o con prestación de servicio comunitario por un periodo de 20 a 50 jornadas, sin generar el perjuicio del cumplir con la orden de la resolución judicial penal.

Dicho delito es llevado mediante un proceso en libertad, culminando en la sentencia final, ya que en el proceso penal se sentencia el incumplimiento de pago que en vía civil se determinó, ya que en la ejecución de sentencia, es donde se busca hacer efectivo el cobro de esa pensión dejada de pagar como el de los devengados y reparación civil, pero y si nos damos con la grata sorpresa que el obligado no tiene ningún bien, no tiene trabajo conocido, no emite boleta de pago, no cuenta con trabajo formal, no existe bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre, como el juez puede lograr hacer efectivo el cobro, culminando a

solo emitir sentencia de pena privativa de libertad efectiva, suspendida y en pocos casos servicio comunitario, generando con ello ninguna respuesta o resultado para resolver el problema, situación que se viene dando cotidianamente.

Ante tal situación nuestra Investigación Cuantitativa ha desarrollado la implicancia de este delito ya descrito párrafos anteriores, el cual busco medir, probar y generar una estadística si a la actualidad, el haber penalizado la Omisión a la Asistencia Familiar ha generado el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a la actualidad, esto ha sido verificado en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017, si en la actualidad en estos casos el obligado alimentista cumple con lo ordenado por el juez, sabiendo que si no lo realiza se procederá a la denuncia penal. Por otro lado, se relacionó la información estadística respecto a la cantidad de reclusos en aumento en los Centro Penitenciarios por este delito del cual tomaremos como referencia el establecimiento penitenciario modelo Ancón II –Segundo M. Vasquez Coronado.

Se tuvo como antecedente al Doctor Valderrama (2014) en el que abarco la tipificación de este delito, en un contenido eminentemente jurídico doctrinario y con aportaciones estadísticas, concluyendo que el estado al tipificar esta omisión solo ha logrado empeorar la situación ya que no ha tomado en cuenta los factores que generan el incumplimiento de la obligación. (p.14)

Es por ello que el problema general vino a ser la siguiente: ¿Qué implicancias ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?, y que el objetivo general es el determinar el efecto negativo del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

Seguidamente de las preguntas específicas se comprendió cual es el objeto de haber tipificado la omisión a la asistencia familiar y establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

La problemática que se planteó fue investigada debido a la situación actual de la obligación alimentaria y como el estado trata de dar una respuesta contundente a esta situación tipificándola como delito.

Mediante las estadísticas de las instituciones públicas, reportes periodísticos y legislaciones comparadas se ha podido observar a todo plano el verificar si es efectivo el pago de la obligación alimentaria, es decir si el haber criminalizado en el campo del derecho penal esta omisión ha sido un medio coercitivo positivo o un empeoramiento que perjudique mayor aun dicha pretensión.

La presente investigación sirve a futuro para concientizar que hay que ser críticos de nuestras leyes, con el fin de que ello sirva para aportar nuevas ideas que ayuden a forjar la búsqueda de un sistema normativo que se adapte a la realidad, dando a entender que nuestras leyes no nacen a la vida jurídica perfecta y que nunca lo serán ya que vienen de la naturaleza humana, pero existe mediante un análisis crítico de las mismas, se obtenga a que estas se adapten de la mejor manera a nuestra sociedad generando una respuesta efectiva logrando la armonía en la sociedad y por nuestra parte lograr volvernos investigadores críticos.

Se ha utilizado una línea de tiempo donde se recolecto toda información valida de nuestro tema a partir del 2014 hasta el 2017 para poder ver el aumento o disminución de la omisión de asistencia familiar, en nuestro marco teórico se desarrolló dos variables, la primera variable independiente la cual es el delito de omisión a la asistencia familiar con sus respectivas dimensiones y la segunda variable dependiente que es la obligación alimentaria respectivamente con sus dimensiones y al final de la presente investigación tendremos las conclusiones y recomendaciones para poder generar un aporte a esta situación que a la actualidad no cuenta con una acción contundente para resolver el problema de la obligación alimentaria.

### **1.1. Realidad Problemática**

La principal fuente y núcleo que ha logrado crear civilizaciones es la familia, reconocida y conceptualizada por todos los países, pero en el transcurso de los años ha sido golpeada y desquebrajada por algunas situaciones de los mismos integrantes. La familia trae consigo una serie de obligaciones de quienes las conforman, como una de ellas es que los padres velen, protejan y alimenten a sus hijos, acción que se venía omitiendo, es por ello que el 24 de enero de 1962, al ver el incremento de esta obligación, Manuel Prado Presidente de la Republica proclama la Ley N° 13906 – Ley de abandono de familia, disposición que sancionaba a los que incumplían con prestar una obligación alimentaria a sus hijos menores

de dieciocho años, de igual modo en caso tenga un hijo mayor incapaz, otorgar alimentos al ascendiente invalido y también al cónyuge indigente no separado legalmente.

Cabe precisar que la Ley N° 13906 – Ley de abandono de familia, contaba con 8 artículos y que en su artículo 1° se establecía la tipificación del delito el cual indicaba lo siguiente en párrafos separados:

Quien tenía obligación de prestar alimentos [...] se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento era reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 meses ni mayor de 2 años, o multa de 600 soles a 10,000 soles, todo ello fuera de solicitarle que cumpla la obligación alimentaria. Si ante tal omisión se dañara gravemente o sobreviniera la muerte del desamparado se aplicaría la pena de cárcel de no menor de 06 años.

La ley indicaba que la persona que debía de generar el pago de alimentos no lo realizaba, estaba sujeto a detención, es decir prisión por deuda, tal como se implantaba en el Derecho Romano, cabe precisar que en la misma ley en su artículo 5° se establecía que, para generar denuncia en los casos del artículo uno de la misma ley se necesitaba resolución que señale la asignación de una pensión y que ante ello la persona obligada hubiera hecho caso omiso de la obligación dictada por sentencia.

Que, a la actualidad la Ley N° 13906 - Ley de abandono de familia se encuentra derogada, la razón por la cual esta situación sucedió es debido a que fue regulada por el derecho penal, ya que el incumplimiento de las obligaciones a pasar alimentos generaba un peligro a la vida y salud de los alimentistas, situación que el estado protege, debido a que la familia es el núcleo básico en la que está constituida la sociedad, tal como lo indica en la Constitución política del Perú en su artículo 4°:

“La niña, el niño, el adolescente, la madre y el anciano son protegidos por la comunidad y el Estado, ante una situación de abandono. De igual manera genera la protección a la familia y promueve el que se genere el matrimonio. Se reconoce a estos dos últimos como principales instituciones naturales y fundamentales para nuestra sociedad” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 7)

Ya el 03 de abril de 1991, los legisladores incluyeron en el Código Penal de 1986, en su título tres, como delitos contra la Familia, dentro de ello el capítulo cuatro, Artículo 149° y 150° se dedica a la omisión a la asistencia familiar, cabe precisar que los artículos antes mencionados recién entro en vigencia con la dación del Decreto Legislativo N° 768 que para

ese entonces era el año 1993, con ello se deroga y pone fin a la Ley N° 13906 - Ley de abandono de familia.

Ya el Código Penal de 1986, en su artículo 149° se puede apreciar que cuenta con tres párrafos con diferentes supuestos, el cual se va a indicar brevemente ante el siguiente párrafo:

“Quien incumple con su obligación de prestar alimentos establecida mediante una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 03 años o con servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin generar el perjuicio del cumplimiento del mandato judicial. Si el obligado simula una obligación de alimentos ficticia, procede a renunciar o abandonar su trabajo será reprimido por no menos de 01 año ni más de 04 años. Si se genera un daño grave o muerte y se pudo prevenir, la pena será no menos de 02 años ni más de 04 años en lesión grave, y no menos de 03 años ni más de 06 años en caso de muerte”.

Al proceder con la comparación de la antigua Ley N° 13906 - Ley de abandono de familia, que contaba con 8 artículos, en el Código Penal de 1986 se aprecia la unificación en solo dos artículos de los cuales en el artículo 149° se encuentran los antiguos artículos 1°,3° y 5° y en el artículo 150° solo el primer párrafo de artículo 2°, de igual modo con respecto a las penas el actual artículo lo tipifica con 01 año más de pena privativa de libertad es decir de 03 años, por otro lado si se genera daño grave el artículo 149° lo tipifica en no menor de 02 ni mayor de 04 y si se genera muerte del alimentista esta será no menor de 03 ni mayor de 06 mientras que la antigua ley englobaba a los dos supuestos con una pena de no menos de 06 años. También podemos notar que en la actual tipificación se aplica como medida alterna el servicio comunitario y se descarta la multa de los 600 a 10,000 soles.

Entonces podemos verificar que los artículos 149° y 150° para el año 1993, los legisladores indicaron que se basaron en el injusto abandono económico, que es un reclamo de naturaleza patrimonial, por ello el que incumple con la obligación alimentaria respaldada mediante una resolución judicial, ira a la cárcel.

Lo que se busca seria proteger los deberes legales de tipo asistencial, es decir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del obligado, pero se habrá tomado en cuenta que se pudo aplicar otras medidas alternas aún mayores fuera de la tipificación, que den solución y que no solo con el hecho de tipificar este delito se piensa que se genera

una causa y efecto positivo, sin tener en cuenta que produciría una excesiva carga procesal para el mismo Estado y que ya a la actualidad se sigue registrando mayores casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Ahora bien el 24 de marzo del año 2009, la Comisión de Justicia que precedía en ese entonces en el Congreso de la Republica genero el archivo del proyecto de Ley procedía a generar la privación efectiva de la libertad a los imputados por la omisión de asistencia familiar, así los obligados tengan recursos económicos, la presente decisión fue adoptada debido a que se sostuvo que no podía sujetarse una deuda civil a casos de pena privativa de la libertad porque es contrario al derecho penal que tiene como objetivo resocializar y no contiene carácter pecuniario.

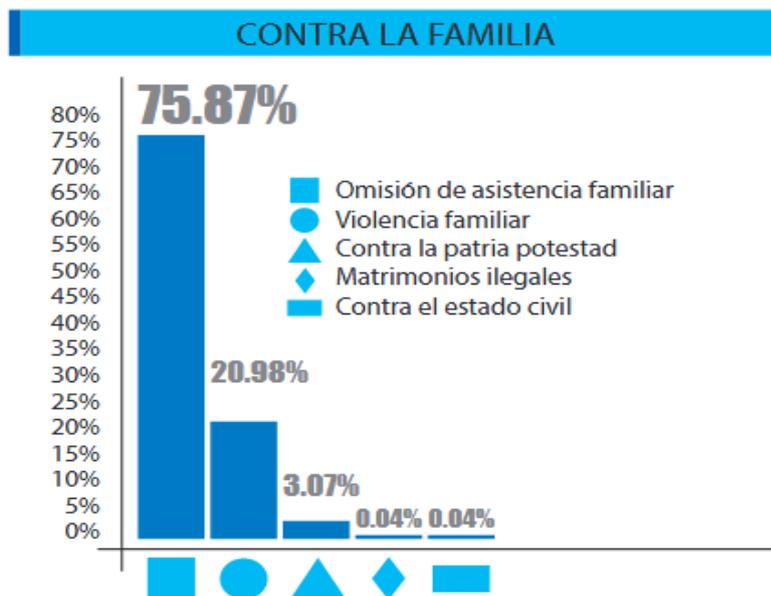
El primer aporte en cifras será nuestro punto de inicio para la presente investigación y así darnos una idea de la cantidad de denunciados por este delito en el Perú, desde el **periodo 2014**, lo encontramos en el libro de Campana Valderrama (2014), en el cual indica lo siguiente:

[...], “en el transcurso que se ha podido dar del mes de enero a diciembre del año 2014, en Lima por los delitos contra la familia se dio lo siguiente: Delitos contra la patria potestad (once casos), Delitos contra el estado civil (cuatro casos), Matrimonio Ilegal (dos casos) y Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar (2,730 casos) registrados”. (p. 141).

Como podemos notar que el autor del libro nos da a entender que en su información se basa desde un punto de inicio que es en el 2014 en Lima, en el cual logra detallar que en ese periodo se presentó 2,730 casos solo en ese delito, dándonos un punto de partida para la comparación de los siguientes cuadros estadísticos de las diversas instituciones de los años 2015 hasta la fecha.

Por otro lado la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público emitió el boletín N° 01 de enero a junio de 2015, producido por RENADESPPLE siglas de la cual significa, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, el cual contiene una base de datos actualizada que nos permite identificar y poder localizar a ciudadanos detenidos por el personal militar, fuerza policial y mandato judicial, en su página 12 nos otorga el presente gráfico porcentual de detenciones registradas a 2015, fueron lo siguiente:

**Gráfico N° 1.** Consolidado enero – junio 2015 – *RENADESPPLE*



Fuente: Boletín 1 - 2015  
Consolidado enero – junio 2015 – *RENADESPPLE*

Los delitos de mayor significación delictiva en el periodo 2015, podemos ver que dentro de los delitos contra la familia se encuentra el de omisión de asistencia familiar como el de mayor incidencia con el 75.87% que vendría a ser un total de 3,790 detenidos por este caso.

Al igual Vásquez (2016, p. 19) en su tesis que lleva como título “Las causas que han generado el proceso inmediato en casos de fragancia en los hacinamientos penitenciarios en el Distrito Fiscal de Lima 2016”, tesis presentada ante la universidad Cesar Vallejo Lima Norte, se aprecia en sus estadísticas – tabla número 2, clasificados por delito al 03 de febrero de 2016:

**Tabla N° 1.** Clasificados por delito al 03 de febrero de 2016.

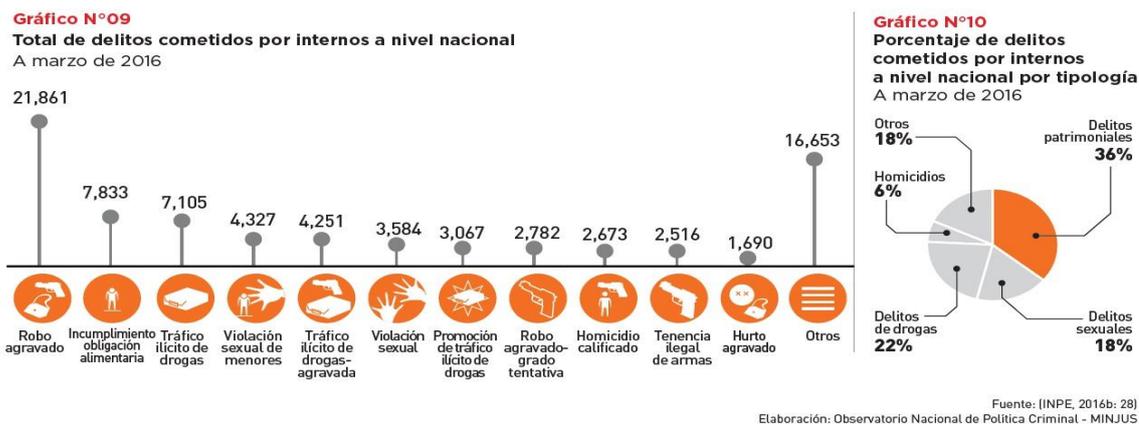
DELITOS	CANTIDAD	%
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	3995	67.15
DELITOS DE PELIGRO COMÚN	1483	16.04
HURTO	458	8.04
ROBO	359	6.30
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	171	3.00
LESIONES	117	2.05
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	99	1.74
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL	75	1.32
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	63	1.11
RECEPTACIÓN	55	0.97

Fuente: Coordinación Nacional de Flagrancia (2016)

Como podemos verificar ya para el año 2016, en una de las estadísticas elaboradas por la Coordinación Nacional de Flagrancia se pudo apreciar que este delito establecido en el artículo 149° está posicionado en primer lugar, produciéndose un grave problema creciente el cual el Estado aun busca una solución eficaz y con ello generar su reducción.

Por otro lado, el MINJUS, siglas que significan Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Política Criminal, emite su boletín N° 1-2016 del sistema penitenciario en el Perú, en el cual detalla en su página N° 16 los mayores delitos cometidos por reclusos a marzo de 2016.

## Gráfico N° 2. Observatorio Nacional de Política Criminal – MINJUS



Fuente: INPE, 2016b: 28

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – MINJUS

Podemos verificar en el presente gráfico presentado en el boletín N° 1-2016 fuente elaborada por el Instituto Penal Penitenciario – INPE, ente ejecutor de justicia y rector del sistema penitenciario en el cual pone en conocimiento que existe un total de 7,833 reclusos por delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Es preciso también hacer parte de esta investigación estadística a la revista Justicia Tv medio de información política y de derecho, en su revista del 2017, realizó una información respecto a este delito dando a conocer que existía un total de 4,007 (52,21%) de este proceso (Proceso de flagrancia, 2017, julio 03). Indicando que a la actualidad esta problemática se viene incrementando por su omisión.

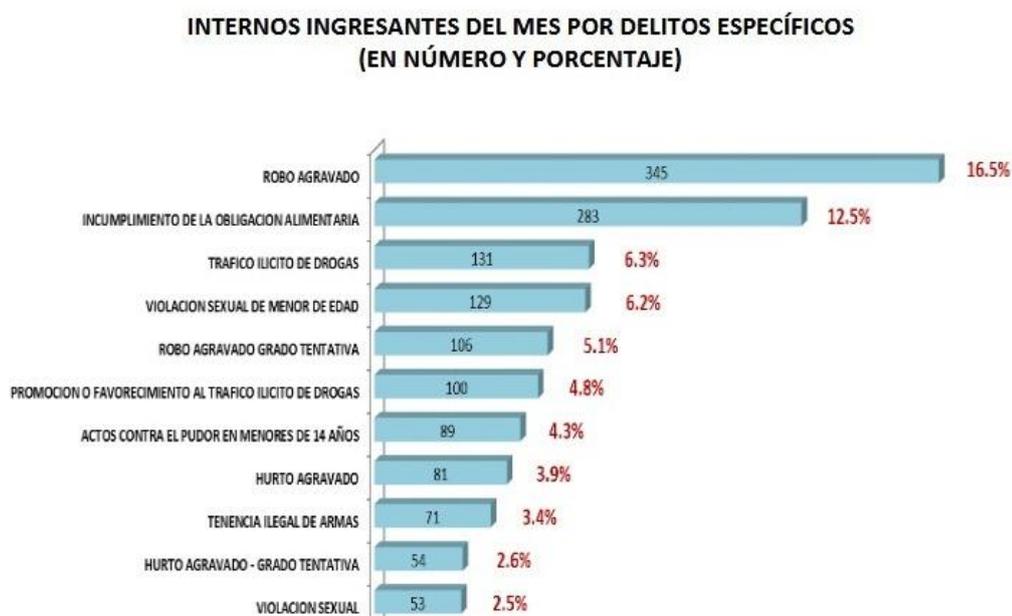
Se aprecia que ya para el periodo – 2017, el tema de la obligación alimentaria ya contaba con una legislación respectiva en el derecho civil y que el haberlo tipificado en el Código Penal de 1986 generaba sobre-legislarla, en realidad lo que se tuvo que haber buscado es fortalecer y ampliar aquellos mecanismos que se utilizan para asegurar que se genere el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en vía civil.

Podemos ser testigos igualmente que mediante la aprobación del Decreto Legislativo N° 1194 – Regulación del proceso inmediato en casos de flagrancia, este incoo en su inciso 4 del artículo 446° del código procesal penal vigente, el cual indica precisamente que el fiscal puede solicitar el incoar en el proceso inmediato los delitos de omisión de asistencia familiar, generando con ello 12,935 personas en todo el Perú por este delito, tales cifras se representan

en un total de 45,8% de imputados por flagrancia, el Poder de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en su página web de noticias 2017, indica que la región Lambayeque cuenta con un mayor número de procesados con un total de 2.582 casos, consecutivamente le sigue los distritos judiciales de Ica con 1.562; La Libertad con 981; Piura con 874; Santa con 845; Junín con 778; Huaura con 740; Arequipa con 693 y Puno con 484 casos.

Y por último culminando para el periodo 2017 se generó la búsqueda de información en la cual se obtuvo por parte del INPE el cual es el Instituto Nacional Penitenciario de la Unidad de Estadística con fecha de julio de 2017, este informe estadístico fue elaborado por la oficina de planeamiento y presupuesto en la cual en su página 65, redacta que de los 2,089 internos que ingresaron en el mes de julio por delitos específicos a nivel nacional, el 12,5 % fue por incumplimiento de la obligación alimentaria.

**Gráfico N° 3.** *Unidades de Registro Penitenciario elaboración INPE*



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Es preciso describir que el Instituto Penitenciario da como resultado que, en el 2017 julio, se internó a 283 recluso por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Por nuestra parte si contamos desde el periodo 2014 al 2017, podemos emitir juicio propio con respecto a toda la estadística investigada en la cual nos da a entender que la tipificación de este delito ha acarreado no solo el aumento constante por año, sino que también ha generado que esta situación se vuelva una problemática actual y urgente, toda vez que se

debería haber buscado otras medidas para poder dar solución a esta situación, sabiendo que a la actualidad hay muchos factores que generan que el obligado no pueda cumplir con lo indicado por el juez, mediante resolución firme, y podríamos enumerar dichas situaciones que no son principales pero si secundarias tales como la escases de trabajo en el Perú, el trabajo informal y la poca participación del estado en el aporte de conocimientos de estos temas en la sociedad mediante planes de educación y charlas.

Ahora dentro del informe elaborado por Karina Díaz funcionaria Adjunta de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo de fecha 02 de agosto de 2018, la cual resuelve en su informe, que solo 4 de cada 10 sentencias que se emiten por los juzgados de familia, son cumplidas por la parte demandada.

Es por ello que en nuestra tesis tomaremos no solo los conceptos y estadísticas generales de la omisión de este delito, sino que aplicaremos cuestionarios dirigidos a los reclusos del Instituto Nacional Penitenciario Ancón II, debido a que la actualidad en Lima dicho centro penitenciario a la actualidad tiene la mayor tasa de reclusos por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Contamos también con entrevistas específicas que fueron dirigidos para abogados especializados en la materia del Derecho Penal, con ello podremos comprobar si a la fecha el artículo 149° tal como se encuentra, ha generado o no un medio coercitivo efectivo para el pago de la pensión de alimentos. De igual modo se han elaborado las siguientes preguntas que tienen como fin generar un entendimiento con respecto a lo que se va a abarcan en la presente tesis.

¿Qué implicancias ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?

¿Cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?

¿De qué manera las sentencias judiciales penales garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Frente a esta problemática se podría evaluar la posibilidad de generar otras alternativas, tomando en cuenta la situación del imputado y de igual modo se debería meditar bien acerca

del fin que se pretende con la punición ya que lo que se busca es el pago de una obligación y no solo el castigar un incumplimiento que solo nos llevara a tener como único resultado un imputado siendo condenado por la omisión de su obligación.

Agregando que en la búsqueda de mayor información, que con fecha 11 de enero de 2017, en la fuente nacional el Ministerio de Justicia trabajaba en una propuesta que busca despenalizar la omisión de pensión de alimentos, es decir que los padres que incumplan con sus obligaciones ya no irían a las cárceles, debido a la gran cantidad de hombres en prisión, dando a entender que se estaba diseñando un sistema distinto por el cual pueda haber otro tipo de sanciones para el omisor pero que garanticen que den una pensión.

Finalmente, con fecha 10 de agosto de 2018 en la página del Consejo ejecutivo del Poder Judicial se indica que se ha elaborado una comisión de trabajo encargada principalmente de elaborar un análisis de la problemática que se viene viviendo con respecto a la omisión de la obligación alimentaria, tal comisión fue creada el 26 de abril del 2018 y está integrada por Augusto Ruiz Días Farfán, un juez superior penal, un juez superior civil de familia, un juez especializado de familia, un juez penal a cargo del proceso inmediato, un juez de paz letrado y un secretario técnico, en donde su prioridad es ver esta creciente problemática, y buscar si se va a descriminalizar o despenalizar este delito.

## **1.2. Trabajos Previos**

Son los estudios anteriores realizados por organizaciones o expertos relacionados con el problema planteado en otras palabras, son investigaciones realizadas con anterioridad y que guardan alguna relación con el objetivo de estudio. (Pérez, 2010, p.29).

De la búsqueda que se realizó con el propósito de encontrar trabajos de investigación en torno a una referencia similar a nuestro tema a investigar, se encontró un porcentaje similar a nuestro tema con el fin de enriquecer nuestras hipótesis que fueron planteadas, por lo que este proyecto no se encuentra aislado a limitaciones en información.

### **1.2.1. Antecedentes Internacionales**

Como búsqueda de investigación internacionales científicas tenemos Zota (2016) mediante el cual en su tesis "*Inasistencia Alimentaria una aproximación desde la Justicia Interseccional*", tiene como objetivo general, la búsqueda de analizar el haber penalizado la

inasistencia familiar en Colombia, la metodología empleada en cuanto al tipo de investigación fue Cuantitativa, el diseño que utilizo fue no experimental transversal, el investigador aplico la encuesta y como instrumento el cuestionario, la población fue un total de 58 juristas, y 40 abogados especializados en el tema penal, en el cual concluyo a un resultado del 78% como que la tipificación de este delito genera más daños que beneficios, apoyándose en la no penalización del delito debido a que la situación que atraviesa la sociedad de Colombia solicita que primero se agote todos los recursos sociales posibles antes de llegar al derecho penal ya que lo que busca el demandado es acceder a una cuota alimentaria con el fin de cobrarla de acuerdo al derecho que le asiste, pero si el obligado es sancionado y recluido será muy imposible poder dar una respuesta positiva al pago de las obligaciones.

Victoria (2015) en su Tesis *“El Derecho de Alimentos y Compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos”*, planteo como objetivo generar que se podría plantear otras formas de pagos existían para la asistencia familiar, aplicándolo a 20 especialistas civiles, como metodología que empleo en cuanto a su investigación cualitativo, el diseño aplicado fue no experimental, utilizo como técnica la encuesta, su población fue de 25 magistrados civilistas, concluyendo que tanto los alimentos como también las compensaciones económica son obligaciones netamente legales, y que estas se encuentran establecidas no solo en el código civil sino también en la Ley N° 19.945, dichas leyes determinan el aspecto básico de la obligación, como la relación del vínculo jurídico, los sujetos que se relación en esta obligación, la procedencia, la forma y la oportunidad para solicitarlos, de igual modo existe una unanimidad doctrinal cuando se habla exactamente de esta obligación. También indica que arresto es visto en la legislación chilena como una de las medidas restrictivas que se da para la libertad y no genera una privación de la misma, ya que no genera el impedimento a que el deudor pueda acudir a su centro laboral, para que con ello se dé la posibilidad para que se genere la amortiguación de su deuda. Diferenciando con ello al arresto de la detención, ya que restringe mas no priva, ya que con ello el arresto no nos llevaría a un fin punitivo de la detención o cárcel, sino lo contrario busca que se genere o se aplique la obligación del cumplimiento alimentario.

### 1.2.2. Antecedentes Nacionales

Como principales fuentes nacionales observadas en este trabajo, tome en cuenta a lo dicho por Vargas. (2012) en su Investigación titulada *“La Ineficacia del Proceso Penal por delito contra la familia omisión de Asistencia Familiar ante el proceso civil en relación al cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria contenida en resoluciones judiciales firmes en la Provincia de Leoncio Prado año 2005-2007”*, planteo como objetivo general el poder analizar que de los casos vistos en la provincia de Leoncio Prado y como esta es ineficaz, la metodología empleada para el tipo de investigación fue utilizado el descriptivo comparativo, en cuanto al enfoque fue cualitativo y el diseño fue no experimental, aplico la técnica de encuesta, en la cual llego a la siguiente conclusión b) ...para que se produzca en forma oportuna la asistencia familiar en lo que compete en la prestación de alimentos no solo está tipificados en la norma tales tenemos como el código Procesal Penal, nuestro Código Civil y el Código del Niños y Adolescentes, sino también la responsabilidad del padre cumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, pero lo contraproducente es que se tiene que demandar al padre para hacerle recordar sobre sus obligaciones y finalmente instaurar en la vía penal la materia de omisión a la asistencia familiar, problema social y jurídico que se encuentra presente en nuestra sociedad y que al día a día aparecen más casos de estos...”

En el Perú existen dispositivos legales para denunciar como también para demandar al padre irresponsable, pero también es muy penoso que se tiene que tomar estas acciones contra el progenitor para que cumpla con una pensión alimenticia, actitud que deja mucho que desear, llegando a lo desagradable que es interponerles las acciones pertinentes y privar de su libertad a uno de los integrantes del núcleo de la sociedad que es el mal padre.

Loloy (2010), en su investigación titulada *“La eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales”*. Esta tesis para la obtención del título profesional, en la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Dicha investigación, planteo como objetivo general si el haber tipificado el presente delito era una herramienta eficaz para dar solución al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizo la metodología en cuanto al tipo de investigación descriptivo comparativo con un enfoque cuantitativo aplicando encuestas y entrevistas a 45 jueces penales y 45 asistentes de función fiscal concluyendo que un total del 45 % de las

sentencias emitidas por los jueces penales sobre este delito culminaban en pena privativa de libertad para el imputado, dejando en incumplimiento la pretensión principal que era el pago de alimentos.

Ruiz M. (2008), en su investigación titulada *“El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicación de la Normatividad que regula”*. Tesis para la obtención del título profesional, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali. Planteo como objetivo general la búsqueda de una mejor aplicación a la presente norma que tipificaba el artículo 149°, se aplicó la metodología en cuanto al tipo de investigación Cualitativa, se utilizó el método de encuesta a 35 juristas tanto penales como civilistas llegando a la siguiente conclusión b) Como resultado y está se encuentra plasmada en la actualidad, notamos que en los procesos sobre alimentos, de igual modo en los procesos que son tramitados en la vía penal, existe un exceso de porcentaje en el cual se hace lento y engorroso, generándose con ello una consecuencia de conductas procesales ya maliciosas y de igual modo dilatorias.

Monago (2015) en su Investigación titulada *“El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y la Carga Procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015”*, para obtener el grado de Abogado en la Universidad de Huánuco, el cual su problemática se reflejó en el incremento de la carga procesal en el presente delito, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco, utilizo la metodología descriptiva comparativa, se utilizó un enfoque cuantitativo con diseño no experimental transversal, se aplicó dos instrumentos, la técnica de encuesta y entrevista a 45 jueces penales. Llegando a la siguiente conclusión: a) Un porcentaje del 83% de estos procesos penales se da debido al incumplimiento de las sentencias judiciales sobre los procesos civiles de alimentos que culminan con la liquidación judicial de alimentos las mismas que se han incumplido. Por otro lado, estos procesos penales también se originan del incumplimiento de las obligaciones que se establecen en actas extrajudiciales sobre alimentos llegando al 45% que se han registrado.

De igual modo Angeludis (2013) en su investigación titulada *“La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana”*, opta el grado de doctor en Derecho en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tuvo como objetivo general la influencia entre la

omisión de la asistencia familiar y la sanción penal peruana. Su metodología fue descriptiva, utilizando una encuesta como técnica concluyendo en: que la ley penal no influye mucho a la obligación alimentaria debido a que siguen habiendo casos y estos van en aumento, los datos también dieron como resultado que el alimentista al tener otras obligaciones alimentarias, influyen en la severidad de la sanción impuesta y por último que el estado de estabilidad laboral de los denunciados por alimentos son personas con recursos económicos limitados y que ello influye en las sanciones penales respectivamente establecidas en nuestra legislación del Perú.

Por otro lado, Navarro (2014) aborda su investigación titulada “*Incumplimiento del Deber Alimentario hacia niños, niñas y Adolescentes*”, para obtener el grado académico de Magister en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia de la Universidad Mayor de San Marcos. El objetivo general fue la investigación por el cual se genera el incumplimiento alimentario hacia los menores, especialmente las causas de este incumplimiento. La metodología empleada en cuanto al diseño de investigación fue transversal con enfoque cualitativo, utilizando como población a 25 padres deudores, 25 jueces de la Corte Superior de Justicia del Callao. Llego a la siguiente conclusión: Que en el derecho civil se abarca los alimentos y que la mayoría no se cumple aunque exista una tipificación en caso de incumplimiento ya el campo del derecho penal, visualizándose así que existe evidencia a un alto grado de incumplimiento de las obligaciones alimentarias que nos derivan a una profunda reflexión, que este delito aparte de generar una problemática social, vulnera la familia y la sociedad en su conjunto, es por ello que debe de generarse la existencias de las normas jurídicas fundamentales para que soliciten de manera justa una prestación de alimentos.

Estoy de acuerdo en que se proceda a que el estado genere estas normas para que al demandar al progenitor o padre de familia que incumpla con este precepto, pero en la búsqueda de información de toda la presente investigación no se encontró alguna medida o acción que genere a que el obligado en caso pase por una crisis laboral tenga apoyo del estado para disminuir este problema.

La tesis elaborada por Ruiz (2016) que lleva como título “*El Delito de Omisión de la Asistencia Familiar, Reflexiones y Propuestas para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*”, tiene como objetivo general buscar propuestas por parte del estado para que

no se vulnere la asistencia alimentaria sin que el obligado valla a prisión. La metodología empleada concluye que el bien jurídico protegido lo está realizando el derecho penal moderno, ya que corresponde a este como también a la sociedad el compatibilizar lo jurídico con lo social, buscando un solo fin que es el de disminuir estas denuncias por obligación alimentaria, lo que quiere hacer entender la investigadora es que mediante el Ministerio Público se protege a la sociedad y también protege el bien jurídico de los demandantes que solicitan con una resolución judicial en vía civil el cumplimiento de la sagrada prestación de alimentos para sus hijos.

Olivari (2016) en su investigación titulada *“El Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en Niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepen-La Libertad, Año 2015”*, con el fin de la obtención del título profesional de Licencia en Trabajo Social, de la Universidad Nacional de Trujillo, tuvo como objetivo general el determinar las causas que generan el incumplimiento del pago de pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo, en cuanto al tipo de investigación fue deductivo comparativo con un enfoque de carácter cuantitativo. Llego a la siguiente conclusión, b) Que esta omisión se da debido a los recursos económicos y oportunidades de trabajo ya que se pudo verificar mediante estadísticas que un total del 45% de padres deudores no tienen trabajo formal, ya que la mayoría no cuenta con una especialización técnica o una profesión, c) Este delito se genera en todos los estratos sociales, pero se aprecia en mayor cantidad en los estratos socio económicos menos favorecidos el cual se pudo obtener un porcentaje del 35% en situación de pobreza.

De la Cruz (2015) en su investigación titulada *“La no Aplicación de la Suspensión de la Pena en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Trujillo año 2015”*, para obtener el título de Abogada de la Universidad Privada Antenor Orrego, planteo como su objetivo si resultaba conveniente el generar la no aplicación o no suspender la ejecución de la pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, si el obligado no estaba al día en el pago de las pensiones alimenticias. La metodología que se empleó en cuanto al tipo de investigación fue descriptivo, en un enfoque cualitativo, aplico la técnica de encuesta a 10 juristas penales. El cual llego a la siguiente conclusión: a) el tipificar el delito de omisión a la asistencia familiar se ha dado debido a la ineficacia de las sanciones civiles, tomando fuerza de un concepto de protección al alimentista y su desarrollo para que este ingrese a la sociedad, dando como objetivo principal el generar una intimidación al obligado para que con ello

genere el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones de alimentos, ya que dentro de ello se encuentra la vestimenta, educación, vivienda, salud y recreación del agraviado, las mismas que no serán cumplidas.

Itas (2010), en su investigación titulada “*La prisión del alimentante por falta de pago en pensiones alimenticias, su regulación, prevención, sanción y propuesta de reforma*”. Planteo como objetivo general el verificar si es necesario modificar la norma que genera la regulación de la sanción y prevención de la omisión a la asistencia familiar. La metodología utilizada es inductivo y el enfoque es cualitativo, el diseño que se utilizó fue no experimental. Se aplicó la técnica de entrevista a 10 juristas civiles y 10 juristas penales, dando a concluir lo siguiente: a) Se cuenta con una disposición drástica esto debido a que se va en contra de la honra y dignidad del alimentante, (b) Se da muestra que la falta de humanidad de quien ha brindado la vida, protección y consecuentemente alimentos, aunado a ello el estado no otorga una ayuda o protección con fondos que generen un apoyo al desprotegido imponiendo una norma coaccionante de cárcel al no cumplir con el pago de alimentos.

La tesis antes citada nos indica que la idea principal es la búsqueda de lograr conseguir el pago de la obligación alimentaria, se generen las labores de los centros de capacitación para estos temas el cual el Estado mediante conjunto disponga, de igual modo se percibe que existe una gran vacío en cuanto a las sanciones, verificando que la sociedad se ha dividido en dos opiniones diferentes en cuanto a sanciones para los imputados que no cumple con la asistencia familiar, ya que algunos pueden considerar que son drásticas al punto de llegar a la cárcel por no generar el pago es mejor buscar otras alternativas que logren disminuir el problema al pago de alimentos.

Ramírez (2014), en su investigación titulada “*Incremento del delito de omisión de asistencia familiar*”. Tesis para obtener el grado de magister en ciencias penales. Se determinó de qué manera influye el incremento del delito de omisión de la asistencia familiar en los hogares peruanos, se utilizó el diseño de investigación no experimental longitudinal, de enfoque cuantitativo, aplico la técnica de la entrevista a 20 jueces penales y la encuesta a 35 asistentes de función fiscal. Llegando a las siguientes conclusiones: a) Este delito ha incrementado de manera abrupta de los diferentes años llegando a un total de 60% de los casos en el Ministerio

Publico de Lima debido al incumplimiento de las resoluciones judiciales en temas de alimentos, como en ningún otros años.

Podemos aportar que se debe tomar conciencia y que no solo se trata de la tipificación del delito, sino que es mayor aun es algo más grave que tiene que ver con el fenómeno cultural, social, que se debe relacionar al imputado con sus hijos, aplicando educación, más allá de cualquier tipo de solución, sin ello se va a poder verificar que cada año se acrecienta este delito en el país y la solución no es la tipificación.

### **1.3. Teorías Relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Antecedentes Históricos**

Antiguamente el incumplimiento de la obligación familiar no estaba tipificado como delito y las demandas de alimentos culminaban en la vía civil. Ya en el año de 1924 en Francia, donde se tipifica penalmente esta conducta calificada como “abandono de familia” mediante la Ley del 07 de febrero. (Domínguez, 2008, p.17).

Seguidamente de España el 12 de marzo de 1942, con la figura del delito de abandono de familia y hoy en día en su moderno Código Penal vigente en su primera parte, sección primera dedica el titulo de los delitos contra las relaciones familiares en su capítulo XIII se sanciona a los delitos contra los derechos y deberes familiares, seguidamente de Argentina mediante su Ley N° 13.944 de su Código Penal del 09 de octubre de 1950 se introduce en el derecho penal esta omisión facultando a recurrir directamente a los tribunales en materia penal sin haber obtenido una sentencia civil previa, como se da en la mayoría de los casos.

En el Perú nuestro Código Penal de 1924, regulaba en su Sección cuarta del Libro de Segundo, los delitos contra la familia como el ilícito de matrimonios ilegales, adulterio, supresión y alteración del estado civil, pero hasta esa fecha no se había regulado la obligación alimentaria, recién en fecha dada el 24 de enero de 1962 se sanciona mediante la Ley N° 13906 - Ley de Abandono de Familia, esta nueva figura delictiva, con esto la sociedad que ya había pasado por un proceso civil y tenía una sentencia judicial de alimentos que le asignaba un monto económico por pensión alimentaria, es por ello que esta ley buscaba proteger a las relaciones de familia, en especial de tipo asistencial.

Se pudo apreciar que no fue fácil el camino que tuvo esta ley ya que desde su aprobación debido a varios anti proyectos que la respaldaban ya que era de urgencia la incorporación de esta figura delictiva a nuestra legislación, pero al poco tiempo legislarse en materia penal el delito en cuestión, se tornaron debates en nuestra comunidad jurídica nacional.

Uno proponía la modificación de la Ley N° 13906 - Ley de Abandono de Familia y otros juristas daban a entender que la ley era clara y precisa, pero hubo una corriente de defensores del derecho que indicaban que la ley de abandono de familia era innecesaria y que indicaban que esta atentaba contra la familia superando así los límites de intervención del derecho penal.

Nuestro Código Penal de 1924 no plasmaba este delito, lo único que englobaba respecto a este tema de delitos que iban en contra la familia eran los matrimonios ilegales, al adulterio, alteración del estado civil, a la supresión y a la sustracción de menores. Ya para el año de 1962 se incorpora por primera vez este delito en nuestra legislación, dando inicio con ello a que se procedan a realizar las denuncias en los sectores para así condenar es conducta ilícita.

La Ley de abandono de familia estuvo vigente por más de diecinueve años tratando de reducir el alto índice de paternidad irresponsable existente en nuestra a sociedad, tal como Vargas (p. 157) indico en la revista especializada en el colegio de abogados del callao:

*“La presente ley de abandono de familia tiene una mescla amplia tanto de la legislación española como de la italiana ya que estos hablan de los deberes de la familia tanto materiales como morales y que eran susceptibles de incriminación, además esta ley comprendía todos los sujetos de la relación familiar, por ello no era necesario una nueva modificación”*

Para el periodo de 1991 es cuando se incluye y unifica en el Código Penal en el Título III, denominado delitos contra la familia en su capítulo IV se dedicó especialmente al delito de la omisión a la asistencia familiar, sobre este contenido el jurista del Solar (1998) indicando que *“el Perú tiene una sociedad donde la variable de paternidad irresponsable es alto se ha tenido que tipificar esta falta de accionar para obligar y hasta atemorizar*

*para que los progenitores que incumplen tengan que tener la responsabilidad de alimentar a sus hijos y no se pardezca el abandono de ellos”.*

Sin embargo, va a existir siempre una corriente jurídica doctrinaria que tales como Beristain (1979) en el cual afirmaba que *“el derecho penal generaba más daño que la obtención de un beneficio, porque desde el primer momento del proceso hasta culminar no generaba a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad ni intimidad, al contrario, aumentaba las deudas, divergencias y odios”* (p. 212).

De igual modo López, Rey y Arrojo, Manuel (1932) *quienes criticaron la crisis de la institución familiar y los antecedentes del código penal que habían dado figura a este delito, alegando que ya con el derecho civil era más que suficiente para dar solución al problema que aquejaba a la sociedad”* (p. 281).

Así mismo otro escritor dio su opinión, Gonzales (1977) estableció indico *“El haber incriminado al abandono de familia es ineficaz e inútil y contraproducente, estas conductas se encuentran en un tratamiento más adecuado en la vía civil, por lo que se debería modificar las instituciones civiles con las instituciones sociales, tal como lo hizo España”* (p. 242).

Entonces con las opiniones de estos juristas podemos entender que cada uno piensa que el derecho penal en estos casos causa más daño que beneficio, admitiéndose tácitamente la no penalización del delito debido a que la situación en la que se encuentra la sociedad, nos da a entender que primero se debe de agotar todas las instituciones sociales y como también el ordenamiento civil y que no se tipifique el abandono económico a que hace referencia el artículo 149º del Código Penal.

## **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

El Artículo primero del título preliminar del código penal vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales, el de ejecutar la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, la proporcionalidad de la pena, la responsabilidad de los hechos así

como de protección, retribución y resocialización de la pena; ahora con respecto al delito de la omisión a la asistencia familiar la aplicación de ella se ha visto lenta y engorrosa debido a la gran carga procesal, y que antes de que se realice la denuncia penalmente lo primero que se tiene que realizar es que se denuncie la omisión y antes de ello se tuvo que haber recurrido a la vía civil por el pago de alimentos, admitida la demanda en vía civil y que esta se haya emitido una resolución judicial y no se realice su cumplimiento recién se podrá recurrir a la vía penal lo cual evidentemente se percibe que el proceso en vía civil a la práctica deja de ser sumárisimo y culminando con un cobro que no puede materializarse, y no olvidarnos que el mayor porcentaje de las demandas sobre la presente materia provienen de personas de escasos recursos económicos es decir de los más necesitados de la sociedad.

Analizando con más calma esta situación podemos decir que a simple vista se está rebalsando de las manos de la sociedad, ya que forma parte de uno de los problemas que afronta el estado, o es debido a que se está viendo los resultados de una mala formación y falta de orientación que el estado no percibe es decir que no solo con el tipificar la falta de acción es la mayor respuesta a amortiguar tal situación, la falta de empeño que ha dado el Estado por la sociedad ha generado el crecimiento de pobreza ya que un país no es rico por su crecimiento económico sino por la educación que forja a sus ciudadanos, es posible que el dejar de tipificar un omisión y agotar toda la vía civil logre un cambio proporcional, ya que a la fecha no se percibido acciones o alternativas como trabajos remunerados en apoyo para el obligado en situaciones de extrema pobreza, fondos de ayuda al obligado o alguna manera de poder lograr dar respuesta a la obligación alimentaria teniendo en cuenta que si al no pago de la obligación el denunciado pasa a ser encarcelado hasta generar el pago de sus obligaciones sin ponerse a pensar que lo que hace es solo agravar la situación y empeorarla, ya que lo que se busca en las normas jurídicas es poder alcanzar la justicia, y de no dar una respuesta contundente como en este caso deben ser modificadas o derogarlas.

Nuestro Código Penal vigente establece en su artículo 149° lo siguiente:

Quien omita generar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la cual se encuentre establecida mediante una resolución judicial, este será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de 03 años o con una prestación de servicio a la comunitario de 20 a 52 jornadas, sin que se genere el perjuicio del cumplimiento del mandato judicial.

Si en caso el agente haya simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o en caso renuncia o procede a abandonar maliciosamente su trabajo, la pena será no menos de 01 año ni más de 04 años.

Si se lesiona o muerte el menor y esto pudo haberse previsto, la pena será no mes de 02 años ni más de 04 años en caso de lesión grave, y no mes de tres ni más de 06 años en caso de muerte".

Con ello otros doctrinarios han dado una manifestación al respecto, tal es el caso de Ezaine (2001), en el que señala que:

*“El artículo 149º del código penal engloba los casos de delitos que se dan contra la familia, el cual consiste el generara el incumplimiento voluntario de los deberes impuestos al padre como el de prestar alimentos, otorgar educación e instruirlos, estos delitos hieren el termino paternidad y filiación” (p. 350).*

De igual modo el catedrático Mir (2004) acoto que:

*“No todos los bienes jurídicos tienen que estar tipificados penalmente, esto solo se da en caso exista suficiente importancia material y que en realidad sea necesario la protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener un calificativo de bien jurídico penal”*

De igual manera se pudo acotar que en la Corte Suprema de la Republica en el cual en el expediente N° 7304-97, indica, cómo se comporta el sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecidos en la resolución Judicial siendo un delito de omisión propia y si persiste en su cumplimiento, por lo que se penaliza la conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad.

Es así que podemos entender que en realidad el derecho penal está siendo efectivo para que las personas paguen sus cuotas alimentarias o si viendo en la práctica y revisando las estadísticas se resume que no se está consiguiendo con el objetivo principal del pago de la obligación alimentaria, lo que se busca entonces es realizar alternativas más eficientes en caso se produzca la despenalización, es por ejemplo tener conciliaciones mejores hechas, unas mejores herramientas para buscar los bienes de los obligados que en algunos caso

generan los traspases de titular, y lograr con ello la protección de una población vulnerable, lo que el derecho penal no es que no pueda cumplir una función pero no es posible que el derecho penal se dedique a estas conductas menores, considero que uno podría utilizar el derecho penal de la mejor forma uno que aplique la justicia restaurativa para estos casos donde hay una investigación efectiva de esas personas que no están en el mercado formal y buscar mejores herramientas para rastrear cuales son los recursos que reciben ya que si fuera de trabajadores informales no se puede calcular cuánto es los recursos que reciben en ese caso para ponerlos penalizar generando un daño y empeoramiento a la situación.

A ello se puede verificar que no está permitido el pago parcial de alimentos por el obligado, cuando se haya emitido sentencia de pena privativa de libertad, el pago deberá de realizarse por completo, es decir si se permite el pago tardío o parcial de la obligación alimentaria, se debilitara en gran medida la prestación de prevención general positiva y no se llegaría a lo que el derecho penal desea proteger.

Entonces podemos indicar que se aprecia que las instituciones sociales no cumplen con el deber de regular comportamiento de prestar alimentos, que se da en la familia para asegurar el sustento de lo necesitado; por lo que en virtud del interés general y del rango del bien en peligro se impone la protección penal, sin embargo podemos indicar como muchos autores de la actualidad, que el derecho penal causa más daño que beneficios, porque salta a la vista que la intervención penal desde el momento que se genera el proceso hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a que se genere una mejora en la posición económica de la familia, ni su unidad, ni su intimidad no dando respuesta a lo solicitado, al contrario aumenta sus deudas, sus divergencias, sus odios. No es necesario de probar que el privado de libertad por acción sancionadora de la ley penal no puede prestar el auxilio que se debe a quienes dependen de él, en ese caso el remedio puede ser peor que la enfermedad, ya que, con la pena impuesta, se estaría dificultando más aun el desamparo de los que necesitan asistencia alimentaria.

Expresando con ello que este delito acabe en la mayoría de veces en encarcelamiento, con lo cual aquel ingreso que podría generar el encarcelado queda potencialmente anulado, de modo que no se podrá a satisfacer la necesidad de la familia, de tal manera, que el pretendiéndose castigar a alguien quien la ley lo considera como delincuente, las cuales quedan a merced de un absoluto desvalimiento.

Es por ello que lo que se busca en esta actual sociedad, se exige que se agote el concurso de las instituciones sociales y no se incremine el abandono económico que nos indica en el artículo 149º del Código Penal, tal como lo puede indicar Berinstain: “El código penal no trata, o no debe tratar de asegurar principalmente la existencia económica de los familiares, sino asegurar la existencia de la familia”.

Santiago Mir Puig, indica: “Todo bien jurídico debe de requerir una tutela penal”, solo en caso de importancia material y sea necesario la protección en el derecho penal, ahora puede un interés social generar la calificación de bien jurídico penal, indicando con ello una de las objeciones que se dan ante esta tipificación, considerándolo como la criminología de la deuda, dándonos a entender que el artículo 149º del código penal sería inconstitucional, pero ante tal situación podemos ver que en el libro de Delito de Pagos de Pensiones elaborado por Bernel del Castillo Jesús, indica que el haber criminalizado la omisión a la asistencia familiar se es debido a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como en este caso es la familia el cual es protegido por el orden público.

## **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Cuando se piensa que el bien jurídico protegido es la familia, no es este bien jurídico tutelado por el derecho penal, ya que de acuerdo a la tipicidad objetiva, el bien jurídico que se protege son los deberes legales de tipo asistencial, y si podemos ver que ya la familia a este punto ya estaba resquebrajado o disuelta es así que lo que nos interesa es velar los alimentos, vivienda, salud y preparación del hijo para la vida futura, dando una conclusión que es solo incumplimiento de la obligación.

Es así con respecto al bien jurídico protegido, debemos indicar que, aunque un sector doctrinal ha querido ver en este delito un intento de proteger bienes jurídicos como la vida, la salud, la integridad física o bienestar de los beneficiarios lo que en realidad se da es que el legislador ha penalizado la simple desobediencia, con los requisitos temporales establecidos en el tipo penal, a la resolución judicial en la que se acuerdas las pensiones.

Maurach y Zipf (2004) señalan que:

“Al poder ir en el aspecto político-criminal la solución escogida por el legislador el castigar al incumplimiento con pena privativa de la libertad es algo no aconsejable ya que el derecho

penal es represivo y solo su aplicación debería castigar solo aquellas conductas altamente nocivas para la sociedad. En esta tipificación debemos de verificar la sociedad moderna y el cambio de paradigmas que se dan al pasar del tiempo, ya que el derecho penal es de última ratio, y su necesidad es la última alternativa escogida por el legislador”. (p.453)

Con ello podemos decir que todo altercado social de connotación penal debe ser llevado al proceso penal como última instancia es decir antes de accionar el derecho penal deberíamos de buscar otras soluciones agotando todas las alternativas para dar solución de la controversia como los administrativos y civiles con ello se evitaría una carga procesal al estado judicial.

Quedando entonces que la protección del derecho penal es la seguridad de la asistencia de las personas que el sujeto activo ha dado vida o ha contribuido a relacionarse con algún tipo de parentesco, y de las cuales ha asumido legal o voluntariamente su amparo, pero esta vez, coaccionando con la pérdida de su libertad y de una reparación civil en caso de incurrir en la violación de la figura delictiva propuesta. Anotamos desde ya, que el hecho punible del delito de Omisión a la Asistencia familia, no tiene, en nuestra legislación penal función directa de compulsión de pago, sino más bien otorgamiento de seguridad.

Entendemos que conforme al criterio jurisprudencial ya definidos, ya establecido en el contexto de la actividad nuestra el bien jurídico protegido es el de los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes de ser el caso y acá va entrar en juego todo lo que se ha dicho con respecto a quienes resultan obligados a la prestación alimentaria y quienes resultan beneficiados.

Desde el punto de Código Penal se imagina que el bien jurídico que se protege es "la Familia", el delito de omisión de asistencia familiar se fundamente en si en la noción de seguridad de los que son parte de la familia nuclear, de allí que el delito que se comenta suponga la infracción de los deberes de orden asistencial.

El considerar como bien jurídico penalmente tutelado en el delito de omisión de asistencia familiar a "los derechos de orden asistencial", es la más lógico y ha sido acogida –aunque con un claro error de perspectiva, en la medida en que se procede a la identificación desde la acera de los "deberes", por nuestra jurisprudencia penal, así se ha afirmado: "El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación

establecida por una resolución judicial. Ya que, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial.

La Superior Sala penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de justicia de Lima en la Causa No 2612-00, dio a entender en uno de sus conclusiones: "Que el bien jurídico protegido es la familia y los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con los descendientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento dos del Código de la niña, niño y adolescente.

Se puede verificar que los derechos asistenciales a que se hace mención al identificar el bien jurídico penalmente del artículo 149° del Código penal vigente, son de orden económico, dejando de lado el mero abandono moral.

Por otro lado, Álvarez V. (2015) indica que el artículo 149° también protege:

“El respetar el principio de autoridad, que se vulnera en el incumplimiento de una resolución judicial” (p. 211)

#### **SUJETO ACTIVO:**

Autor, sujeto activo o hechor de este accionar delictivo puede ser persona que tenga obligación directa de cumplir con una prestación alimentaria previamente establecida por una resolución judicial en materia civil. Así el agente será el conyugue con respecto del otro conyugue, el padre o la madre con respecto de los hijos, el hijo con respecto de sus padres, o específicamente, el alimentante que asumió judicialmente o por convenio de esta misma índole la carga alimentaria que incumple.

El hechor de este ilícito penal, con anterioridad, debió ser condenado, mediante resolución en materia civil, a pagar los gastos por concepto de alimentos.

#### **SUJETO PASIVO:**

La víctima o sujeto pasivo del ilícito en comento, puede ser toda persona a quien debe prestarse una pensión alimenticia emanada por resolución judicial en materia civil; es decir lo será cualquier descendiente con respecto de su padre, el padre con respecto de su hijo

cuando este se encuentre en incapacidad, el menor que se encuentra sujeto a la tutela, o para ser más concretos cualquier alimentista con respecto de su alimentante.

### **TIPO OBJETIVO:**

El delito de omisión a la asistencia familiar se materializa, se configura o se consuma, tal como lo indica Valderrama (2015) cuando el alimentante o agente, dolosamente omite otorgar las prestaciones asistenciales que son el medio indispensable para la subsistencia de la persona beneficiada o alimentista y que fuera impuesta, previamente, mediante resolución judicial en materia civil. Tratándose de la omisión al pago de prestaciones alimenticias, el estado de ilicitud perdurara mientras el agente no contribuya a poner término a su delincuencia accionar.

El hechor, previamente tuvo que ser apercibido civilmente, y teniendo conocimiento del requerimiento expreso que lo induce al pago de quantum establecido, hace oído sordo y omite cumplir lo dispuesto judicialmente.

La Corte Suprema de Justicia (1998) en su recurso de Nulidad N° 5425-98/Lambayeque ha dicho que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

### **CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

#### **DELITO PERMANENTE Y DE PELIGRO:**

Tal como lo indican muchos juristas que el delito en cuestión es una infracción permanente y de peligro, ya que el sujeto pasivo o víctima no tiene la necesidad de probar que con la conducta omisiva del hechor se le haya causado algún perjuicio, pues con la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido se perfecciona el ilícito.

Por otro lado Reyes Echandía indica que se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el obligado a prestar alimentos (sujeto activo), de acuerdo a una resolución judicial deja de cumplir su obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de los alimentistas, dejándose entender que se prevalece la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico - físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y de naturaleza permanente.

### **DELITO PERMANENTE**

Cuando la acción delictiva misma permite por sus características, que se las pueda prolongar voluntariamente en el tiempo de modo que sea idénticamente violentaría del derecho en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración pueden imputarse como de consumación.

Cabrera (2017) indica que “El delito es permanente porque la omisión de proporcionar los medios económicos se prolonga en el tiempo manteniendo así una situación típica antijurídica y culpable. En síntesis, la consumación del hecho punible se extiende y prolonga durante el tiempo total en el que la prestación alimentaria no se cumpla (p. 489).

Al respecto nuestra jurisprudencia nacional ha establecido en los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico – físico es puesto en peligro por lo que es un delito de omisión y naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumpla con la obligación ambiental, el delito subsiste.

### **DELITO DE PELIGRO**

En cuanto que se trate de un delito de peligro, podemos entender que la idea de peligro o peligrosidad es el fundamento de la responsabilidad penal, de modo que, no manifestando peligro el autor de un hecho delictuoso, ningún objeto tiene la aplicación de sanción.

Florián (2004) indica que la peligrosidad es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal, es decir que los juristas indican que se trata de un peligro concreto y que se perfecciona con la mera posibilidad de la lesión, en ese sentido tratándose de un delito que lesiona los deberes de asistencia familiar, el bien jurídico se ve lesionado en forma genérica, en forma indeterminada por la violación de la norma (p.335).

## **TIPO SUBJETIVO**

El dolo, el conocimiento y la voluntad de realizar los elementos constitutivos permanentes al tipo penal objetivo, guiada por el conocimiento de los elementos de este, claro está, en el caso concreto, indicando que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de carácter necesariamente doloso, por lo que se admite bajo ninguna posibilidad la comisión de este delito por mera imprudencia o culpa del hechor, entendida esta (la culpa) cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por la falta del deber de reconocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del hechor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo. En buena cuenta, actuara con culpa el que cause daño sin propósito de hacerlo.

Se dice ello porque el agente tiene conocimiento del hecho que se le imputa decimos esto porque antes de recurrir a la vía penal ambos sujetos procesales han tenido una relación necesariamente civil, en la que se ha establecido bajo sentencia debidamente motivada por qué y el para qué del señalamiento de la pensión alimenticia con la que debe contribuir el demandado.

Recordemos, que con anterioridad en el proceso civil fue debidamente notificado para el cese de su conducta omisiva. Esta notificación importa que se ponga en conocimiento de este la resolución conminatoria bajo requerimiento expreso de apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento, resolución esta que debe de ser notificada tanto en el domicilio real y habitual, así como también en su domicilio procesal.

A entender que, en efecto, el agente al tomar conocimiento de una resolución judicial que obligue, y omita su cumplimiento, da lugar a la comisión del delito.

La Absolución a la denuncia penal está condicionada al pago que hace el inculpado en el proceso civil; ya que hacerlo en el proceso penal aperturado, solo le servirá de atenuante y no de eximente dando lugar a la acción penal y culpabilidad al no abonar la asignación provisional de alimentos, el pago posterior a la denuncia puede constituir una atenuante, pero no una eximente.

## **PENALIDAD**

En el presente delito cuando se establece la responsabilidad del hechor, se ve el impago de las pensiones alimenticias, se establece una pena privativa de la libertad de no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si se consumiera la primera circunstancia agravante que es simular otra obligación en connivencia con otra persona, o se renuncia abandona maliciosamente al trabajo, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Y si se da la segunda circunstancia agravante; es decir, si a consecuencia del abono resultare lesión grave en el sujeto pasivo, se impondrá al agente con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La circunstancia más grave, es en caso de producirse la muerte del sujeto pasivo. Aquí el legislador ha previsto una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años para el agente.

## **EL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM**

No dos veces por el mismo delito, este principio establecido en nuestra constitución impide que un sujeto se le pueda juzgar dos veces por un mismo hecho delictivo. Para que pueda operar técnicamente el apotegma jurídico del ne bis in ídem tiene que darse, necesariamente, los siguientes elementos; la identidad del hecho, la identidad de las personas y el fundamento.

El ne bis in ídem cuenta con una doble aceptación. Así, la primera de ellas será de principio material, según la cual nadie podrá ser castigado dos veces por la misma infracción, y la segunda, resulta un principio procesal, en virtud del cual nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Ahora tratándose de los delitos de omisión a la asistencia familiar, se presenta una interrogante ¿Es posible aplicar el principio ne bis in ídem en este hecho punible? Nuestra opinión es tajante, no se puede aplicar el principio jurídico citado, empero descifremos por qué no, ya que hemos observado que con alguna regularidad se antepone este principio en algunos procesos por el delito.

Vallamos primero a las circunstancias que podrían tomarse como bis ídem. Hay una primera circunstancia común que se refiere al impago de las pensiones alimenticias que se obtienen mediante Asignación Provisional anticipada las mismas que son pasibles de una conducta penal. Ahora bien, la segunda circunstancia deviene en la posibilidad que, sentenciado el hechor por impago de pensiones anticipadas, nuevamente vuelva a ser procesado por el impago de pensiones, pero esta vez por las que ordena la sentencia firme.

Otra situación a considerar en este delito es que, condenado el hechor por el impago de pensiones mediante sentencia firme, nuevamente vuelve a mostrar su conducta omisiva en el mismo proceso alimentario y es procesado por el delito.

Ahora bien, las dos situaciones antes mencionadas, si bien se presentan de manera temporalmente distinta, podemos resumirlas temporalmente en una sola; y es que de ninguna manera se puede aplicar el principio en cuestión, pues se trata de una deuda alimentaria de espacio y tiempo diferentes. Diferentes serán entonces los tiempos de la comisión del delito en sede.

## **EL FIN DE LA PENA**

Cuando en el ámbito penal ya se establece la responsabilidad del imputado, con respecto al impago de las pensiones alimenticias, y no se ha cumplido a la fecha el juez interpone una pena privativa de libertad no mayor de tres años o prestaciones de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Por otro lado, la definición del fin de la pena lo conceptualiza como de la siguiente manera, la pena debe tener una relación congruente con la culpabilidad del delincuente. El fin de la pena sirve para prevenir los futuros delitos, generando una seguridad al ciudadano y con ello lograr reincorporación socialmente al delincuente.

## **SENTENCIAS JUDICIALES**

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

El autor Valparaíso, (2015), la define como “Acto judicial que resuelve el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (p. 452)

Después de haber desmenuzado cada uno de conceptos que trae consigo el delito de omisión a la asistencia familiar y el sacar conclusiones a estos, es necesario ahora plasmarnos al tema estadístico de cómo esta situación se viene dando fuera de los conceptos plasmados para su tipificación empecemos entonces por el inicio esta institución que resuelve en vía civil la obligación alimentaria y es el Poder Judicial en este caso tomamos el punto a que esta tesis ha indicado que es la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual es una institución que administra justicia a través de sus órganos jurisdiccionales respetando la constitución y las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, contribuyendo a un estado de derecho y el desarrollo nacional, dentro de esta institución existe el área de datos estadísticos en el cual te otorgan cifras específicas, para nuestro interés generamos la búsqueda presencial y tuvimos acceso al cuadro de cantidad de procesos de alimentos que ingresaron desde el 2014 hasta la actualidad:

**Tabla 2.** Expedientes Resueltos 2014 - 2017

PODER JUDICIAL	EXPE.EN GENERAL	ALIMENTOS	RESUELTOS
2014	3,379	556	256
2015	3,027	568	312
2016	2,484	685	521
2017	3,293	798	598
TOTAL		2,607	1,687

Fuente: Datos Estadísticos 2014-2017 Corte Superior de Justicia Lima Norte.

Podemos visualizar que solo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte hasta el momento se ha resuelto 1,687 casos de demandas de alimentos ya que no podemos ser ajenos a que estas demandas aun siendo llevados en procesos sumarios demoran 2 a más años.

Ahora de la misma forma obtuvimos datos estadísticos de la institución que hace posible el tipificar ya el delito de omisión a la asistencia familiar (artículo 149° Código Penal vigente), que es el **MINISTERIO PÚBLICO**, especificando el Distrito Fiscal de Lima Norte, la cual es uno de los pilares del Sistema de administración de la Justicia Peruana, la cual tiene como rol principal la atención de la problemática de la familia, la prevención y persecución de la actividad criminal, precisamos el siguiente dato encajando desde su página principal, datos estadísticos y de manera presencial solicitando cuántos de estos delitos terminan en pena privativa de libertad, la cual obtuvimos este cuadro finalizado.

**Tabla 3.** Pena Privativa de Libertad por DOAF

Distrito Fiscal de Lima Norte	EXP. INGRES POR DOAF	CONDENADOS
2016	318	279
2017	396	312
TOTAL	714	591

Fuente: Creación propia, Lima, 2018

Al poder tener estos datos estadísticos nos topamos con una situación alarmante debido a que no solamente está el distrito fiscal de Lima Norte sino también, los otros distritos y eso para poder seguir con estas cifras que solo es en temas de Omisión a la Asistencia Familiar,

con esto podríamos indicar que en realidad las sentencias judiciales penales no garantizan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias debido que de los 714 casos de delito de omisión a la asistencia familiar solo 123 casos garantizan el cumplimiento y ello que esta investigación no ha tocado temas de reincidencia, dejando una suma de 591 casos condenados por omisión a la asistencia familiar, solo en sede judicial Lima Norte.

Por otro lado, debemos de recurrir al INPE en el cual corrobora estos datos de ¿Cuántos reclusos hay solo por omisión a la asistencia familiar?, de acuerdo al informe estadístico penitenciario solo para el mes de setiembre 2016 – setiembre 2017, el INPE emite lo siguiente:

**Gráfico N° 4.** Población Penal según situación jurídica

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO UNIDAD DE ESTADÍSTICA		INFORME ESTADÍSTICO SETIEMBRE – 2017		
POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA				
DELITO	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO	
Total General	85,396	35,594	49,802	
ROBO AGRAVADO	23,031	9,749	13,282	
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	7,967	3,058	4,909	
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	7,530	3,270	4,260	
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS	4,171	2,055	2,116	
VIOLACION SEXUAL	4,121	1,104	3,017	
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	4,015	1,817	2,198	
TRAFICO Ilicito DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,831	1,380	2,451	
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,951	1,131	1,820	
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2,825	1,218	1,607	
HURTO AGRAVADO	2,771	1,102	1,669	
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	2,460	656	1,804	

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario (2018).

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Describiendo el presente cuadro estadístico se puede visualizar que solo en el periodo 2016 - 2017 a nivel Nacional son 1,804 imputados por este delito, de los cuales en Lima se encuentran: 662 reclusos.

**Gráfico N° 5.** Reclusos por Omisión a la Obligación Alimentaria

DEPARTAMENTO - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	
TOTAL GENERAL	2,460
Lima	662
EP. Mujeres de Chorrillos	0
EP. Anexo de Mujeres Chorrillos	0
EP. de Lauriganchu	84
EP. Miguel Castro Castro	1
EP. Virgen de Fátima	0
EP. de Ancón	1
EP. de Barbovillo	0
EP. Modelo Ancón II - S.M.V.C.	385
E.P. Virgen de la Merced	0
EP. de Huacho	139
EP. de Cañete	52
EP. de Huaral	0
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario (2018)  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Entonces cabe precisar que si solo de 2,460 reclusos de setiembre 2016 – 2017 son por delitos de omisión a la asistencia familiar y que de acuerdo a lo indicado por el INPE - 2017, en el 2016 había 97,102 presos y que hasta setiembre de 2017 hay un total de 102,865.

Ahora, también es ilógico no hablar brevemente de las cárceles en donde se resocializan a los reos y es notorio como esta situación se está dando y el Estado no está actuando de inmediato. Todos sabemos que el sistema penitenciario es un conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado teniendo como finalidad la ejecución de las sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual.

Según el último informe Estadístico publicado por el INPE, de fecha setiembre de 2016 a setiembre 2017, abstrae el informe del libro Hacinamientos Penitenciarios en Latinoamérica, en el cual el autor Cabañilla M. (2009) expresa lo siguiente:

“Cuando se habla de capacidad de albergue esto se refiere al aforo máximo que puedan tener los Sistemas Penitenciarios, se habla de sobrepoblación cuando este excede el 20% de la capacidad de albergue y a ello se denomina población crítica, lo que el Comité Europeo para los problemas criminales ha entendido como hacinamiento. (p. 63)

Teniendo como referencia este dato, 20% de exceso es población crítica, el Perú tiene un exceso del 131% de la capacidad de albergue, esto vendría a ser que 48, 439 internos no tendrían cupo en el sistema penitenciario.

**Gráfico 6.** Situación actual de las cárceles en el Perú

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL**

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
<b>TOTALES</b>		<b>36,957</b>	<b>85,396</b>	<b>231%</b>	<b>48,439</b>	<b>131%</b>	<b>SI</b>
1	NORTE - CHICLAYO	5,850	16,062	275%	10,212	175%	SI
2	LIMA - LIMA	16,213	40,937	252%	24,724	152%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,252	3,808	304%	2,556	204%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	1,898	6,467	341%	4,569	241%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	2,970	5,849	197%	2,879	97%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	1,968	4,987	254%	3,021	154%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,134	96%	-218	-4%	NO
8	ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,152	148%	696	48%	SI

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario (2018).  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Hasta el momento con todos los datos mostrados que se han adjuntado en esta presente investigación es posible aun seguir pensando o indicando que nuestras cárceles están adecuadas para seguir albergando reclusos por omisión a la asistencia familiar cuando bien lo indica el INPE que ya hay un exceso del 131% de la capacidad de albergue.

Se tomó la referencia del Gráfico N° 06 de las cuales son oficinas regionales de las 08, solo 01 no está en hacinamiento, como verificamos tiene un 96% de reclusos y que solo cuenta con un 4% para llegar a su tope permitido.

Ahora si esto se ve a nivel de país, habrá aun cárceles no hacinados, el INPE también saco cuantos de sus establecimientos en el Perú se encuentran en hacinamientos crítico, como sabemos hay 69 establecimientos penitenciarios de los cuales solo 10 de ellos no tienen hacinamiento y su porcentaje para llegar al tope esta desde el 15% - 12 reos (E.P. Mujeres de Iquitos) al 85% -82 reos (E.P. de Cerro de Pasco) todo ello a fecha setiembre 2017.

Con estas estadísticas vistas es posible refutar si la tipificación para el caso de Omisión a la asistencia familiar - pena privativa de libertad contribuye a que nuestras cárceles sigan aumentando el hacinamiento penitenciario que ya es notorio y de igual modo indicar que la

política criminal no está siendo eficaz, ya que como hemos visto solo en el mes de setiembre de 2017 han ingresado 2,460 reclusos por omisión, esto no está generando la pretensión principal que es la obligación alimentaria sino una problemática y carga para la sociedad.

Gilmour H. (2015) detalla lo siguiente:

“La situación carcelaria del Perú crea pequeños universos criminalísticos donde el prisionero no se reforma, sino que puede salir mental y físicamente dañado” (p. 202).

### **PRESUPUESTO DIARIO DE UN REO**

Cabe precisar que es muy importante saber cuánto gasta el Estado en mantener a los presos en los centros penitenciarios (bienes, servicios, personal, obligaciones sociales y otros) y es aquí donde podemos encontrar el valor numérico mediante el resumen ejecutivo 2017, en el cual mediante la Ley N° 30518 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos se gastó en el INPE 742`593,846 soles (p. 565).

El ex ministro de Justicia, Salvador Heresi, expuso para un medio informativo que es LA LEY el Ángulo legal de la noticia, que el Estado gasta en un reo (alimento 3 veces al día, chequeo médico) S/. 5,000 soles mensuales (Costo por cada interno en el Perú, 2018, abril 24).

Es por ello que para generar nuevas propuestas que den una solución a esta situación, el Estado debe tener un monto presupuestal para llevarlo a cabo, es así que se presenta lo siguiente:

**Tabla 4.** Gasto de Recluso por año

<b>Gasto Anual por Recluso</b>	<b>Mensual</b>	<b>Diario</b>	<b>C.P. Ancón II</b>	<b>Cant. de Reclusos x Gasto Anual</b>
S/. 5,000 Soles	S/. 416.70	S/. 13.90	385	S/ 1`925,000 Soles

Fuente: Creación propia, Lima, 2018.

De acuerdo a lo visto el estado invertiría solo por los 385 reclusos por Delito de Omisión a la Asistencia Familiar del Establecimiento Penitenciario Ancón II, S/. 1`925,000 Soles,

monto que podría efectuar una nueva propuesta, pero para el Estado hasta el momento, siga pensando que el haber tipificado dicho delito es la mejor solución efectiva.

## PRESUPUESTO ANUAL 2017 PERÚ

Según Burbano y Ortíz (2004) un presupuesto es un es la estimación programada, de manera sistemática, de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo en un periodo determinado” (p.34).

Ahora dentro de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, se puede verificar en el área del presupuesto del Sector Publico – Fases, los archivos de los presupuestos aprobados por año, de la cual si nos vamos a la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, en su anexo A – Subvenciones para personas jurídicas en el cual llama mucho el interés cuando nos vamos al tema de justicia y percatamos lo siguiente:

**Gráfico 7.** Subvenciones para Personas Jurídicas 2017

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS FPR40S1		
02/12/2016 09:16:43	AÑO FISCAL 2017	
		PAGINA : 1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>AMBIENTAL</b>	5 139 670	
005 M. DEL AMBIENTE	5 139 670	
	5 139 670	COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESIN.
<b>JUSTICIA</b>	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Ley N° 30518 (2018).

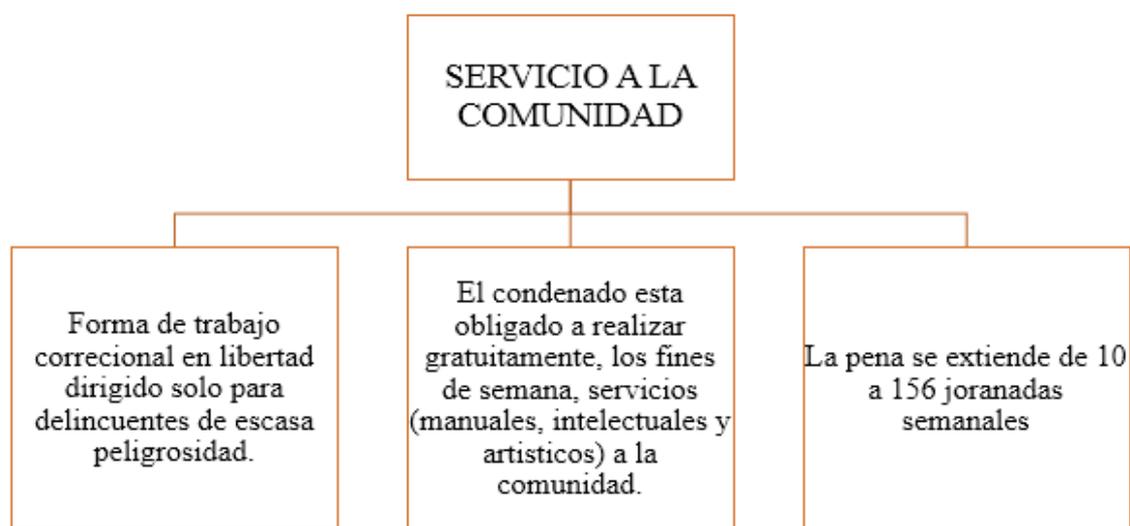
Es posible que siendo un Estado Laico se genere una subvención de más de S/. 2´603,000.00 Soles a la Iglesia Católica y otra subvención de S/. 25,000.00 Soles para la Oficina Nacional de Educación Católica – ONDEC, cuando tenemos problemas como el tema de DOAF. Cabe precisar que nuestra constitución es clara ya que en su numeral 3) de su artículo 2 indica que el Estado respeta la libertad de conciencia y de religión, el ejercicio público de toda confesión religiosa es libre, siempre que no se ofenda la moral ni se genere la alteración del orden público.

## **PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD**

Son formas de trabajo correccional en libertad, es decir que se reemplaza una pena privativa de libertad que no supera los cuatro años, con ello se busca evitar que un condenado no sea recluido en un establecimiento penitenciario.

Esto fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1191 - Regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. El poder ejecutivo dicto esta norma y esta se encuentra en el artículo 34 del código penal vigente.

**Figura 1.** Servicio a la comunidad



Fuente: Creación propia, Lima, 2018

El trabajo comunitario debe ser adecuado a la capacidad personal y aptitud física del condenado. Este no puede ser remunerado porque es el cumplimiento de una pena, es decir, es consecuencia de la comisión de un delito, siendo así, una forma de rehabilitación.

## **POLÍTICA CRIMINAL – INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL**

Es difícil poder entender que en el Perú exista una verdadera política criminal, en la cual tenga como finalidad de prevenir y disuadir el delito, a ello de estos problemas que genera la criminalidad, estos deben ser combatidos no solo mediante leyes, sino que se cree programas que busquen fomentar un cambio cultural, que inculque valores en la sociedad.

Todos podemos identificar y saber que es gravemente un error el querer combatir la delincuencia resguardándonos solo en el ordenamiento jurídico, abandonando los factores sociales que ello sería la verdadera política criminal. Entonces una política criminal busca el prevenir delitos, pero también el poder recuperar al delincuente, y para que ello suceda se debe de implementar programas penitenciarios que cumplan con su función el de reinserir al recluso.

Debemos de saber que para la aplicación de una política criminal resocializadora es necesario contar con la presencia de especialistas que logren vigilar la evolución que tenga el reo, pero ante la ausencia de ello y la falta presupuestal estas no podrán ser implantadas.

El Código Penal vigente para el tema de delito de omisión a la asistencia familiar nos ofrece una cantidad limitada de sanciones que son desde la pena privativa de la libertad hasta el servicio a la comunidad. El juez aplica estas medidas según sea el caso.

La intervención del derecho penal de acuerdo a su principio es intervenir cuando sea absolutamente necesario, según Rojas V. 2004 indico que “dicho principio tiene una relación con el principio de ultima ratio y con el principio de fragmentariedad y subsidiaridad del derecho penal y con la finalidad del respeto a los derechos humanos limitando el derecho penal solo cuando sea únicamente necesario” (p.40).

A ello en el caso de delito de omisión a la asistencia familiar desde esta posición lo que se busca es la mínima intervención del derecho penal ya que se propone la descriminalización de los delitos contra la familia, es decir que esta situación busca que el derecho penal solo quede restringido a elementos esenciales que es la vida, la integridad física, libertad entre otros.

Debemos de entender también que nuestro progreso como país debe ser mayormente mediante proyectos que tengan una finalidad a futuro para con ello poder combatir la muy sonada delincuencia que vemos ahora, también incluimos al delito de omisión a la asistencia familiar, pero ello golpea y lastima mucho el núcleo de nuestra sociedad que es la familia, ya que mucho de los problemas de delincuencia surgen del descuido y falta de protección de los niños.

La aplicación de nuevas medidas alternativas le resulta muy costoso al estado de asumirlo es por ello que los funcionarios de estado utilizan las sanciones penales hasta que se produzca los cambios que deseamos realizar. Sabiendo ello debemos entender que para poder atacar estas acciones es necesario utilizar los factores sociales, que el estado debe de aplicar, en los colegios, principalmente y sabemos que en la realidad sin esfuerzo es imposible aplicar esta situación como también es innegable no generar medidas persuasivas.

Actualmente en la búsqueda de información, no existe política criminal en caso de delito de omisión a la asistencia familiar, como si se está desarrollando con otras tipificaciones en el código penal.

### **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Corral T. (2005) “Es la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, es posible que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no acepta a que se de renuncias ni compensaciones”. (p.28).

Conforme lo define en su obra Henri Capitant (2004), la obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes (p. 154).

En nuestro Código Civil la obligación alimenticia está consagrada en los Artículos 212° y 213° que la define axial: Los conyugues se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia. Los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir.

Hay dos condiciones **1.-** El acreedor debe necesitar la pensión alimenticia. **2.-** Que el deudor esté en condiciones de proporcionar esos alimentos. El objeto es el pago de una suma de dinero entregándole el dinero necesario, no puede liberarse dándole hospitalidad en su hogar ni obligándole a su presencia ya que puede traer conflictos. Tiene dos excepciones:

Si la persona que debe proporcionar los alimentos, justifica que no puede pagar la pensión alimenticia, el tribunal, con conocimiento de causa, ordenará que reciba en su casa y en ella

alimento y sostenga a aquél a quien los alimentos se deban; El tribunal determinará también si los padres que ofrezcan recibir y alimentar en su casa el hijo a quien deban alimentos, estarán o no dispensados en este caso de seguir pagando la pensión alimenticia.

Tiene que ser periódica, trimestral según las partes. Además, puede ir a cobrarlo a la casa del deudor. En cuanto a la cantidad depende de las necesidades del que reclama o dependiendo la fortuna de deudor.

## **LA FAMILIA**

Con respecto a la familia, célula primaria y básica de la sociedad, esta varía y cambia de acuerdo a cada una de las etapas de desarrollo que se dé, dependientes de un conglomerado de factores principalmente de las condiciones económicas sociales.

Otra definición a dar de la familia es que es una comunidad que surge del matrimonio libre e igual en derecho de otra manera en el parentesco que se dan en personas que tienen una relación personal unidas por el apoyo moral logrando con ello una mejor crianza con una gran educación a los hijos.

Se afirma con un concepto adecuado de que la familia es un conglomerado social que se basa en una unión voluntaria sexual dada entre dos individuos de género diferente con un solo fin el de obtener crecimiento mutuo y estabilidad en todos los aspectos

Al respecto Peralta A. (2015), “Indica que existe una profunda crisis que se encuentra sumida a la familia en la actualidad principalmente en estado peruano, esto se está dando debido a un aspecto principal que es el empobrecimiento cada vez mayor de las familias debidos al bajo pago de sueldos y salarios, hogares en estado de incomprensión, la gran cantidad de aumentos de separación, la creciente situación de mujeres y niños en estado de abandono, la creciente respecto a la delincuencia juvenil, el quebrantamiento de la disciplina familiar y la ruptura generacional, señalan sin alguna duda los aspectos fundamentales de esta crisis (p. 36).

## **ALIMENTOS**

De acuerdo a lo indicado en los alimentos constituyen sustancias que pueden asimilarse por el sistema orgánico y que este pueda mantener las funciones vitales. Tal como el caso de los seres vivos.

Ahora en el caso específico de los seres humanos, como principal sujeto de este derecho esencial, requiere no solo alimentos para subsistir, sino para desarrollarse como tal, necesita de otros factores esenciales tales como educación, vivienda, salud; y es por esta razón que en el campo del Derecho se ha creado un concepto jurídico con una percepción más amplia, que está constituido por cada legislación de cada país.

Ya en la legislación peruana, en el Artículo 472° del Código Civil vigente se plasma el concepto de alimentos. En el cual se entiende que los alimentos son indispensables para la asistencia médica, sustento, habitación, vestimenta siempre y cuando la familia tenga estas posibilidades. Cuando nos vamos al ejemplo de que el alimentista es menor, los alimentos engloban su educación y capacitación para el trabajo.

Los alimentos pueden asimismo tener origen testamentario o la convención de las partes, con todo, los alimentos de mayor relevancia jurídica son los alimentos legales, siendo la misma ley la que manda a pagarlos a ciertas personas. Orrego señala que “es posible afirmar que la obligación alimenticia es el paradigma de una obligación que tiene por fuente directa la ley,

Meza Barros señala que, los alimentos legales “se deben ex lege, esto es, la obligación alimenticia encuentra su fuente en la ley. Ya que se interpone unas determinadas personas el gravamen de tal obligación, de modo independiente de su voluntad, estos alimentos se denominan también forzosos.

De acuerdo al Código de niñas, niños y adolescentes en su Artículo 101° indica que alimentos es todo lo necesario para el sustento, vestido, educación, asistencia médica, instrucción, capacitación para el trabajo y también engloba la recreación del niño o adolescente, consideramos dentro también de los alimentos los gastos que se genere del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la darse el postparto. Con todo ello podemos hacer una interpretación de la norma antes citada, señalando que se considera alimentos a

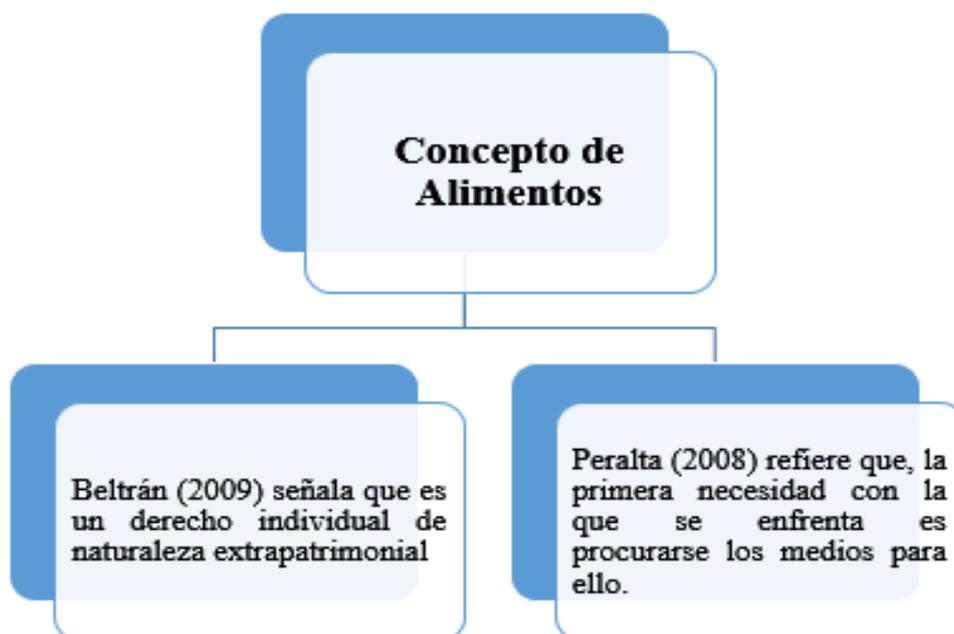
todo aquello que es necesario para la supervivencia del necesitado como también gozar de calidad de vida.

La familia es la cédula básica de la sociedad y del estado, ya que esta institución natural que es nuestra Constitución Política, la ha protegido plasmándolo en el Artículo 4°, se plasma que: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Por lo que reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Ramiro C. (2010); indica que:

“Se establece que los alimentos son todo aquello que es indispensable para el importante sustento del hombre, vestido, recreación, asistencia médica, formación integral y educación. (p.422)

**Figura 2.** Conceptos de alimentos



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

## **ASISTENCIA FAMILIAR**

De acuerdo al Código Civil de 1984 en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos señala que la asistencia familiar está vinculada con la definición jurídico de los alimentos,

entendiéndose como tal, a lo que es necesario para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Otra apreciación de importancia para la definición de asistencia familiar contempla que las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que compromete un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

Caracteres:

Es de orden público. - El derecho de familia, es de derecho público y solo el legislador puede cambiar las reglas de la asistencia familiar.

Es una obligación legal. - Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento obligatorio de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

Es transable. - Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción y solamente el monto, puede transarse. Es decir, por la independencia de la voluntad privada el deudor (padre) puede negociar con el representante (madre) del acreedor (hijo) el monto a pagarse cada mes.

Es irrenunciable. - No es voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo, además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho.

Es Inembargable. - No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.

Es Intuito Persona. - Porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen.

Es Circunstancial. - Porque dura lo que dura las necesidades del acreedor (hijo). En Bolivia la Asistencia Familiar dura hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta que se gradué, si es universitario.

Es Variable. - El monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por tal motivo, las sentencias no son definitivas en el monto.

Es Intransmisible. - Como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.

Es Inalienable. - No se puede vender o donar este derecho, por ser personalísimo.

### **Criterios para fijar alimentos**

Ya en la demanda de alimentos, estos se regulan por el juez en porción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo con ello las circunstancias de ambos, en especial las obligaciones del deudor.

Se indica que para fijar el monto de los alimentos no necesariamente investigan detalladamente la cantidad de ingresos que obtiene mensualmente el que tenga que prestar dicha obligación.

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, el segundo de carácter objetivo el estado de necesidad del acreedor y su disponibilidad económica pueda variar con el transcurso del tiempo, estos presupuestos convierten en exigible las obligaciones de alimentos, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del Juzgador.

### **Sentencias Judiciales en Sede Civil**

En la figura que engloba los términos de las Resoluciones Judiciales se deben también comprender los Acuerdos Conciliatorios de acuerdo a como las partes puedan arribar judicialmente en los seguidos por procesos de alimentos ya que, en lo previsto en el artículo 328° del código Procesal Civil dan el mismo efecto que las sentencias de cosa juzgada.

La resolución judicial generadora del deber de actuar debe tener carácter definitivo, lo que excluye la punición, por esta vía, del incumplimiento de la asignación provisional de alimentos fijada mediante resolución judicial, pues en ella no se fija la obligación de prestar alimentos, tratándose únicamente de una medida temporal sobre el fondo (artículo 675 del Código Procesal Civil) que si bien busca garantizar los derechos del alimentista no fija ni determina en el agente la obligación de prestar alimentos al demandante. La punición de tales supuestos puede ser alcanzada por la vía del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, descrito en el artículo 368 del Código Penal.

En la figura N° 4 se ha visualizado que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte hasta el momento se ha resuelto 1,687 casos de demandas de alimentos, no podemos ser ajenos a que estas demandas aun siendo llevados en procesos sumarios demoran 02 a más años.

### **Legislación Comparada**

El incumplir las sentencias de alimentos no solo generan un problema grave, sino que esta mediante denuncia penal y con resolución judicial firme buscan dar solución al cumplimiento del pago de alimentos coaccionando al imputado al cumplimiento del pago de las obligaciones, ahora las legislaciones a nivel internacional buscan otros medios alternativos para que con ello asegurar al acreedor la obligación determinada.

Ahora es evidente que no se puede dejar de lado lo económico como causa del incumplimiento, ya que al solicitar los alimentos vía judicial los padres ya estaban desocupados sin empleo o que no cuentan con empleo alguno, o que algunos no poseen ingresos o rentas, con ello no se puede fijar las cuotas para sus hijos, es decir con la inexistencia de una remuneración mensual, la falta de empleo y la crisis por la pobreza que se da por parte del padre, no existirá coerción ni sanciones alguna que logren hacer cumplir el pago de la cuota por parte del obligado.

Si bien es cierto en la vía ejecutiva se tendrá éxito solo ante un deudor que tenga ingresos fijos o bienes suficientes que logren cubrir el reclamo, de lo contrario se presentara dificultades, si el alimentante no se encuentra en relación de dependencia o que sus ingresos sean difíciles de establecer, situación que en la actualidad se está dando muy frecuentemente,

ya que ante la situación de lograr plasmar resultados positivos por la vía ejecutiva, se intentan las sanciones conminatorias, para torcer la voluntad del padre generando con la búsqueda del cumplimiento de los pagos por alimentos.

Específicamente la finalidad que se busca con la aplicación de esta norma que plasman estas sanciones es debido a un incumplimiento alimentario, la cuestión es coaccionar a los deudores para que ello genere el cumplimiento de la obligación, pero hay que averiguar si toda esta aplicación es eficaz en los siguientes aspectos, uno en cuanto a la coacción si el solo obligar a una demandado cumplir con la obligación y este no cuenta con el monto de pago no serviría de nada la coacción tanto en faz individual, posiblemente tenga mayor repercusión el faz colectivo siempre y cuando existan ingresos de por medio que logren generar el pago de alimentos.

La medida o el aporte que se podría dar para fortalecer esta situación y daría mayor eficacia sería la publicación en el diario oficial el peruano la lista de los deudores morosos.

#### **ARGENTINA:**

En Argentina en el código de procedimientos Civil se dispone en su artículo 648° indica que si dentro de quinto día de intimado al pago, la parte vencida no lo hubiere hecho efectivo, sin otra sustanciación se procederá al embargo y se decretará la venta de los bienes necesarios para cubrir el importe de la deuda.

Ante ello corresponderá intimidar el pago, y si el mismo no se efectúa dentro de los cinco días, resultará el darse el embargo, sin ningún trámite alguno y por ende la consecuencia de bienes de inmediato que cubran el monto, la sentencia resulta ejecutable de forma inmediata.

El embargo decretado recae en sueldos, remuneraciones, jubilaciones y pensiones del alimentante, también sobre bienes inembargables.

Por otro lado otra medida es que si el obligado no cuenta con ingresos o si estos resultan insuficientes o no posee bienes, se podrá proceder contra los parientes enumerados en el artículo 367° del código civil que dispone los parientes por consanguinidad se deben alimentos, los ascendientes y descendientes, entre ellos estarán obligados los hermanos y los medios hermanos, la obligación alimentaria entre parientes es recíproca, por ende si se ha

fracasado la ejecución habrá que entablar una nueva demanda de alimentos para el respectivo orden de grado.

Las Sanciones Civiles que en argentina se dan son las suspensiones de otros juicios conexos, suspensión de juicio de divorcio promovido por el alimentario incumplidor, suspensión del ejercicio de la patria potestad, suspensión del régimen de visitas, aunque ello está siendo evaluado debido a que afecta en forma principal al menor.

Ahora, en el ámbito de argentina, se creó mediante la Ley N° 269 de 1999 el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as, como medio para generar la publicidad de los deudores alimentarios en relación de terceros interesados, esencialmente a organismos y dependencias públicas, y que las personas que se encuentren en esta lista serán los padres respecto de los hijos, como los cónyuges entre si y también los demás obligados establecidos en los artículos 367° y 368° de su Código Civil.

Quienes se encuentren en estos registros serán limitados a acceder a tarjetas de créditos, ni abrir cuentas corrientes, ni renovar créditos, de igual modo señala que las instituciones y organismos públicos no podrán otorgar habilitaciones, concesiones o permisos a las personas que estén incluidas en el registro.

Otro punto fijado es que cuando se dé el cambio de negocio, es decir la titularidad, se debe requerir del registro de deudores alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente ya sean personas físicas o a sus representantes en caso se de en personas jurídicas.

No se podrá entregar licencia de conductor siempre, será una excepción en caso se solicite para fines de trabajo cuyo caso se le entregará una licencia provisoria que caducará a los cuarenta y cinco días.

Restricción de puestos a cargos públicos, de igual modo mediante la jornada XI Jornadas Nacionales de Derecho civil se propusieron la denegación de pasaporte, su renovación y prohibición de salir del país, aviso de que se encuentra en la lista de morosos a sus colegios profesionales o entidades gremiales a la cual pertenezca el deudor.

Una de las propuestas que se está viendo por parte de los juristas especializados es el de realizarse todo un curso a deudores, con un periodo no menor de dos meses de duración sobre las obligaciones paternas filiales y ante ello como se afecta al niño el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Argentina tipifica mediante el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en su artículo 1° de la Ley 13.944 en el cual dispone que: interpone prisión de un (01) mes a dos años, o con multa de setecientos cincuenta (\$750) el mínimo y a veinticinco mil (\$25.000) como máximo, aplicable a los padres que se sustrajeron al pago de las obligaciones alimentarias.

## **España**

En España existen diversos tipos de acciones coercitivas que aprobadas por el juez cautelan y garantizan a futuro el cumplimiento de las obligaciones dadas por el juez en una resolución. Su doctrina señala que para hacer eficaz y proteger los beneficios de las prestaciones económicas, el juez tiene un amplio margen de discrecionalidad en una de ellas es exigir la constitución de una hipoteca, retener sueldos y salarios, embargo de cuotas bancarias, retención de devolución de impuestos, embargo de bienes y venta pública de los mismos.

España trata no solo de darle una respuesta contundente a esta situación es por ello que a la fecha periodo 2018 a entrado en discusión a la Corte Española un proyecto de reforma de la ley de divorcio, esta crea un fondo de garantías de pensiones, el estado asume el pago de los alimentos reconocidos a favor de los hijos menores siempre y cuando cumplan con el convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial.

No solo ello el estado también ha aprobado el Decreto N° 3 de 2003 en el cual aprueba el fondo de garantías de pensiones por alimentos que tiene como fin el garantizar a los hijos una pensión que en vial civil ya se le haiga reconocido.

España también tiene tipificado el delito de abandono de familia en el artículo 226° del Código Penal de 1995 y castiga con penas de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses, este delito solo será consumado cuando la omisión haya provocado una real situación de inseguridad para los afectados.

Desde su aprobación del delito de impago de pensiones alimenticias, la doctrina española ha manifestado algunas dudas ya que la introducción de ello al campo penal corresponde a una política criminal inadecuada. Debido a que ya en el campo civil está ya se encuentra regulada, porque en realidad no se pretende resguardar la asistencia familiar sino el incumplimiento de un mandato judicial, de igual modo la mayoría de autores ha indicado que la figura del impago de pensiones se presta a una modalidad de la prisión por deudas.

De acuerdo a la estadística encontrada en la página principal de España del delito de impago de pensiones a la fecha periodo agosto 2017 a marzo 2018 la cifra en general ha llegado a 105 casos en el ministerio fiscal de Madrid del gobierno de España.

### **Francia**

En Francia se establecen varias vías para generar el cobro de alimentos que se fijan por resolución judicial, ya que cuenta con una mayoría de vías para cobrar la pensión de alimentos fijados por resolución judicial tales como los organismos públicos como la caja de subsidios familiares abona directamente al hijo a título de adelanto de subsidio familiar siempre y cuando el solicitante viva solo, no haber contraído matrimonio, exista resolución judicial y los hijos deben estar al cuidado del solicitante.

La Ley N° 73-5 – 2005 esta vía del pago directo en el cual mediante organismos bancarios se puede obtener el pago de pensiones alimenticias disponiendo las sumas debidas al progenitor deudor.

Para localizar al deudor el artículo 7° de la ley N° 73-5 indica a diversos organismos a indicar o precisar el domicilio del deudor en caso tuvieran esa información como también la identidad y el domicilio de terceros a quienes se le demande el pago, la siguiente administración fiscal esta obligados a dar información de la dirección del deudor, la seguridad social, servicio de búsqueda de intereses de familia, el fichero nacional de cuentas bancarias, los ficheros departamentales vehiculares que otorgan licencias de conducir.

Francia también a tipificado el delito de abandono de familia en el Código penal en su artículo 227-3 consiste en que una persona no haya cumplido con el mandato judicial o un

convenio homologado concurriendo en mora de pago por dos meses sin pagar esta obligación, será castigado con privación de la libertad con tres meses a un año y con multa.

#### **1.4. Formulación al Problema**

##### **1.4.1. Problema General**

1. ¿Qué implicancias ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?

##### **1.4.2. Problemas Específicos**

1. ¿Cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?
2. ¿De qué manera las sentencias judiciales penales garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria?

#### **1.5. Justificación del Estudio**

##### **1.5.1. Justificación Teórica**

Esta investigación surge como consecuencia de la búsqueda a una respuesta positiva sobre los delitos de la omisión a la asistencia familiar es decir si al haber tipificado el presente delito, este ha cumplido su cometido.

El aporte de esta investigación otorgara a futuro una mayor información no solo de la crisis que existe en los delitos de omisión a la asistencia familiar sino inyectar a los profesionales que resguarden y protejan el derecho a no solo aportar con la creación de normas que regulen nuestro accionar sino proponer mediante investigación que el estado también puede dar solución apoyando a los obligados alimentistas a que estos mediante otras alternativas puedan obtener una remuneración y así cubrir con la pensión solicitada, generando con ello una disminución en el presupuesto que debe de aumentar cada vez que un reo juzgado por casos de delito de omisión a la asistencia familiar ingresa a un centro penitenciario, contribuyendo con ello a la disminución de los hacinamientos en los establecimientos penitenciarios y otorgando una satisfacción para quienes recurren al estado a ser escuchados y a tratar de hacer valer sus derechos como ciudadanos afectados.

### **1.5.2. Justificación Legal**

La presente investigación justifica su información específicamente en base a la norma legal vigente establecida en el Código Penal en su artículo N° 149°, el cual regula el delito de omisión a la asistencia familiar.

## **1.6. Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis General**

**H1:** El delito de omisión a la asistencia repercute negativamente en el tema de las obligaciones alimentarias ya que no genera el cumplimiento con su pretensión coercitiva del pago de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

### **1.6.2. Hipótesis Específica 1**

**H1:** El objeto de haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no se encuentra relacionada con la Asistencia Familiar y el bien jurídico.

### **1.6.3. Hipótesis Específica 2**

**H2:** El haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no resuelve el pago de la obligación alimentaria generando el no cumplimiento a las Sentencias Judiciales de Alimentos.

## **1.7. Objetivo**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar las implicancias ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar
2. Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

## **II. MÉTODO**

Según Maldonado V. (2015, p.43) establece que el método, es un conjunto de mecanismos que toda investigación científica utiliza, se aplica de acuerdo a la problemática planteada y búsqueda de solución. Se utilizarán instrumentos, especificaciones técnicas para con ello demostrar lo que se afirma en la investigación.

## **2.1. Diseño de investigación**

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en base al enfoque Cuantitativo, esto es debido a que la presente investigación solicita utilizar toda información estadística para el estudio, todo ello con un fin, el responder nuestras hipótesis o preguntas de la investigación.

Complementado lo anterior los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 4) en su libro Metodología de la Investigación Científica en la cual define el enfoque cuantitativo, como un conjunto de procesos secuenciales y probatorios, enfoque riguroso en la cual es imposible eludir fases, de las preguntas elaboradas se generan hipótesis las cuales serán probadas mediante el diseño elegido, con la aplicación de métodos estadísticos daremos a concluir con respuesta a dichas hipótesis planteadas al principio de la investigación.

Cabe mencionar que esta investigación desde el punto de partida busco dar a entender sobre esta problemática, describiéndola, explicándola, es decir de acuerdo a las leyes plasmadas como estas repercuten y generan cambios a la sociedad, es por ello que se utilizó dicho enfoque.

Al aplicar la estrategia para lograr obtener resultados deseados, en base al enfoque cuantitativo, se utilizó la Investigación no Experimental, ya que en ella se realiza sin ninguna manipulación las variables dependientes, las cuales son visualizadas en la presente tesis mediante el programa SPSS y posteriormente aportaran una inclinación a mis objetivos plasmados.

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 149) nos dan a entender que en una investigación no experimental solo se observan situaciones ya existentes y que estas no han sido manipuladas por el investigador, no se tiene control porque ya sucedieron y generaron un efecto.

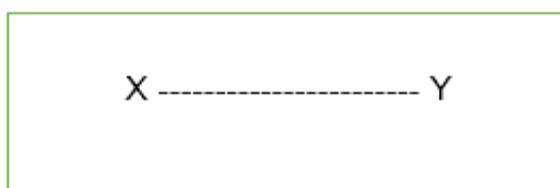
Briones K. (2002, p. 46), menciona que las investigaciones no experimentales son aquellas en la cuales no se interviene ni se controla las variables independientes, es por ello que en esta investigación, nuestra variable independiente ya ha producido cierto efecto y lo que buscamos es realizar un estudio describiendo todo los todos los efectos que pueda provocar sobre la variable dependiente.

Tal como lo indica los autores, en nuestra investigación las variables independientes se están dando, generando una complicación actual ante nuestra sociedad es por ello que se utiliza la investigación no experimental.

Ahora la Investigación no experimental se divide en transversal o longitudinal, el cual utilizaremos el transversal porque se recopilan datos en un momento único, cuenta con un fin el cual es describir variables y analizar sus relaciones en un determinado momento, dicha aplicación a nuestra investigación.

De igual modo la Investigación no experimental transversal se divide en exploratorios, descriptivos y correlacionales – causales, de la cual las correlacionales – causales describen relaciones en las categorías y variables, y producen una causa y efecto, pero de igual modo también se puede limitar a que se dé la causalidad.

En ese sentido el diseño dado es la Investigación **No Experimental transversal Correlacional**, dicho grafico se presenta de la siguiente manera:



X : variable independiente

Y : variable dependiente

— : Correlación

Con respecto al Tipo de estudio seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación, es básica ya que nuestra investigación se orienta a la comprensión de los

fenómenos sociales, es llamada investigación básica porque la información es fundamento de otras investigaciones.

## 2.2. Variables, operacionalización

**Tabla 5.** Variables de estudio

**X:** El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

**Y:** Las Obligaciones Alimentarias.

<b>Variables de Estudio</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>
<p><b>VD:</b></p> <p>Las Obligaciones Alimentarias.</p>	<p>Son obligaciones que la ley impone a determinadas personas el suministrar los recursos necesarios para la vida, en el código civil se encuentra estipulado en los artículos 212° y 213°, en la que expresa que los conyugues se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia familiar.</p>	<p>Las obligaciones alimentarias su proceso se basa en la búsqueda de obtención de una pensión alimenticia</p> <p>Pasando desde un proceso conciliatorio a proceso judicial con sentencia firme.</p>	<p>Asistencia familiar</p> <p>Obligaciones alimentarias</p>
<p><b>VI:</b></p> <p>El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>Es un ilícito penal de incumplimiento de las obligaciones asistenciales, se encuentra previsto y penado en el artículo 149°</p>	<p>Se describe como el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, que a la actualidad se ha visto mediante cifras que no está reprimiendo el delito ya que cada año aumentan los casos de este delito.</p>	<p>Objeto de tipificación</p> <p>Sentencias judiciales penales</p>

Fuente: Creación propia. Lima. 2018

## **2.3. Población y muestra**

### **Población**

Torres (2006) indica que la población es el conjunto de personas en la cual se viene relacionando con la investigación en el mismo lugar y tiempo.

La población para esta investigación estuvo conformada por 150 reclusos del Establecimiento penitenciario Modelo Ancón II – Segundo M. Vásquez Coronado.

De igual modo tuvimos la participación de abogados especializados en la rama del derecho Penal y magistrados en materia civil que llevan casos de alimentos, mientras que los magistrados en materia penal llevan los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar. Por consecuente, en la recopilación de datos se utilizó la técnica de Entrevista para Doctores, Magistrados en materia Civil y Penal; y el Cuestionario para los reclusos del Penal Ancón II.

### **Muestra**

Hernández Sampieri nos indica que: la muestra cumple con un objetivo principal el buscar situaciones similares. Ya que la cantidad se define a partir de la naturaleza del fenómeno que se busca. (2014, pp.383-384).

Para nuestra presente investigación se aplicó el muestreo probabilístico ya que se precisó el tamaño de la muestra, que eran reclusos por delito de omiso a la asistencia familiar y que fueron seleccionados a través del tipo aleatorio simple, es decir que todos ellos tienen la misma posibilidad de ser elegidos, Córdova (2012) nos da a mencionar que el muestreo probabilístico es aquel en donde todas su unidad de observación de una población puede ser seleccionado par al conformación de dicha muestra.(p.86)

El tamaño de la muestra se compuso por 119 reclusos del Establecimiento Penitenciario Modelo Ancón II – Segundo M. Vásquez Coronado.

$$n = \frac{(N)(o)^2(Z)^2}{(N - 1)(e)^2 + (o^2 \cdot Z^2)}$$

$$n = \frac{(150)(0.25)(3.8416)}{(149)(0.016) + (0.25 * 3.8416)}$$

$$n = \frac{144,06}{0.2384 + 0.9604}$$

$$n = \frac{144,06}{1,1988}$$

$$n = 119,17$$

**N = Tamaño de la población (150)**

**o = Desviación estándar (0.5)**

**Z = Nivel de confianza (1.96) o 95%**

**E = Margen de error (0.04)**

### Caracterización de Sujetos

Cabe precisar que la caracterización de sujetos se basa en definir quiénes fueron los participantes, de acuerdo a su trayectoria, suceso o vinculación con respecto a la investigación, es por ello que la principal entrevista se dio a abogados especializados que tienen una relación con el tema de obligación alimentaria y omisión en temas penales. Por lo que se presenta a todos los entrevistados de este presente trabajo.

**Tabla 6.** Lista de Entrevistados

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y/O CARGO
Dr. Pedro Mario Kniep Villareal CAC. 4434	Abogado
Dr. Miguel Zapata Vidal CAL. 28416	Abogado
Mgtr. Alicia Ghiggo Maquin CAL. 56321	Abogada
Mgtr. Julia Delia Cabrera Hernando CAL. 73829	Abogada
Mgtr. Santiago Rodríguez Orellana CAC. 6293	Abogado
Mgtr. Albino Juárez Muñoz CAL. 71630	Abogado
Abog. Lesly Andrea Baldeon Palomino CAL. 66652	Abogada
Abog. Lely Patricia Mautino Casas CAC. 10961	Abogado

Fuente: Creación propia, Lima, 2018.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Cabe precisar que Carrasco (2009, p.275) otorga un concepto respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las cuales son medios por el cual el investigador obtendrá y recopilará información con respecto al problema y objetivos planteados por el investigador.

Complementado el párrafo anterior Baptista, Fernández y Hernández (2014) que mediante estos instrumentos se persigue la obtención de datos de personas o situaciones. Mediante un proceso de análisis y comprensión por el cual pasaran dichos datos obtendremos la información necesaria para con ellas dar respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos (p.397).

Malhotra Naresh (2004). El autor menciona que la encuesta dentro de la investigación es un instrumento para recolectar datos en respuesta a las personas encuestadas, Esta información es recolectada previo resultado del cuestionario.

La técnica que se empleó para esta investigación fue la Encuesta y la Entrevista.

### **Técnica:**

- **Encuesta**

Según el autor Carrasco (2007) la encuesta es un medio de técnica para una investigación social, es sencilla, versátil, y objetiva debido a los datos que se logran obtener” (p. 314).

La presente técnica se materializo cuando se realizó la aplicación del cuestionario, el cual tuvo como único fin obtener información del conocimiento y situación que pueda tener el encuestado, además con ello se podrá tener respuesta a nuestros objetivos que nos hemos planteado, toda vez que mediante los resultados que se ha obtenido, se pudo determinar si en la realidad las personas encuestadas que se encuentran dentro de esta problemática planteada, perciben las implicancias que se han generado el tipificar el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al no cumplimiento de las obligaciones alimentaria.

Este tipo de técnica que se empleó fue aplica en el Establecimiento penitenciario Ancón II, con el fin de poder obtener respuestas del recluso y como el percibe dicha emisión.

## **Instrumento Principal:**

- **Cuestionario**

El autor Hernández Sampieri (2004) nos indica que el cuestionario por su especie es escrito, que tiene como objetivo el de recolectar información a través conglomerado de preguntas cerradas para un determinado tema de investigación con el fin de que ya obtenida la información esta sea contrastada con las hipótesis antes planteadas (p.102).

Para el autor Guibovich (2004) el cuestionario es: ...” importante ya que nos permite el poder plantear preguntas con un único objetivo el cual es conocer más a fondo sobre el objeto o tema que es materia de investigación, es una indagación que nos ayudara a obtener información mediante una cantidad de preguntas escritas, plasmadas en un formulario” (p.142).

La presente investigación tuvo como medio de recolección de datos, el cuestionario compuesto por 11 preguntas cerradas cada una elaborada con relación a nuestro objetivo principal y objetivos específicos, sobre el tema de delito de omisión a la asistencia familiar.

Los datos cuantitativos obtenidos fueron contrastados con los fundamentos teóricos, con la finalidad de dar respuesta a nuestra problemática y objetivos planteados.

Por último, la elaboración de las preguntas también para poder comprender la situación actual respecto a los reclusos de este delito.

- **Entrevista**

Llamamos a la entrevista como una técnica social para recabar información o datos, es decir es la relación entre el investigador y el entrevistador para obtener información sobre un fenómeno social. (Rivas, 2014, p.54).

La entrevista es una técnica empleada en el cual se genera una conversación formal entre el entrevistador y el entrevistado, haciéndole un pliego de preguntas para con ellas obtener respuestas que tendrán un solo fin el poner a prueba las hipótesis planteadas en la investigación. (Quezada, 2010, p.97).

### **Instrumento Secundario:**

- **Guía de entrevista**

Los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, pág. 424) señalan que “[...] con ello buscan la obtención de información para contrastarla con nuestro problema planteado, logrando finalizar comprendiendo de manera completa la pretensión del tema”

Con respecto a nuestra investigación, esta guía de entrevista estuvo dirigida a abogados especializados con años de experiencia en materia penal y civil, sus conocimientos, opiniones y críticas respondieron a las 10 preguntas plasmadas en la guía de entrevista la cual se encuentra en la parte de anexos de la presente investigación, con ello se buscó el contrastar y validar las hipótesis planteadas anterior mente.

- **Análisis documental**

Otra técnica utilizada que tiene como fin la recolección de información de un conglomerado de fuentes documentales tales como revistas, periódicos fuentes de virtuales, artículos, libros, y cualquier otro medio de información confiable.

Para Rivas (2004) señala que el análisis documental es una técnica de revisión detallada el cual se describe y unifica la documentación más importante dar respuesta a los problemas planteados.

### **Instrumento Secundario:**

- **Ficha de análisis de fuente documental**

Instrumento mediante el cual logramos determinar las implicancias que se ha generado el tipificar la omisión a la asistencia familiar respecto al no cumplimiento de la obligación alimentaria, mediante boletines e informes elaborados por las instituciones del estado.

### **Validez**

“La validez de un instrumento aplicable para una investigación debe de reflejar aquello que con nuestras variables y dimensiones pretendemos observar” (Hernández, 2014 p.137). Es por ello que los instrumentos con el cual trabajamos en esta investigación como el

cuestionario, la entrevista y el análisis documental fueron validados y certificados por 03 asesores expertos en validación de instrumentos, dichos asesores fueron los siguientes:

**Tabla 7.** Validación de los instrumentos a utilizar

**Cuestionario**

<b>Especialista</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>Cargo</b>
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
Mgr. León Acosta Leniks Manuel	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
Mgr. Martínez Rondinel Alberto Carlos	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte

**Guía de Entrevista**

<b>Especialista</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>Opinión</b>
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
Mgr. León Acosta Leniks Manuel	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
Mgr. Martínez Rondinel Alberto Carlos	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte

**Ficha de Análisis Documental**

<b>Especialista</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>Opinión</b>
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
Mgr. Vargas Huamán, Esaú	<b>90%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
Mgr. Martínez Rondinel Alberto Carlos	<b>95%</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte

Fuente: Creación propia, Lima, 2018.

## Confiabilidad

Hernández *et al.* (2010) indica que "la confiabilidad de dicho instrumento se basa en que al ser aplicado repetidamente a la misma situación u objeto este producirá resultados iguales". (p. 200).

Existe una escala de valoración, con finalidades de interpretar el coeficiente de confiabilidad de alfa de Cronbach, la cual es la siguiente:

**Tabla N° 8.** Análisis de Consistencia

VALORES	NIVEL
De -1 a 0	No es confiable
De 0.01 a 0.49	Baja confiabilidad
De 0.50 a 0.75	Moderada confiabilidad
De 0.76 a 0.89	Fuerte confiabilidad
De 0.90 a 1.00	Alta confiabilidad

Fuente: Metodología de la Investigación Científica (2005).

El instrumento principal a aplicar es el cuestionario, por ello se aplica el coeficiente de Alfa de Cronbach.

$$A = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

$K$  = N° de preguntas o ítems (11)

$Vt$  = varianza total (0.654)

$\sum Vi$  = Suma de todas las varianzas (0.925)

El coeficiente de Alfa de Cronbach será aplicado a las 11 preguntas del cuestionario, mediante el programa SPSS (paquete estadístico para las Ciencias Sociales), obteniendo el siguiente resultado:

**Tabla N° 9.** Estadística de confiabilidad

<b>Estadística de Confiabilidad</b>	
<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° de preguntas o ítems</b>
<b>0.96</b>	<b>11</b>

En ese sentido, se tiene un coeficiente de 0.96 respecto al cuestionario que se ha aplicado en el presente estudio, cifra que oscila entre el 0, 90 al 1.00 del análisis de consistencia, por lo que al verse detallado el presente instrumento principal para la aplicación de esta investigación resulta confiable y consistente.

### **2.5. Métodos de análisis de datos Cuantitativos**

El método que se empleó para procesar los datos fue el **hipotético – deductivo**, ya que en nuestra presente investigación se procedió a formular nuestra hipótesis, las mismas que fueron contrastadas en la última etapa establecida en esta investigación (resultados y discusión).

Los datos que se obtuvo mediante el cuestionario serán procesados a través del programa SPSS (Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales), que al finalizar nos otorgó los datos ya procesados para con ello dar una respuesta a nuestros objetivos planteados, de igual modo se contrastó las hipótesis, mediante la aplicación de las estadísticas correspondientes procesadas por el programa utilizado.

Por otro lado, toda la información obtenida por el programa SPSS, fueron plasmados mediante tablas numéricas porcentuales, las cuales se representan mediante gráficos ilustrativos por cada pregunta o ítem del cuestionario.

Por último, para contrastar nuestros resultados que se obtuvieron en el procedimiento de datos, el autor va a aplicar la prueba estadística no paramétrica de la Chi cuadrada, permitiéndonos con ello el evaluar nuestra hipótesis planteada en la presente investigación.

### **2.6. Aspectos Éticos**

El investigador del presente trabajo ha tenido en cuenta en su totalidad el no quebrantar ninguna norma vigente con respecto a la protección derechos de autor al momento de

consultar cualquier documento, libros, revistas, periódicos.

Se dejó de lado los prejuicios y opiniones parcializadas con respecto a nuestra problemática planteada.

De igual modo esta investigación sigue la guía de productos observables de las experiencias curriculares, fin de carrera, otorgado por la Universidad César Vallejo – Lima Norte y las pautas del asesoramiento metodológico en el transcurso de la presente investigación. Se siguió estrictamente el manual de referencias estilo APA (adaptación de la norma de la American Psychological Association).

Por último, es necesario indicar que los instrumentos utilizados para la recolección de datos fueron llenados con el debido consentimiento por parte de los participantes sin el vulneramiento de sus derechos.

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados**

#### **3.1.1 Descripción de resultados del Cuestionario**

En esta investigación Cuantitativa para poder obtener resultados se utilizó como ya lo dijimos anteriormente la encuesta y nuestro instrumento principal fue el cuestionario debidamente validado antes de su aplicación por los especialistas temáticos y metodológicos, una vez realizado su aplicación, recolección de datos e introducción al programa SPSS (paquete estadístico para las Ciencias Sociales), estos fueron expuestos como resultados en esta tesis.

De igual manera como instrumento secundario se aplicó la Guía de entrevista, en el cual se genera una conversación tanto por el entrevistado como el entrevistador con ello buscas lograr obtener mayor información en la práctica del tema.

En la etapa de descripción de resultados, se procedió a plasmar lo que el encuestado sabe o aprecia del tema por el cual fue abordado, de igual modo para los entrevistados.

Según Bernal (2016, p10) indica que los resultados obtenidos por medio de la aplicación de los instrumentos utilizados, tienen que tener una relación concordante con el problema planteado, nuestros objetivos y las hipótesis ofrecidas. Asimismo, lo que se busca es evaluar nuestros resultados y que ellos afirmen las teorías plantadas en el marco teórico.

Ante lo ya descrito, a continuación, analizaremos la información que se obtuvo del cuestionario dirigido al Establecimiento penitenciario modelo Ancón II –Segundo M. Vasquez Coronado, debido a que cuenta con más reclusos por omisión a la asistencia familiar, fue aplicado en los meses de setiembre a octubre del año 2018, y está conformado por 11 preguntas con respuesta cerrada, y ello se detalla a continuación:

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

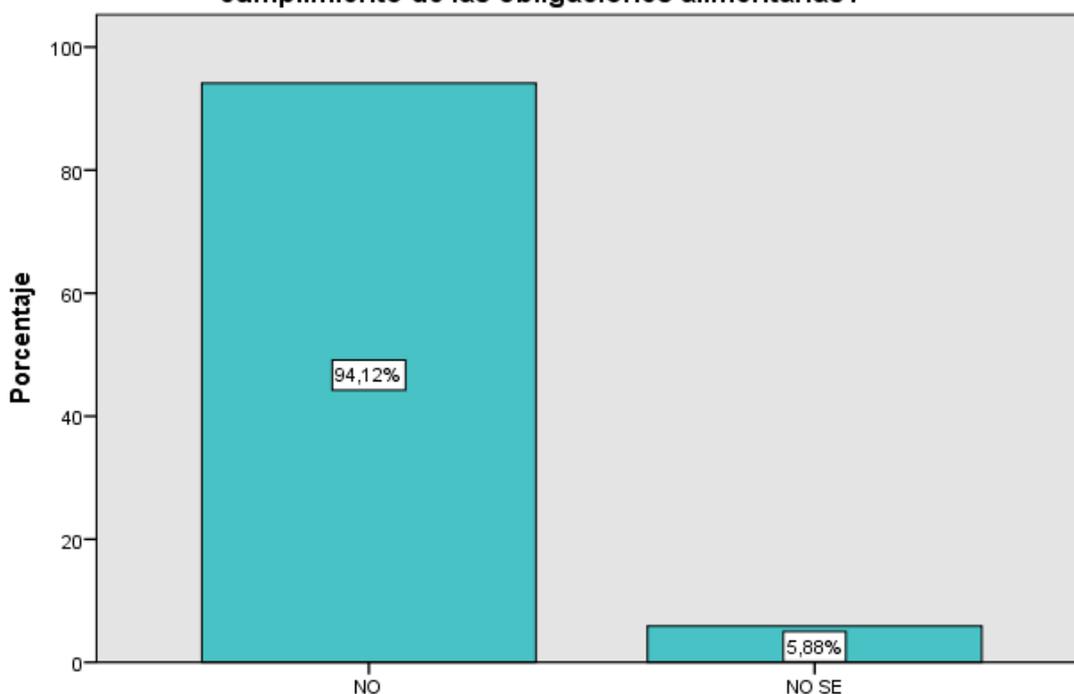
**TABLA N° 01**

**¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar genera el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	112	94,1	94,1	94,1
	NO SE	7	5,9	5,9	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N° 01**

**¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar genera el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?**



**INTERPRETACIÓN:** El 94,12% de los encuestados manifestó que el delito de omisión a la asistencia familiar no genera el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y solo el 5,88% no sabe si en realidad dicho delito coadyuva al cumplimiento.

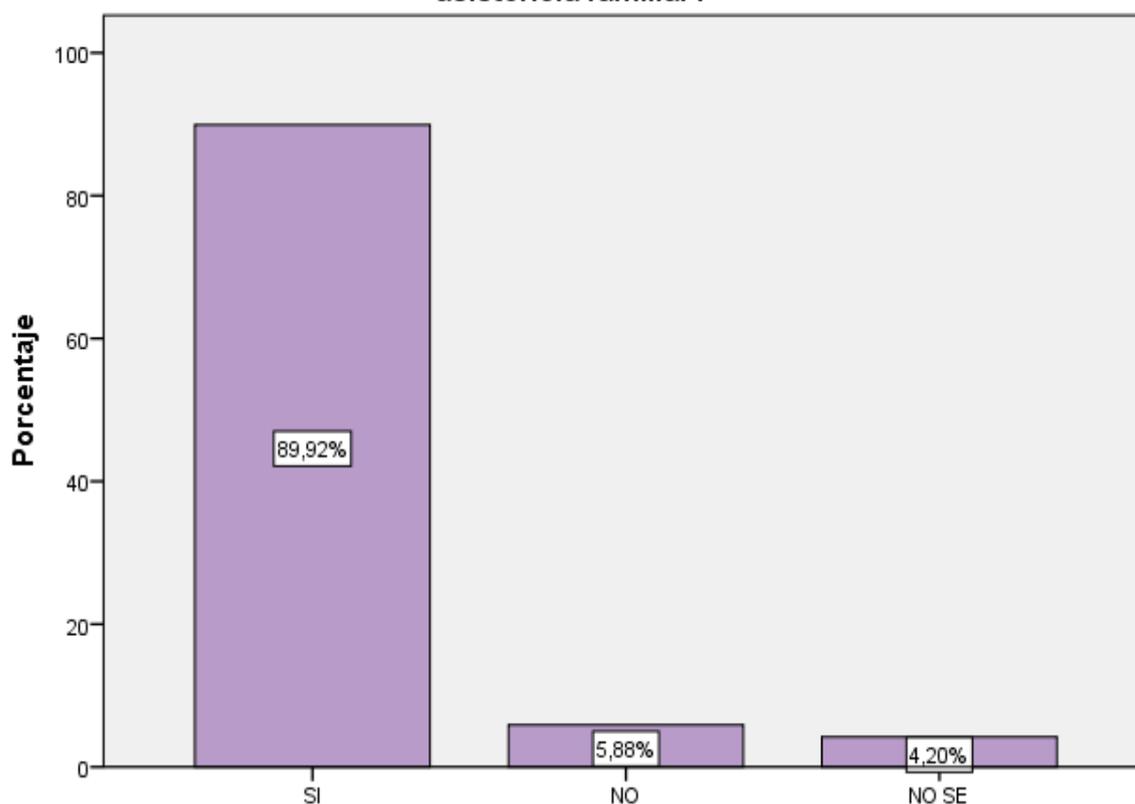
**TABLA N° 02**

**¿Considera usted que es necesario la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	107	89,9	89,9	89,9
	NO	7	5,9	5,9	95,8
	NO SE	5	4,2	4,2	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°02**

**¿Considera usted que es necesario la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar?**



**INTERPRETACIÓN:** El 89,92% de los encuestados manifestó que es necesario que se dé la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar y solo el 5,88% indicó que no es necesario.

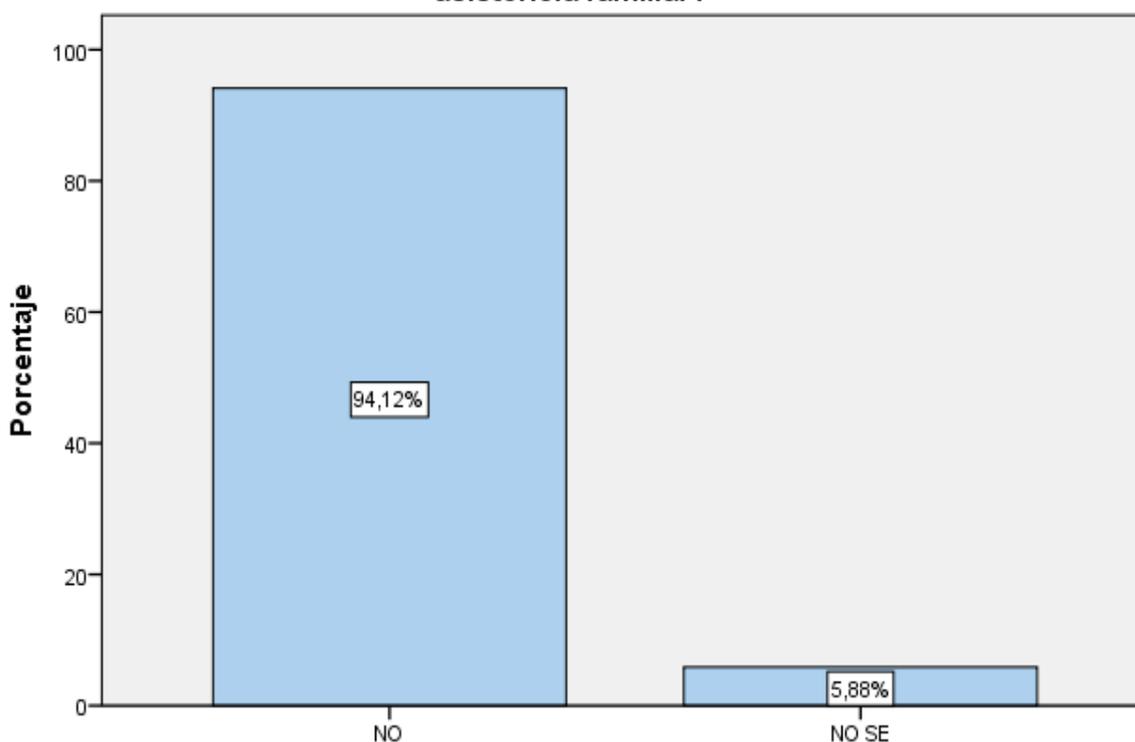
**TABLA N° 03**

**¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	112	94,1	94,1	94,1
	NO SE	7	5,9	5,9	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°03**

**¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?**



**INTERPRETACIÓN:** El 94,12% de nuestros encuestados considera que los centros penitenciarios no están adecuados y que tampoco cuentan con programas especializados para delitos de omisión a la asistencia familiar.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar

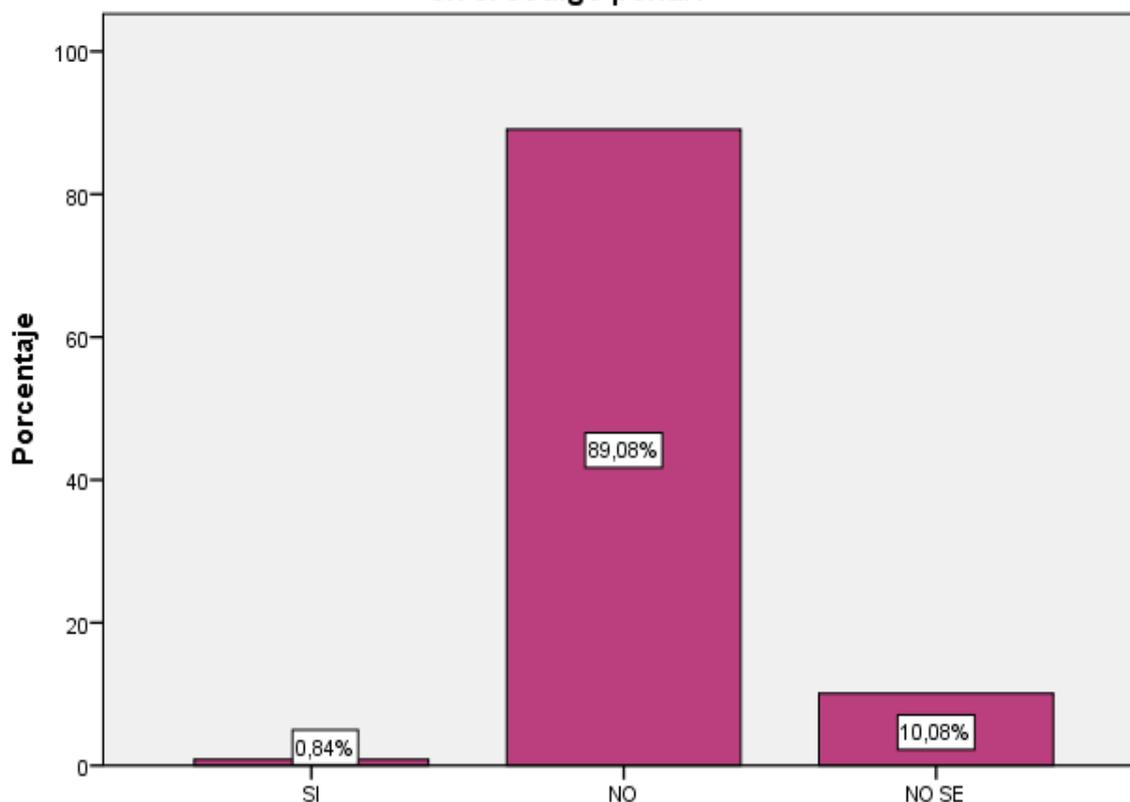
**TABLA N° 04**

**¿Está de acuerdo que la omisión a la asistencia familiar sea tipificada como delito en el código penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	,8	,8	,8
	NO	106	89,1	89,1	89,9
	NO SE	12	10,1	10,1	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°04**

**¿Está de acuerdo que la omisión a la asistencia familiar sea tipificada como delito en el código penal?**



**INTERPRETACIÓN:** El 89,08% de nuestros encuestados no está de acuerdo que la omisión a la asistencia familiar sea tipificada como delito en el código penal, el 10,08% no sabe del tema y el 0,84% está de acuerdo con su tipificación.

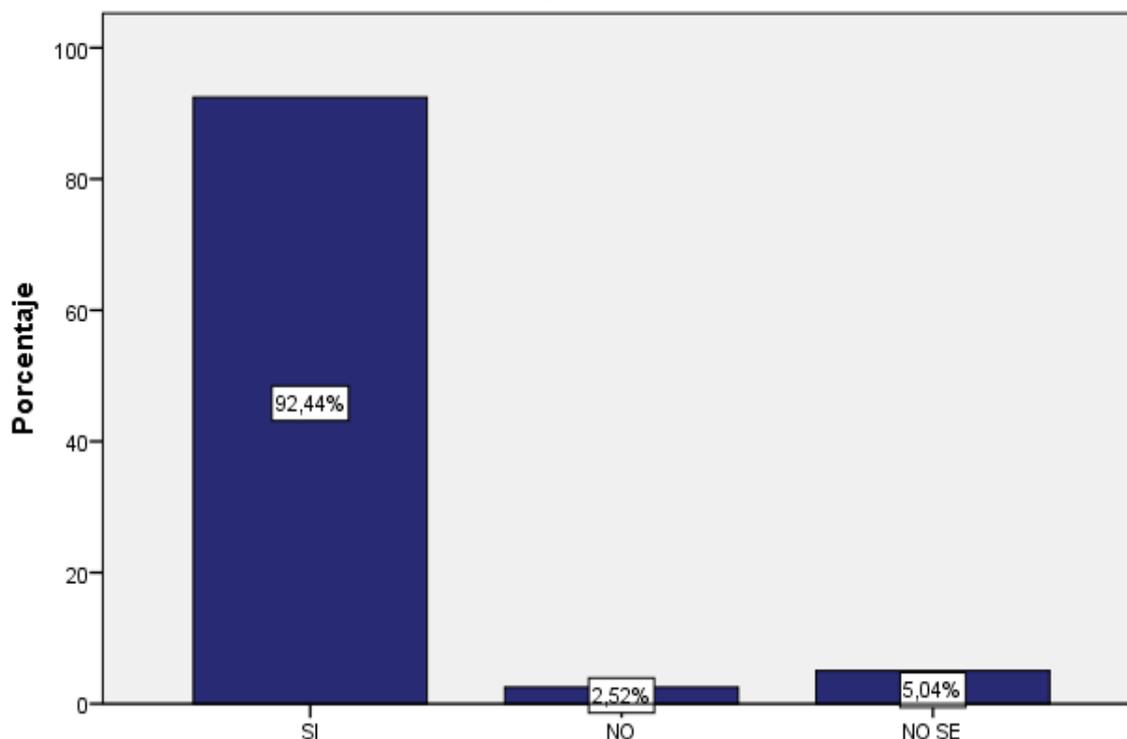
**TABLA N° 05**

**¿Considera que el haber tipificado este delito perjudica al pago de la obligación a la asistencia familiar ya que lo confina a la cárcel, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	110	92,4	92,4	92,4
	NO	3	2,5	2,5	95,0
	NO SE	6	5,0	5,0	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°05**

**¿Considera que el haber tipificado este delito perjudica al pago de la obligación a la asistencia familiar ya que lo confina a la cárcel, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?**



**INTERPRETACIÓN:** El 92,44% de nuestros encuestados considera que el haber tipificado el delito les perjudica al pago de la obligación a la asistencia familiar ya que lo confina a la cárcel, limitándolo a realizar el pago, mientras el 5,04% no sabe si esto perjudica con realizar el pago y el 2,52% de los reclusos consideran que la tipificación no perjudica al pago de alimentos.

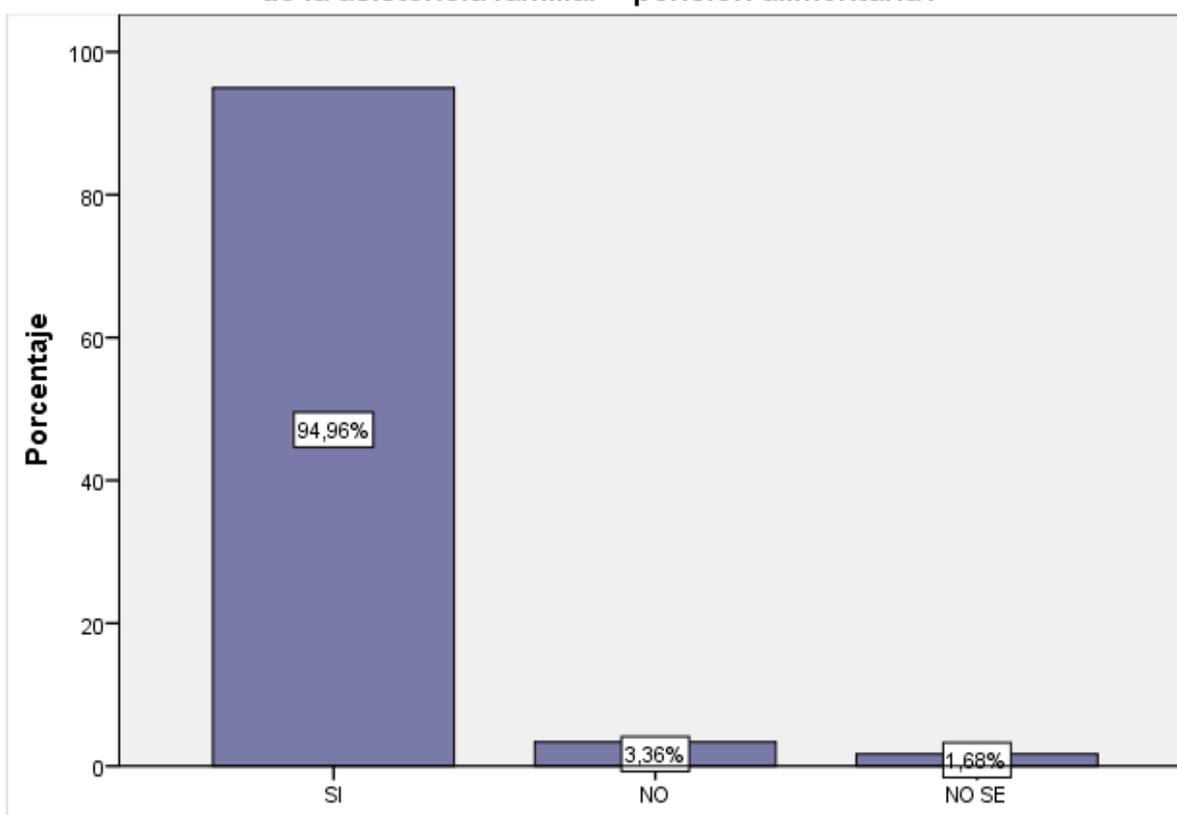
**TABLA N° 06**

**¿Considera usted que al no pagar una deuda monetaria sea igual a una omisión de la asistencia familiar – pensión alimentaria?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	113	95,0	95,0	95,0
	NO	4	3,4	3,4	98,3
	NO SE	2	1,7	1,7	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°06**

**¿Considera usted que al no pagar una deuda monetaria sea igual a una omisión de la asistencia familiar – pensión alimentaria?**



**INTERPRETACIÓN:** El 94,96% de nuestros encuestados considera que el no pagar una deuda monetaria sea igual o idéntico al no pagar una pensión de alimentos, el 3,36% indica que no es igual mantener una deuda monetaria con una pensión de alimentos.

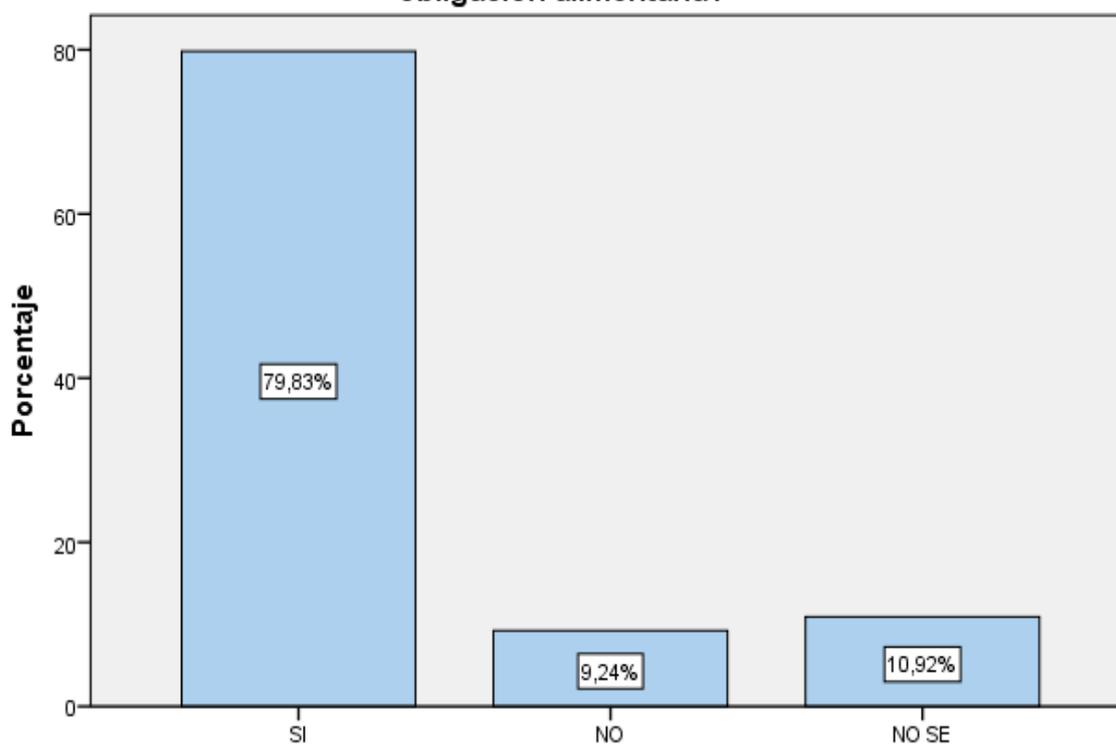
**TABLA N° 07**

**¿Considera usted que el estado bajo algunos requisitos pudo haber elaborado un mecanismo de apoyo al obligado para que con ello logre generar el pago de la obligación alimentaria?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	95	79,8	79,8	79,8
	NO	11	9,2	9,2	89,1
	NO SE	13	10,9	10,9	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°07**

**¿Considera usted que el estado bajo algunos requisitos pudo haber elaborado un mecanismo de apoyo al obligado para que con ello logre generar el pago de la obligación alimentaria?**



**INTERPRETACIÓN:** El 79,83% de nuestros encuestados considera que el estado bajo algunos requisitos pudo haber elaborado un mecanismo de apoyo para con ello se pueda generar cubrir la deuda alimentaria, mientras que el 10,92% no sabe si esta es una buena solución al problema y el 9,24% considera que el Estado no generaría ese apoyo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

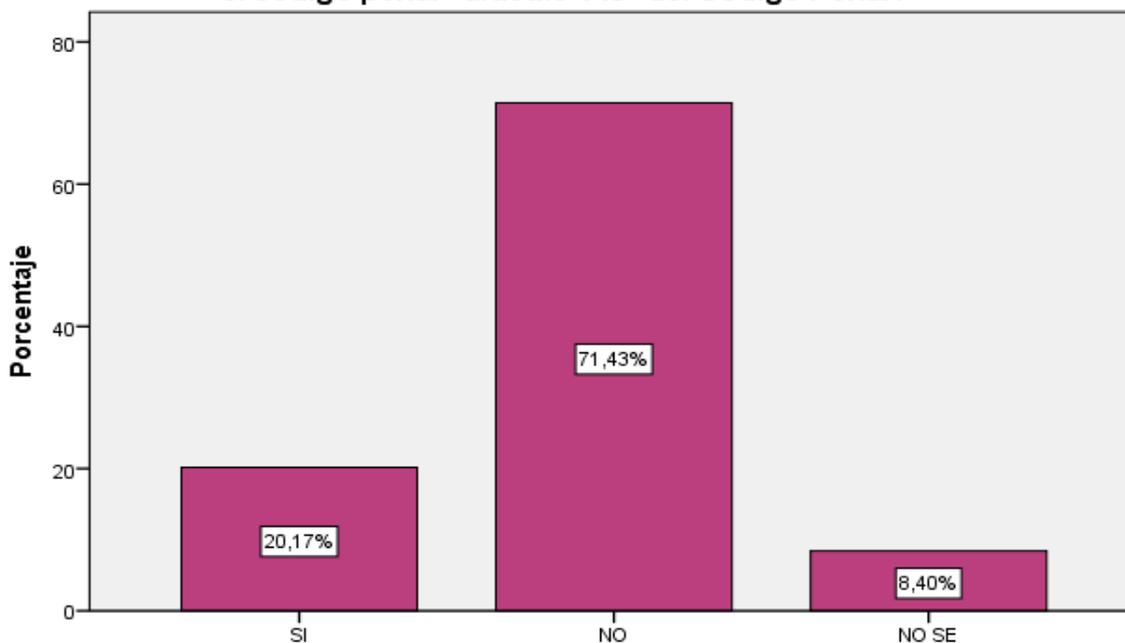
**TABLA N° 08**

**¿Tiene conocimiento que el omitir una orden judicial de cumplimiento de obligación alimentaria - demanda de alimentos, estaba tipificado como delito en el código penal - artículo 149° del Código Penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	20,2	20,2	20,2
	NO	85	71,4	71,4	91,6
	NO SE	10	8,4	8,4	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°08**

**¿Tiene conocimiento que el omitir una orden judicial de cumplimiento de obligación alimentaria - demanda de alimentos, estaba tipificado como delito en el código penal - artículo 149° del Código Penal?**



**INTERPRETACIÓN:** El 71,43% de nuestros encuestados no tenía conocimiento que el omitir una orden judicial de cumplimiento de obligación alimentaria estaba tipificado como delito en el Código Penal artículo 149°, el 20,17% si sabía que el omitir dicha resolución judicial era sinónimo de delito y el 8,40%.

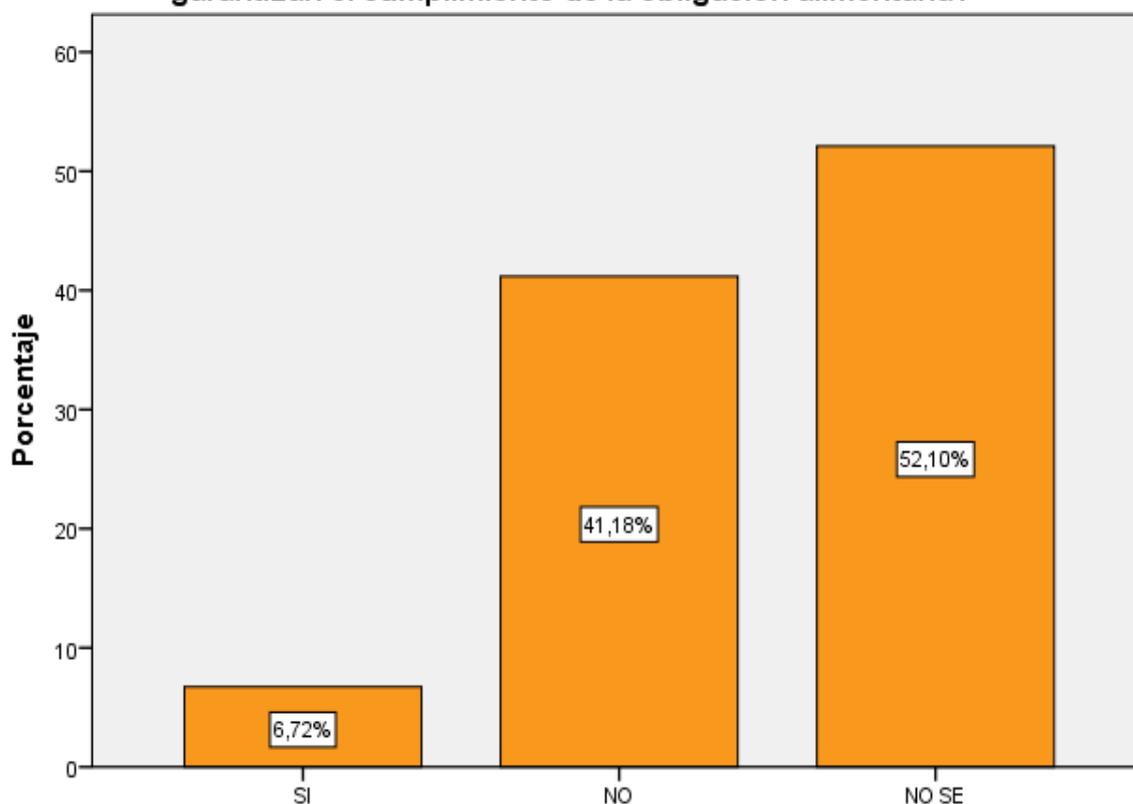
**TABLA N° 09**

**¿Considera usted que las sentencias judiciales penales en la actualidad garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	6,7	6,7	6,7
	NO	49	41,2	41,2	47,9
	NO SE	62	52,1	52,1	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°09**

**¿Considera usted que las sentencias judiciales penales en la actualidad garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria?**



**INTERPRETACIÓN:** El 52,10% de nuestros encuestados no sabe si en realidad las sentencias judiciales penales garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria, el 41,18% considera que dichas resoluciones no generan el cumplimiento de la obligación y solo el 6,72% indica que si cumple con su pretensión.

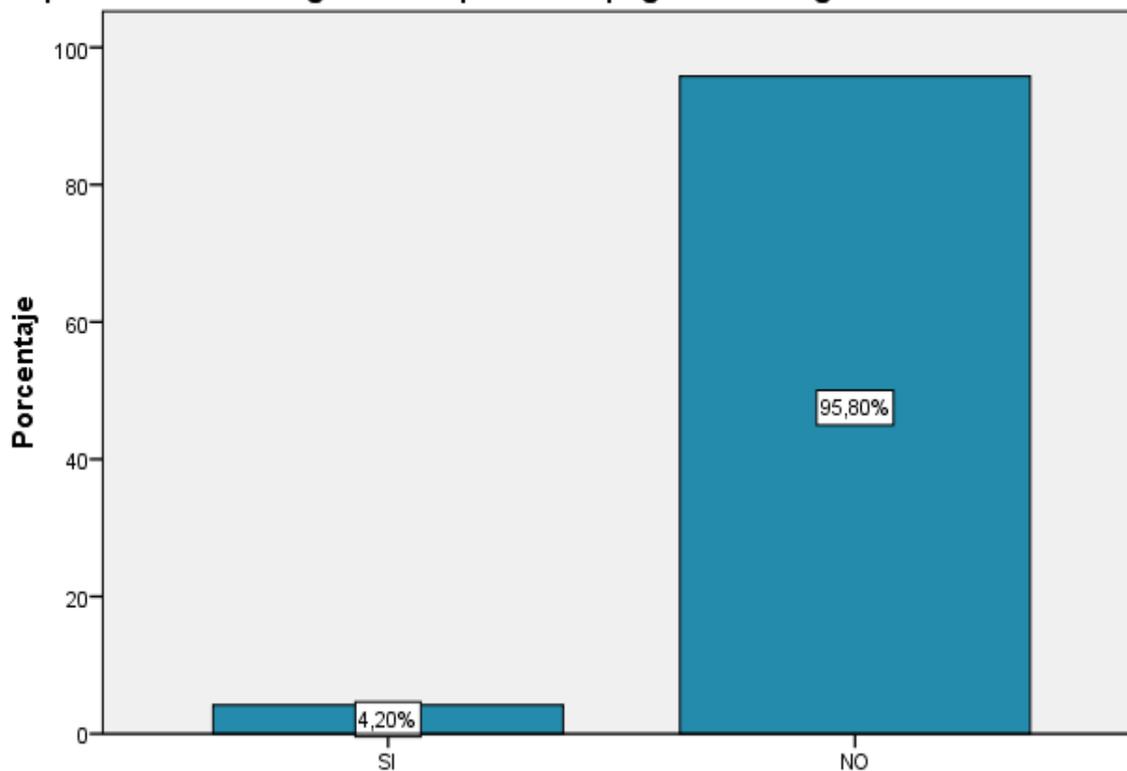
**TABLA N° 10**

**Respecto a su caso personal: ¿A la actualidad estando recluso en un centro penitenciario ha logrado cumplir con el pago de la obligación alimentaria?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	4,2	4,2	4,2
	NO	114	95,8	95,8	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°10**

**Respecto a su caso personal: ¿A la actualidad estando recluso en un centro penitenciario ha logrado cumplir con el pago de la obligación alimentaria?**



**INTERPRETACIÓN:** El 95,80% de nuestros encuestados indica que el estar recluso en el centro penitenciario no ha logrado que este cumpla con su obligación alimentaria y el 4,20% si ha podido generar el pago de la obligación alimentaria.

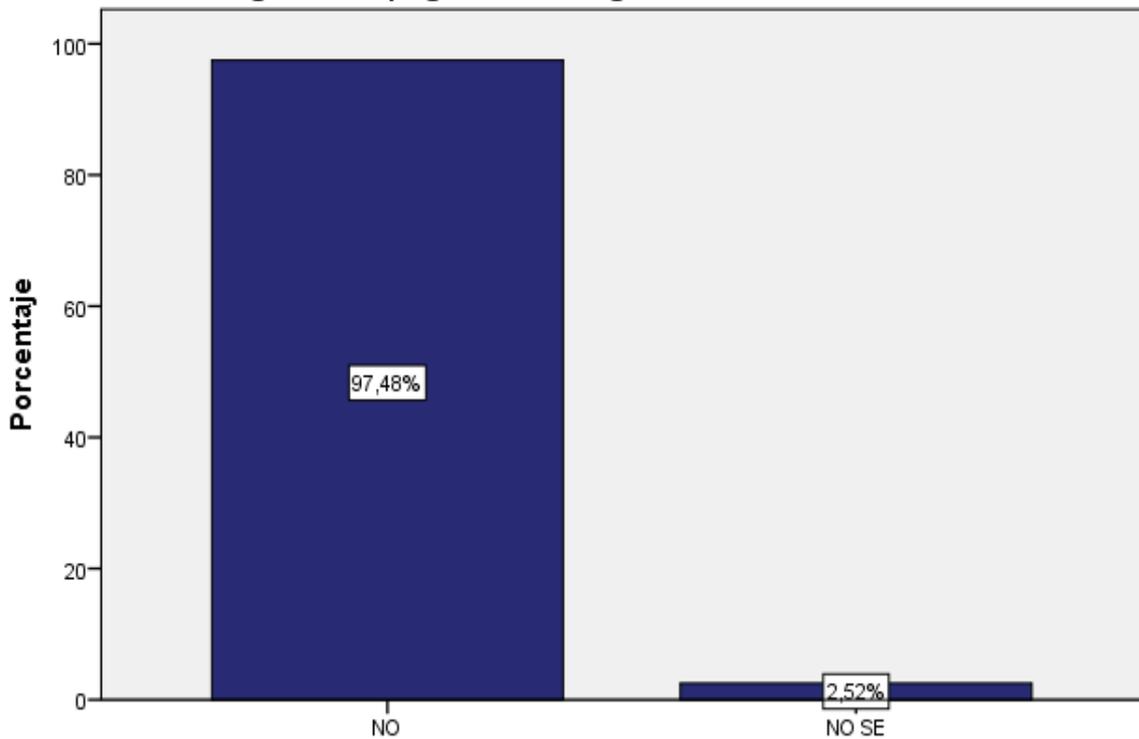
**TABLA N° 11**

**¿A la fecha, dentro del centro penitenciario en el cual se encuentra recluido existe algún programa que produzca ingresos remunerativos para que con ello genere el pago de su obligación alimentaria?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	116	97,5	97,5	97,5
	NO SE	3	2,5	2,5	100,0
	Total	119	100,0	100,0	

**GRÁFICO N°11**

**¿A la fecha, dentro del centro penitenciario en el cual se encuentra recluido existe algún programa que produzca ingresos remunerativos para que con ello genere el pago de su obligación alimentaria?**



**INTERPRETACIÓN:** El 97,48% de nuestros encuestados indica que dentro del centro penitenciario el cual se encuentran recluidos no existe algún programa que produzca ingresos remunerativos para que con ello generen el pago de su obligación alimentaria y que el 2,52% no sabe no opina del tema.

## CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### Hipótesis General

**H1:** El delito de omisión a la asistencia repercute negativamente en el tema de las obligaciones alimentarias ya que no genera el cumplimiento con su pretensión coercitiva del pago de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

**Tabla N° 10.** Contrastación de Hipótesis General

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,916 <sup>a</sup>	1	,009
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	3,247	1	,072
Razón de verosimilitud	4,005	1	,045
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	6,858	1	,009
N de casos válidos	119		

Fuente: Creación Propia, Lima, 2018

**INTERPRETACIÓN:** En la presente tabla de referencia se ha podido obtener una significancia asintótica (bilateral) de 0.009 a ser esta cantidad menor de 0.05, podemos concluir que se acepta la hipótesis y en consecuencia, debido a los resultados obtenidos y contrastados con la respectiva tabla podemos afirmar que con un 95% de confianza, existe correlación entre las variables aceptándose la hipótesis general mencionada.

### Hipótesis Específica I:

**H1:** El objeto de haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no se encuentra relacionada con la Asistencia Familiar y el bien jurídico.

**Tabla N° 11.** Contrastación de Hipótesis Específica I

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,541 <sup>a</sup>	4	,037
Razón de verosimilitud	3,906	4	,000
Asociación lineal por lineal	4,386	1	,015
N de casos válidos	119		

Fuente: Creación Propia, Lima, 2018

**INTERPRETACIÓN:** En la presente tabla de referencia se ha podido obtener una significancia asintótica (bilateral) de 0.037 a ser esta cantidad menor de 0.05, podemos concluir que se acepta la hipótesis y, en consecuencia, debido a los resultados obtenidos y contrastados con la respectiva tabla podemos afirmar que con un 95% de confianza, existe correlación entre las variables aceptándose la hipótesis general mencionada.

### **Hipótesis Específica 2:**

**H2:** El haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no resuelve el pago de la obligación alimentaria generando el no cumplimiento a las Sentencias Judiciales de Alimentos.

**Tabla N° 12.** Contrastación de Hipótesis Específica II

<b>PRUEBAS DE CHI-CUADRADO</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,378 <sup>a</sup>	2	,028
Razón de verosimilitud	12,573	2	,001
Asociación lineal por lineal	5,362	1	,015
N de casos válidos	119		

Fuente: Creación Propia, Lima, 2018

**INTERPRETACIÓN:** En la presente tabla de referencia se ha podido obtener una significancia asintótica (bilateral) de 0.028 a ser esta cantidad menor de 0.05, podemos concluir que se acepta la hipótesis y en consecuencia, debido a los resultados obtenidos y contrastados con la respectiva tabla podemos afirmar que con un 95% de confianza, existe correlación entre las variables aceptándose la hipótesis general mencionada.

### **3.1.2. Descripción de resultados Entrevista**

Como segundo punto describiremos lo que nuestros entrevistados piensan respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y sus implicancias respecto a las obligaciones alimentarias, esta entrevista está conformada por 10 preguntas que debatirán o darán razón a nuestras hipótesis planteadas.

## **Entrevista dirigida a abogados especializados en temas penales y civiles**

**Objetivo General:** Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

### **1.- ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?**

Sobre la pregunta planteada, Ghiggo y Rodríguez (2018) indica que la omisión a la asistencia familiar forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad y ese delito seguirá constituyendo un problema social y de delito permanente no solo con la familia sino contra la sociedad. La existencia de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, por tanto, debe ser derogada. Indican que no necesariamente la tipificación al delito coadyuva al cumplimiento porque la persona es detenida y con ello no va a poder generar el pago, que es la pretensión principal. Zapata (2018) indica que en realidad amenaza a que si sigues incumpliendo dicha obligación serás castigado con pena privativa de libertad, de que es un medio coercitivo para el cumplimiento lo es, ahora si es eficaz deberíamos de ver qué cantidad de expedientes de omisión no terminan en cárcel para el obligado sino con la pretensión principal del pago de alimentos, caso contrario estaría cumpliendo al mínimo su finalidad. Ahora de los casos llevados la mayoría que van a prisión son porque no tienen sustento ni trabajo fijo.

Por su parte Cabrera, Baldeon, Mautino, Muñoz y Mautino (2018) indican tajantemente que si se cumple con esta obligación ya que sin ella el padre de familia no cumpliría con sus obligaciones alimentarias. Que esta tipificación es un tipo penal que regula el incumplimiento de dichas obligaciones dictadas por mandato judicial, por tanto, el obligado se encuentra sujeto a dicha tipificación en caso que corresponda, este protege el derecho alimentario del menor en atención del principio de interés superior del niño.

Para Kniep (2018) el cual indica que en el transcurso del tiempo hemos podido notar como esta tipificación apareció con la ley N° 13906 en cual para esos años fue un medio coercitivo para la obligación de la asistencia familiar, ya cuando esta fue derogada y apareció en el código penal exactamente en el artículo 149° y 150° he podido verificar que en los últimos

años esta omisión ha aumentado ya que tengo mayores casos respecto a este tema, considero que esta tipificación surge efecto pero no a grandes cantidades posiblemente la solución no sea la tipificación sino generar planes pilotos en educación respecto a este tema, o en todo caso trabajos con ingresos remunerativos para el cumplimiento de la obligación, sin inversión educativa no existirá buenos valores ni costumbres.

## **2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?**

Ghiggo, Cabrera, Baldeon, Palomino y Mautino (2018) están de acuerdo con la actual regulación, porque sin ella habría muchos menores o hijos que no podrían gozar de sus derechos, acotan también que para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos para acortar las etapas procesales en dicho proceso. Zapata (2018) alega que al parecer por ahora no existe otra forma de poder obligar al imputado a otorgar asistencia familiar, pero al parecer esta situación sirve en caso de que el obligado tenga algún apoyo para generar el pago caso contrario no podemos cumplir con la pretensión principal.

De igual modo Kniep y Muñoz (2018) indica que sí, es adecuada, debido a que es un medio coercitivo del pago de la obligación alimentaria aunque en el derecho penal como sabemos es la última ratio y en el trasfondo de dicha situación es un tema monetario que tiene que ser pagado mensualmente por el obligado, y que mejor manera de solucionar por ahora este problema indicándole que si no genera el pago este será recluido en un centro penitenciario si sigue incurriendo en esta omisión, el crecimiento de dicho delito lo ha generado el decreto legislativo N° 1194 Flagrancia donde incoan este delito para emitir sentencia de manera exprés.

Mientras que Rodríguez (2018), considera que no es adecuada nuestra regulación ya que trae consecuencias secundarias como en caso de que el obligado no genere su obligación este será recluido en un penal con ello no cumple la pretensión principal y solo genera un aporte a las ya sobrepobladas cárceles.

**3.- Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?**

Mautino, Cabrera, Baldeon y Muñoz (2018) indican que el presente delito no es ineficaz, lo ineficaz es el sistema de justicia, un sistema por mucho que mejorar desde los juzgados cuyos cumplimientos de medidas debe estar a la mano del apoyo policial, además que dichas medidas deben ser más drásticas. Zapata (2018) indica que tampoco es ineficaz debido a que, aunque exista un pequeño sector que logra pagar dicha obligación, pero si vemos el lado que casi pocos perciben podemos darnos cuenta que este delito está aumentando y que no se está resguardando el cumplimiento de la obligación.

Ghiggo y Rodríguez (2018) indican que el incremento de la carga procesal a nivel del ministerio público es innecesario, porque se podría haber logrado mejores resultados que no compliquen la administración de justicia y atender al procesado con una teoría estrictamente garantista. De igual modo consideran que el presente delito es ineficaz porque al recluir a un deudor alimentario al penal no es la solución ya que con ello no va pagar la obligación alimentaria que es la pretensión principal.

Kniep (2018) expresa que si hablamos en términos estadísticos y probamos que hay más casos que terminan en cárcel que el cumplir con la obligación, entonces si podríamos estar contribuyendo a una ineficacia, no puedo centrarme en una sola respuesta ya que el derecho todo en algún punto es cambiante y derogable, si el estado mediante política criminal busca y encuentra otra mejor alternativa o en todo caso aplica en sus cárceles un ingreso para el pago remunerativo que conlleve a la reducción de esta pensión, a ello deberíamos verificar cuantos son los padres que no llegan a tener ni una educación primaria y solo bien de trabajos inestables, ya de ahí el estado puede trabajar mediante apoyo social.

**4.- A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?**

Ghiggo, Mautino, Cabrera, Muñoz, Baldeon y Rodríguez (2018) indican que no existe un buen tratamiento procesal a nivel del Ministerio Público y los juzgados, que van cada día más utilizando mayor tiempo para su solución, pero dando prioridad a este hecho delictivo cuando existen delitos con mayor penalidad que son desatendidos. En conclusión, se puede

afirmar que no se cuenta con programas especializados ante este delito. Indican que existe mucha deficiencia en dichos programas, no se cuenta con la cantidad adecuada de los especialistas psicólogos y asistentes sociales, el programa de especialización debe de considerar este tema con mayor relevancia por tratarse de conductas infractoras. También indican que los centros penitenciarios los reclusos se encuentran conviviendo con otros reclusos que tiene delitos más graves y que ello puede conllevar a que el recluso por omisión salga del penal con mayor peligrosidad.

Complementando lo indicado Kniep (2018) indica que los establecimientos penitenciarios en el Perú se encuentran ya hacinados y lamentablemente cada año aumenta la cantidad de presos, a ello súmase una mala infraestructura, con esto te digo todo, no hay centro penitenciario que este adecuado para cada delito ni proyectos especializados para resocializar al reo, ya que en un pabellón se encuentran más reos de los que deberían ingresar y aparte de diferentes delitos, y aun así en el pensamiento del ciudadano peruano existe aún el pensamiento de a más tipificación mayor protección, a más castigo genera menos delincuencia. Y por último Zapata (2018) agrega que no, al parecer estos centros penitenciarios cuentan ya con muchos problemas aumentale a ello más reclusos, más gasto para el estado, dejando de lado los proyectos de resocialización, así que a opinión crítica es de más decir que están peor que pésimos.

**Objetivo específico 1:** Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

**5.- ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?**

Ghiggo, Muñoz, Mautino, Cabrera y Baldeon (2018) indican que no perjudica al pago de la obligación alimentaria, ya que por la naturaleza del bien jurídico protegido, el infractor si debe ser sancionado con severidad, sin perjuicio de conminar al obligado al efectivo cumplimiento de su obligación a fin de que la resolución penal sancionatoria no se convierta en el mero cumplimiento de un formalismo procesal. De igual modo indican que los obligados pueden laborar en los centros penitenciarios a través de los programas que les ofrecen. Kniep (2018) se expresa que para el abogado y el juez lo importante de este proceso

es generar el pago de la obligación alimentaria, considero que si el padre no puede sustentar monto alguno o no pagar esta obligación pasa a sus abuelos tal como lo indica el código civil, es importa pensar que existen muchos mecanismos para la búsqueda de ingreso y bienes que tenga el imputado, pero si este es llevado a la cárcel por no cumplir su obligación y de igual modo el no cumplir con un sentencia judicial vía civil entonces por un lado no perjudicaría al pago. Zapata (2018) menciona que este delito ya se encontraba tipificado en el código penal pero no aplicaban privación de la libertad y esto no cambiaba en el 2009, debido a que la comisión de justicia de aquel entonces archivo el proyecto para privar de pena privativa de libertad a pesar de tener recursos económicos, ya que indicaban que en temas penales no tienes carácter pecuniario, así que existen otros medios mejores para resguardar este derecho del pago de alimentos.

Rodríguez (2018) considera que mayormente esto perjudica a la situación del imputado ya que en realidad si este es confinado a cárcel este va a tener menor forma de poder generar el pago ya que es confinado y nuestros centros penitenciarios no están adecuados para esta situación.

**6.- ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducción, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omita una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?**

Mautino y Baldeon (2018) indican que, si se aplica la acción resocializadora, para los casos de omisión a la asistencia familiar, mientras que la Ghiggo, Cabrera, Rodríguez y Muñoz (2018) indican que se debe tener muy en cuenta que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de un castigo se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera “más” y mejores delincuentes. Finalizando concluyen que en este caso no existe una acción resocializadora debido a la falta de aplicación por parte de los centros penitenciarios que a la actualidad derivan a sus reclusos con otros de diferente delito. Para Kniep (2018) indica que la acción resocializadora son procesos que lleva el reo para volver a ingresar a la sociedad o reinsertarse a la sociedad, pero al parecer con los centros que contamos por ahora es ineficaz. Zapata (2018) dice que exactamente para el tema de omisión a la asistencia familiar no es aplicable debido a que actualmente los centros penitenciarios carecen de

profesionales en psicología o personal calificado que pueda hacer entender que esta omisión genera muchos daños a sus menores hijos.

**7.- ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?**

Ghiggo, Cabrera, Baldeon, Muñoz y Mautino (2018) indican que esta se configura cuando el agente activo no cumple con su obligación de prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial. Bajo ese contexto la prisión efectiva se puede considerar adecuada, por momento hasta lograr determinar otro mecanismo de solución para la actual problemática.

Rodríguez y Kniep (2018) indican que no es adecuada la aplicación de la tipificación debido a que en la práctica se puede apreciar que la cantidad de reclusos por este delito está aumentando y que el estado debería de generar mejores políticas criminales para solución de este conflicto. De igual modo se asienta en que no, se ha desfigurado el código penal tratando de querer aplicar coerción para un pago de alimentos cuando en realidad a la actualidad que vivimos es necesario resguardar mayores delitos, mientras el estado no invierta en proyectos a futuro, educación que es lo fundamental en todo país seguiremos hablando de este tema y dando respuestas rápidas, pero no eficaces que en realidad combatan esta situación. Zapata (2018) indica que es coercitiva, pero personalmente no es adecuada, no porque tipifiquemos cualquier acción del hombre u omisión de este la respuesta lo tendrá el derecho penal sabemos es la última ratio, lo que debemos de buscar es crear mayor conciencia mediante la educación, como poder cambiar cuando tenemos una pésima curricular escolar donde como principal materia debería de ser la constitución, valores y costumbres con finalidades de forjara buenos ciudadanos mientras no exista ello, no podremos resolver estos temas.

**Objetivo específico 2:** Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**8.- ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?**

Ghiggo, Mautino, Cabrera y Baldeon (2018) consideran que son medios coercitivos efectivos ya que hay padres que reinciden o llegan a tener diferentes parejas y con ellas hijos

y no cumplen con su obligación como padre con ello vulneran los derechos fundamentales de los menores. Y que, aunque pueda que exista otra forma de regular o hacer cumplir esta pretensión es necesario proteger al menor para que no le falte nada. Por otro lado, indican que el estado o muestra un balance al público en general para visualizar si en realidad no solo esta tipificación cumple con su objetivo el del pago de una obligación, ya que una vez efectuado la sentencia condenatoria si el recluso pago la obligación este no lo exime del cumplimiento de la pena aplicada.

Rodríguez y Muñoz (2018) indican que no solo el jurista debe enfocarse de aplicar las penas sino buscar medios alternativos para solucionar dicha situación, cabe precisar que en delitos de omisión a la asistencia familiar lo que se busca el pago de la obligación alimentaria, y por ende el estado debería de trabajar para solucionar este problema y no solo efectuar un pensamiento de tipificación a cada acción u omisión que realice el hombre. Es por ello que se debería realizar una junta de las instituciones públicas para que mediante estadísticas verificar si el tipificar esta acción ha generado un avance o retroceso a para la solución de este problema. Kniep y Zapata (2018) indica que al parecer actualmente se ha dado o se ha podido visualizar que ha aumentado la tipificación de este delito imponiendo penas privativas de libertad, cabe destacar que hay una población pequeña que logra cumplir con la pensión pero a la realidad en los boletines del INPE en sus estadísticas de ingreso por omisión y otros delitos están aumentando no vemos disminución, plasman su idea en que son medios coercitivos si logramos generar el pago de la obligación que lo principal que se busca en estos casos, caso contrario si no podemos obtener ningún recurso sustentable para el pago es imposible así recluyamos al obligado, este genere su pago. Existe el tema de la derivación de parientes obligados de acuerdo a lo indicado por el artículo 367° del código civil, parientes más próximos como los abuelos y hermanos mayores de edad.

**9.- Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?**

Ante ello Ghiggo, Mautino, Cabrera, Baldeon, Kniep y Rodríguez (2018) están de acuerdo a que si se podría derogar la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar ya que no es la correcta como lo vemos en la realidad los penales están llenos de personas por omisión a este delito, lo se buscaría es que se genere un trabajo dentro de las cárceles, pero

remunerados. De igual modo se inclinan a esta posición Si existe otro medio idóneo, se despenalizaría la obligación alimentaria, ya que esta tipificación es coercitiva, pero eso no significa que todos al ser amenazados por ir a la cárcel paguen sus obligaciones. Zapata y Muñoz (2018) indican que si logramos visualizar estadísticamente los boletines de algunas instituciones donde nos indican que los reclusos por omisión siguen aumentando anualmente entonces esto ya vendría a ser un problema que el estado debería de priorizar y no seguir pensando que el tipificar dicha omisión aun siga siendo la respuesta eficaz y contundente. En mi trayecto por más de 20 años en el derecho en temas de omisión eh podido notar un alza de estos casos donde no se ha llegado a utilizar el principio de oportunidad, pero aun así no han pagado, concluyendo que el estado tiene los mecanismos ya implementados para este problema REDAM, limitaciones para trabajar con el estado, no poder sacar breveté una espada de doble filo porque limita al obligado a laborar y con ello poner en peor situación su condición.

**10.- A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?**

Para la Baldeon (2018) a su criterio personal indica que si se debería aplicar mayormente el servicio comunitario siempre que esté condicionado a medidas más seguras y drásticas para dicho cumplimiento. Para el Rodríguez (2018) indica que estaría de acuerdo con que esta situación de trabajo comunitario se aplique debido a que salvaguarda al obligado a que sea derivado a un centro penitenciario que no cuenta con lo necesario como para que resocialice al reo – mal plan de resocialización, ni un plan de trabajo para estos reclusos.

Para Ghiggo, Cabrera (2018) consideran que sería una mejor alternativa lo del servicio comunitario como medio alternativo y seria aplaudible que se derogue la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar. Kniep y Muñoz (2018) dan a conocer que el servicio comunitario es una conversión de la pena de prisión y como lo dice es voluntario a favor de una institución, en el cual el imputado ofrece en un periodo de tiempo su servicio, todo ello en base al perfil del imputado, sería con ello resocializarlo, pero la pretensión principal es el pago de la obligación, sería entonces buscar otra alternativa remunerativa en donde el estado intervenga mediante convenios con las instituciones públicas.

Zapata (2018) indica que no debemos dejar de lado la acción resocializadora, como poder evitar que se vuelva a generar el incumplimiento de la obligación, sería una mediada alternativa la conversión de la pena a trabajo comunitario pero lo se busca es poder lograr generar ingresos y para ello el estado debería de buscar otra alternativa como remuneraciones, pero ya sería un apoyo al recluso, no sería para todos sino para los casos extremos.

Por ultimo Mautino (2018) indica que esta conversión a trabajo comunitario no cumple con la obligación alimentaria que es lo principal para resolver dicho problema.

### **3.1.3 Descripción de resultados del Análisis Documental**

Con este tipo de instrumento podemos dar respuesta óptima a nuestros objetivos, por lo que vamos a desarrollarlo:

En cuanto al Objetivo General que es: “Determinar las implicancias que ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017”.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a desarrollar:

#### **Análisis de informe**

- **Boletín N° 003 El Impacto del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Procesal Penal - 2013**

En el citado boletín N° 003 elaborado por el Ministerio de Justicia y derechos humanos, en la cual la secretaria técnica de la comisión especial de implementación del Sistema de Justicia en el Perú, han identificado la necesidad de llevar a cabo un conversatorio para poder analizar la problemática del delito de omisión a la asistencia familiar. Del mismo modo indican la sobrecarga procesal en materia penal como la consecuencia principal de las sentencias recaídas no cumplidas, existe muchos problemas que la comisión ha podido detectar y por ello la reunión para su conversación y consecuentemente solución.

En conclusión, podemos indicar que se aprecia que el estado ha podido identificar dicho problema y ha llegado a la conclusión de generar una mesa de trabajo para poder dar solución

de cómo combatir la omisión a la asistencia familiar, ya que en el transcurso del tiempo este ha aumentado con ello genera sobrecarga procesal tanto en vía civil como penal.

- **Boletín N° 001 RENAESPPE – Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva – 2013.**

El Ministerio Público a través del RENAESPPE que es el Registro de Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, analiza este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia de la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas.

Del boletín extraído dicho párrafo en el cual indica que la omiso a la asistencia familiar es un peligro que aumenta cada mes ya que en sus cifras de dicho boletín se aprecia que hay un aumento de detenidos por omisión.

A continuación, se aplicó el análisis de informe para con ello contrastar lo establecido en el Objetivo Específico I: “Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar”. Se ha analizado lo siguiente:

- **Informe del delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. 2017**

El poder judicial en su informe de delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuestas para la mejor aplicación 2017 indica que no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”. Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas.

Podemos entender que el poder judicial en su informe elaborado ha indicado que en el fondo de esta problemática existe un tema netamente monetario al cual en el 2009 mediante la

comisión de ese entonces archivo la pena privativa de libertad para la omisión alimentaria, aunque este contara con recursos para el pago. Precisamos que en este punto ya no hablamos de familia debido a que esta ya se encuentra desquebrajada.

- **Dictamen por unanimidad recaído en los proyectos de ley 136/2006-CR creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios.**

El congreso de la república en su Proyecto de Ley N° 136/2006- CR (2007), indica que compromete al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia. Es tradicionalmente admitido en el derecho comparado que el abandono de la familia estricto sensu o abandono económico de la familia merece ser sancionado penalmente. Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido, se señala que es una institución de carácter especial de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito – débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Continuando con la descripción de resultados, se precisa que nuestro Objetivo Especifico II: “Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria”. Se ha analizado lo siguiente:

- **Boletín N° 001-2016 Sistema Penitenciario en el Perú – Consejo Nacional de Política Criminal.**

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Boletín N° 001-2016 Sistema Penitenciario en el Perú, que los delitos que más se han cometido lo internos en el Perú (...), seguido del delito de omisión a la asistencia familiar. 7,833. Si agrupamos los delitos por tipología, tal como se observa los delitos de mayor incidencia entre los internos del país son los patrimoniales (36%); es decir, 2 de cada 3 internos ha sido privado de su libertad por omisión a la asistencia familiar. Con ello podemos entender que este delito está creciendo a nivel penitenciario y que anualmente este número de presos esta en ascendencia, generando con ello la plena visualización de que las sentencias judiciales no dan cumplimiento a la pretensión principal que es la obligación de alimentos.

- **Informe Estadístico Penitenciario 2018 – Seguridad en Penales.**

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante su informe estadístico penitenciario 2018 indica que otro dato puntual y sobresaliente, es que han surgido delitos que en décadas pasadas no tenían mayor frecuencia, pero que han aparecido con cierto protagonismo y paulatino crecimiento. Entre estos tenemos al delito de incumplimiento de obligación alimentaria (12.5%).

Podemos indicar que el informe estadístico penitenciario da a entender que el delito de omisión a la asistencia familiar se está incrementando.

## **IV. DISCUSIÓN**

La discusión es la etapa en la cual se debate los resultados obtenidos de nuestro cuestionario, de igual modo las respuestas dadas por nuestros entrevistados y por ultimo acoplaremos los documentos como sustento para poder sostener nuestra hipótesis planteada y con ello proporcionamos medidas a tomar en cuenta.

Para iniciar con este punto el investigador va analizar todos los datos obtenidos ya sea de los trabajos previos, las teorías, guía de encuesta, guía de entrevista y el análisis de informe de boletines obtenidos, analizando esta problemática planteada de la siguiente manera:

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.
<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
El delito de omisión a la asistencia familiar repercute negativamente en el tema de las obligaciones alimentarias ya que no genera el cumplimiento con su pretensión coercitiva del pago de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

Respecto a las implicancias que ha generado el tipificar el delito de omisión a la asistencia familiar podemos empezar a indicar que de la población encuestada que es exclusivamente reclusos con pena privativa de libertad el 94,12% alegan que esta tipificación no genera el cumplimiento de dicha obligación debido a que por falta de pago han sido recluidos en el centro penitenciario debido a que no tenían forma de generar el pago, por otro lado los entrevistados Ghiggo, Rodríguez y Zapata (2018) manifiestan que el delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los problemas que está afrontando la sociedad, el tipificar dicha omisión no exactamente generar el pago de la obligación alimentaria, el estado tiene que verificar si es eficaz el seguir tipificando este delito y por qué hasta la actualidad esta situación sigue aumentando, posiblemente se dé debido a los que ya se encuentran recluidos no tenían sustento ni trabajo fijo.

A ello Olivari (2016) en su investigación el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepen, la Libertad, 2015”, llego a concluir que la omisión se da debido a los recursos económicos y escaso oportunidades de trabajo ya que un total del 45% de padres deudores no tienen trabajo formal y que son limitados ya que no contaban con una especialización técnica o profesional y quienes más inciden en este delito son los estratos socio económicos menos favorecidos con un porcentaje de 35% en situación pobre.

Al respecto Peralta A. (2015), no presenta que en el Perú existe una profunda crisis que se encuentra sumida a la familia en la actualidad, esto se está dando debido a un aspecto principal que es el empobrecimiento cada vez mayor de las familias debidos al bajo pago de sueldos y salarios, hogares en estado de incomprensión, la gran cantidad de aumentos de separación, la creciente situación de mujeres y niños en estado de abandono, la creciente respecto a la delincuencia juvenil, el quebrantamiento de la disciplina familiar y la ruptura generacional, señalan sin alguna duda los aspectos fundamentales de esta crisis.

Por otro lado, Cabrera, Baldeon y Mautino (2018) indican que la tipificación a este delito es un medio coercitivo efectivo debido a que se debe de generar la protección al menor tal como lo indica la Constitución Policía del Perú, principio de interés superior del niño.

Estamos de acuerdo en parte con Cabrera, Baldeon y Mautino respecto a la protección del interés superior del niño, que es necesario encontrar la forma de generar una pensión alimentaria que cubra las necesidades del menor, pero lamentablemente esta situación no se está dando ya que los primeros indicios de aumento de este delito se aprecia en el 2014 que es la estadística dada por Campana Valderrama en su libro Delito de omisión a la asistencia familiar, en el cual indica que se cerró el año 2014 con 2,730 casos de delito de omisión a la asistencia familiar y que seguidamente este se empezó a elevar ya que para el año 2015 el Ministerio Publico mediante su boletín N° 01 de enero a junio producido por el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva – RENADESPPLE detuvo a 3,790 personas por este delito y aunando a ello el haber incoado dicho delito a la flagrancia empeoro la situación ya que para el año 2016 la coordinación Nacional de Flagrancia del Ministerio Público situó como primer delito a la omisión a la asistencia familiar con más de 3,995 casos. Ya para ese mismo año el Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos indican y plasman en su boletín N° 1-2016 del INPE que existe más de 7,833 reclusos por omisión a la asistencia familiar, colocándolo como el segundo delito cometido a nivel nacional, empeorando tal la situación que ya para el año 2017 mediante el proceso inmediato ya había más de 12,935 procesados por delito de omisión a la asistencia familiar en todo el Perú y por último la constatación por parte del INPE del mes de julio de 2017 en cual ingresaron 283 reclusos por omisión. Entonces debido a su notorio aumento anual que se ha podido observar desde el periodo 2014 que es el punto en donde iniciamos nuestras investigaciones hasta la actualidad y se ha podido percatar enlazando diversas instituciones (INEI, Poder Judicial, Ministerio Público, RENADESPPLE, MINJUS, INPE y secundariamente cualquier otro documento fundamentado) que generan datos estadísticos anuales con respecto a este delito y como este no cumple con la pretensión principal que es el pago de las obligaciones alimentarias, generando así uno de los problemas que a la actualidad afronta nuestra sociedad, es por ello que lo que se busca en esta tesis es el considerar la modificación del artículo 149° del Código Penal y otorgando como medio alternativo una prestación de servicio público remunerado con ello el obligado cumpla con la obligación alimentaria y como política criminal el estado contribuya para su cumplimiento.

Por otro lado es muy importante saber que el 11 de enero de 2017 el Ministerio de Justicia indico que estaba trabajando en una propuesta que busca despenalizar la omisión de pensión de alimentos, es decir que los padres que incumplan con sus obligaciones ya no irán a las cárceles, debido a la gran cantidad de hombres en prisión, dando a entender que se estaba diseñando un sistema distinto por el cual pueda haber otro tipo de sanciones para el omisor pero que garanticen que den una pensión, lamentablemente esta situación no avanza debido al cambio de Ministro de Marisol Pérez Tello a Enrique Mendoza pero últimamente la página del Consejo ejecutivo del Poder Judicial indica que se ha elaborado una comisión de trabajo encargada de analizar la problemática de la omisión a la asistencia familiar, donde su prioridad es ver esta creciente problemática, y buscar en caso se dé la despenalización de este delito.

Consecuentemente Kniep nos indica que en el transcurso del tiempo se ha podido notar como esta tipificación que apareció con la ley N° 13906 – Ley de abandono de familia en cual para esos años fue un medio coercitivo para la obligación de la asistencia familiar, ya cuando esta

fue derogada y apareció en el Código Penal de 1986 exactamente en el artículo 149° y 150° se he podido verificar que en los últimos años esta omisión ha aumentado, y que su solución no sea la pena privativa de libertad efectiva sino generar planes pilotos en educación respecto a este tema, o en todo caso trabajos con ingresos remunerativos para el cumplimiento de la obligación, y que sin inversión educativa no existirá buenos valores ni costumbres.

Es por ello que lo primero que se deberá realizar es que se agote todos los recursos sociales posibles antes de llegar al derecho penal ya que lo que busca el demandado es acceder a una cuota alimentaria con el fin de cobrarla de acuerdo al derecho que le asiste, pero si el obligado es sancionado y recluido será muy imposible poder dar una respuesta positiva al pago de las obligaciones.

Aunado a ello mediante nuestro análisis documental se dio a conocer que la opinión de algunos entrevistados respecto a ver visualizado problemáticas en esta tipificación, son confirmadas mediante el Boletín N° 003, el impacto del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Procesal Penal - 2013 en el cual la secretaria técnica de la comisión especial de implementación del Sistema de Justicia en el Perú, solicito se lleve un conversatorio para analizar la problemática del delito de omisión a la asistencia familiar, sobrecarga procesal de esta, y las sentencias recaídas que no se cumplieron, entendiendo que el Estado ha podido identificar dicho problema, llego a la conclusión y genero una mesa de trabajo para poder dar solución de cómo combatir la omisión a la asistencia familiar, ya que en el transcurso del tiempo este ha aumentado con ello genera sobrecarga procesal tanto en vía civil como penal.

De igual modo el Boletín N° 001 RENAESPPE – Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva – 2013, donde el Ministerio Publico a través del RENAESPPE indico que este es un problema estructural que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia de la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas.

Por nuestra parte si contamos desde el periodo 2014 al 2017, podemos emitir juicio propio con respecto a toda la estadística investigada en la cual nos da a entender que la tipificación de este delito ha acarreado no solo el aumento constante por año, sino que también ha generado que esta situación se vuelva una problemática actual y urgente, toda vez que se debería haber buscado otras medidas para poder dar solución a esta situación, sabiendo que a la actualidad hay muchos factores que generan que el obligado no pueda cumplir con lo indicado por el juez, mediante resolución firme, y podríamos enumerar dichas situaciones que no son principales pero si secundarias tales como la escases de trabajo en el Perú, el trabajo informal y la poca participación del estado en el aporte de conocimientos de estos temas en la sociedad mediante planes de educación y charlas.

Y por último en la búsqueda de información, no existe política criminal en caso de delito de omisión a la asistencia familiar, como si se está desarrollando con otras tipificaciones en el código penal

Después de haber comprobado nuestra Hipótesis General y logrado nuestro Objetivo general es necesario comenzar la discusión correspondiente al objeto específico I, de la siguiente forma:

<b>OBJETIVO ESPECIFICO I</b>
Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.
<b>HIPÓTESIS ESPECIFICO I</b>
El objeto de haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no se encuentra relacionada con la Asistencia Familiar y el bien jurídico.

Sobre el objeto de tipificación de este delito para saber si existe una relación de la Asistencia Familiar con el bien jurídico, respecto a los encuestados el 94,96% considera que el no pagar una deuda monetaria sea igual o idéntico al no pagar una pensión de alimentos. Por otro lado, los entrevistados Ghiggo, Muñoz, Mautino, Cabrera, y Baldeon expresaron que su tipificación no perjudica al pago de la obligación alimentaria, ya que por la naturaleza del bien jurídico protegido, el infractor si debe ser sancionado con severidad, sin perjuicio de

conminar al obligado al efectivo cumplimiento de su obligación a fin de que la resolución penal sancionatoria no se convierta en el mero cumplimiento de un formalismo procesal.

De igual modo mediante el Dictamen por unanimidad recaído en los proyectos de Ley 136/2006-CR creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios el congreso de la República indica que tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia. Es tradicionalmente admitido en el derecho comparado que el abandono de la familia estricto sensu o abandono económico de la familia merece ser sancionado penalmente. Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui generis. Es decir que se señala que es una institución de carácter especial de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito – débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Podemos entender ello ya que el artículo 149º del código penal engloba los delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los deberes impuestos al padre como el de prestar alimentos, otorgar educación e instruirlos, estos delitos hieren el término paternidad y filiación. De igual manera lo acota la Corte Suprema de la República en el cual en el expediente N° 7304-97 indica, que cómo se comporta el sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecidos en la resolución Judicial siendo un delito de omisión propia y si persiste en su cumplimiento, por lo que se penaliza la conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad.

Por otro lado con respecto al bien jurídico protegido, debemos indicar que, aunque un sector doctrinal ha querido ver en este delito un intento de proteger bienes jurídicos como la vida, la salud, la integridad física o bienestar de los beneficiarios lo que en realidad se da es que el legislador ha penalizado la simple desobediencia, con los requisitos temporales establecidos en el tipo penal, a la resolución judicial en la que se acuerda las pensiones, complementando lo dicho el catedrático Mir (2004) acoto que no todos los bienes jurídicos tienen que estar tipificados penalmente, solo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener un calificativo de bien jurídico penal. Es por ello que la Comisión de Justicia del Congreso de la República en el 2009 archivo el proyecto que planteaba declarar privación efectiva de la libertad a los condenados por omisión de

asistencia familiar, pese a tener recursos económicos, la presente decisión fue adoptada debido a que se sostuvo que no podía sujetarse una deuda civil a casos de pena privativa de la libertad porque es contrario al derecho penal que tiene como objetivo resocializar y no contiene carácter pecuniario.

Considero que quienes criticaron la crisis de la institución familiar y los antecedentes del código penal vigente que había dado figura el delito de la omisión a la asistencia familiar, alegando que el contenido del derecho civil era más que suficiente para dar solución al problema que aquejaba a la sociedad y el haber incriminado al abandono de familia es ineficaz e inútil y contraproducente, estas conductas se encuentran en un tratamiento más adecuado en la vía civil, por lo que se debería modificar las instituciones civiles con las instituciones sociales.

Por otro lado, mediante el Informe del delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. 2017 el poder judicial indica que no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”. Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas.

Podemos entender que el poder judicial en su informe elaborado ha indicado que en el fondo de esta problemática existe un tema netamente monetario al cual en el 2009 mediante la comisión de ese entonces archivo la pena privativa de libertad para la omisión alimentaria, aunque este contara con recursos para el pago. Precisamos que en este punto ya no hablamos de familia debido a que esta ya se encuentra desquebrajada.

El entrevistado Kniep indica que para el abogado y el juez lo importante de este proceso es generar el pago de la obligación alimentaria, si el padre no puede sustentar monto alguno o no pagar esta obligación pasa a sus abuelos tal como lo indica el código civil, es importa pensar que existen muchos mecanismos para la búsqueda de ingreso y bienes que tenga el imputado, pero si este es llevado a la cárcel por no cumplir su obligación y de igual modo el no cumplir con un sentencia judicial vía civil entonces por un lado no perjudicaría al pago.

A ello los escritores Maurach y Zipf (2004) señalan que al poder ir en el aspecto político-criminal la solución escogida por el legislador el castigar al incumplimiento con pena privativa de la libertad es algo no aconsejable ya que el derecho penal es represivo y solo su aplicación debería castigar solo aquellas conductas altamente nocivas para la sociedad. En esta tipificación debemos de verificar la sociedad moderna y el cambio de paradigmas que se dan al pasar del tiempo, ya que el derecho penal es de última ratio, y su necesidad es la última alternativa escogida por el legislador.

Por otro lado, Zapata (2018) menciona que este delito ya se encontraba tipificado en el código penal pero no aplicaban privación de la libertad y esto no cambiaba en el 2009, debido a que la comisión de justicia de aquel entonces archivo el proyecto para privar de pena privativa de libertad a pesar de tener recursos económicos, ya que indicaban que en temas penales no tienes carácter pecuniario, así que existen otros medios mejores para resguardar este derecho del pago de alimentos. Entender que no todo bien jurídico requiere tutela penal, solo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal, indicando así que una de las objeciones más dadas a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su consideración como una mera criminología de deudas. Dando con ello a entender que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, resultaría inconstitucional, pero podemos indicar que en el libro de Delito de Pagos de Pensiones elaborado por Bernel, indica que el haber criminalizado la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia el cual debe ser protegido por el orden público.

Rodríguez (2018) considera que mayormente esto perjudica a la situación del imputado ya que en realidad si este es confinado a cárcel este va a tener menor forma de poder generar el pago ya que es confinado y nuestros centros penitenciarios no están adecuados para esta situación. A ello estamos de acuerdo con lo dicho ya que el escritor Beristain (1979) en el cual afirmaba que el derecho penal generaba más daño que la obtención de un beneficio, porque desde el primer momento del proceso hasta culminar no generaba a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad ni intimidad, al contrario, aumentaba las deudas, divergencias y odios.

Entonces con las opiniones de entrevistados podemos entender que 3 de ellos piensan que el derecho penal en estos casos causa más daño que beneficio, admitiéndose tácitamente la no penalización del delito debido a que la situación en la que se encuentra la sociedad, nos exige que se agote toda vía de las instituciones sociales y del ordenamiento civil y no se tipifique el abandono económico a que hace referencia el artículo 149° del código penal vigente.

Es así que podemos entender que en realidad el derecho penal está sirviendo para lo que quiere servir, o lo que se le dice a los ciudadanos que las personas paguen sus cuotas alimentarias y lo que uno ve en la práctica y revisando las estadísticas este que no está sirviendo lo que genera es un desgaste para fiscalía ya que tiene un nivel de ingresos muy alto pero al final lo que se quiere que es el pago, no se está consiguiendo entonces no se trata de tirarse la pelota de la justicia civil a la penal sino tomarse esto muy en serio no es quitarle una carga a la fiscalía sino buscar una alternativa más eficiente a esa despenalización si es tener una conciliaciones mejores hechas unas mejores herramientas para buscar los bienes de las personas que los ocultan para que las personas que tengan procesos judiciales sean por fraude por ocultar bienes, se insiste que esto se vuelva un tema de descongestión judicial desatendiendo lo que se quería con la penalización y era lograr la protección de una población vulnerable, lo que el derecho penal no es que no pueda cumplir una función ya que hay no es posible que el derecho penal se dedique a estas conductas menores, considero que uno podría utilizar el derecho penal de la mejor forma un derecho penal que aplique la justicia restaurativa para estos casos donde hay una investigación efectiva de esas personas que no están en el mercado formal y buscar mejores herramientas para rastrear cuales son los recursos que reciben ya que si fuera de trabajadores informales no se puede calcular cuánto es los recursos que reciben en ese caso para poderlos penalizar ya que si no se tiene claro sus ingresos solo se aplicaría la pena continuo de la pena y solo generaría una daño y empeoramiento a la situación.

No es necesario de probar que el privado de libertad por acción sancionadora de la ley penal no puede prestar el auxilio que se debe a quienes dependen de él, en ese caso el remedio puede ser peor que la enfermedad, ya que, con la pena impuesta, se estaría dificultando más aun el desamparo de los que necesitan asistencia alimentaria.

Después de haber comprobado que nuestra hipótesis específica I y logrado alcanzar nuestro objetivo específico I, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo

específico II, de la siguiente forma:

<b>OBJETIVO ESPECIFICO II</b>
Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.
<b>HIPÓTESIS ESPECIFICO II</b>
El haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no resuelve el pago de la obligación alimentaria generando el no cumplimiento a las Sentencias Judiciales de Alimentos.

Para verificar si las sentencias judiciales penales resuelven el pago de la obligación alimentaria ante ello los entrevistados Ghiggo, Mautino Cabrera y Baldeon (2018) consideran que las resoluciones judiciales penales son medios coercitivos efectivos ya que hay padres que reinciden o llegan a tener diferentes parejas y con ellas hijos y no cumplen con su obligación como padre con ello vulneran los derechos fundamentales de los menores.

Pero consideramos que de acuerdo al Boletín N° 001-2016 Sistema Penitenciario en el Perú – Consejo Nacional de Política Criminal el cual indica que los delitos que más se han cometido lo internos en el Perú son de omisión a la asistencia familiar. 7,833. Si agrupamos los delitos por tipología, los delitos de mayor incidencia entre los internos del país son los patrimoniales (36%); es decir, 2 de cada 3 internos ha sido privado de su libertad por omisión a la asistencia familiar. Con ello podemos entender que este delito está creciendo a nivel penitenciario y que anualmente este número de presos esta en ascendencia, generando con ello la plena visualización de que las sentencias judiciales no dan cumplimiento a la pretensión principal que es la obligación de alimentos.

El entrevistado Rodríguez y Muñoz (2018) indican que no solo el jurista debe enfocarse de aplicar las penas sino buscar medios alternativos para solucionar dicha situación, cabe precisar que en delitos de omisión a la asistencia familiar lo que se busca el pago de la obligación alimentaria, y por ende el estado debería de trabajar para solucionar este problema y no solo efectuar un pensamiento de tipificación a cada acción u omisión que realice el hombre. Es por ello que se debería realizar una junta de las instituciones públicas para que

mediante estadísticas verificar si el tipificar esta acción ha generado un avance o retroceso a para la solución de este problema.

Estamos de acuerdo con Zapata (2018) ya que plasma su idea en que son medios coercitivos si logramos generar el pago de la obligación que lo principal que se busca en estos casos, caso contrario si no podemos obtener ningún recurso sustentable para el pago es imposible así recluyamos al obligado, este genere su pago. Existe el tema de la derivación de parientes obligados de acuerdo a lo indicado por el artículo 367° del código civil de 1984, parientes más próximos como los abuelos y hermanos mayores de edad.

Mientras que Kniep (2018) indica que al parecer actualmente se ha dado o se ha podido visualizar que ha aumentado la tipificación de este delito imponiendo penas privativas de libertad, cabe destacar que hay una población pequeña que logra cumplir con la pensión, pero a la realidad en los boletines del INPE en sus estadísticas de ingreso por omisión y otros delitos están aumentando no vemos disminución.

Ante tal opinión podemos indicar que mediante el Informe Estadístico Penitenciario 2018 – Seguridad en Penales el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante su informe estadístico penitenciario 2018 indica que otro dato puntual y sobresaliente, es que han surgido delitos que en décadas pasadas no tenían mayor frecuencia, pero que han aparecido con cierto protagonismo y paulatino crecimiento. Entre estos tenemos al delito de incumplimiento de obligación alimentaria (12.5%). Podemos indicar que el informe estadístico penitenciario da a entender que el delito de omisión a la asistencia familiar se está incrementando.

Loloy (2010), en su investigación titulada “La eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales” concluyo que un total del 45 % de las sentencias emitidas por los jueces penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar culminaban a dar un fin restrictivo que es la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, con ello quedaba al margen la inobservancia de la prestación alimentaria.

Ramírez (2014), en su investigación titulada “Incremento del delito de omisión de asistencia familiar”. Concluyo que el delito de omisión a la asistencia familiar ha incrementado de manera abrupta de los diferentes años llegando a un total de 60% de los casos en el Ministerio

Público de Lima llevados en el delito de omisión de asistencia familiar debido al incumplimiento de las resoluciones judiciales en temas de alimentos, como en ningún otro año.

Acoplado a la información dentro del informe elaborado por Karina Díaz funcionaria Adjunta de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo de fecha 02 de agosto de 2018, la cual resuelve en su informe, que solo 4 de cada 10 sentencias emitidas por los juzgados de familia es cumplida por la parte demandada. Esto puede ser cierto ya que, de acuerdo a las estadísticas por el Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual se visualizó la cantidad de procesos de alimentos que ingresaron desde el 2014 hasta 2017 de los cuales de los 2,607 procesos por alimentos se resuelve con sentencia de alimentos 1,687.

Ahora de la misma forma obtuvimos datos estadísticos del Ministerio Público, que establecen que del 2016 y 2017 los expedientes de omisión a la asistencia familiar son 714 de los cuales solo 123 casos garantizan el cumplimiento y ello que esta investigación no ha tocado temas de reincidencia, dejando una suma de 591 casos condenados por omisión a la asistencia familiar, solo en sede judicial Lima Norte.

Por otro lado, debemos de recurrir al INPE en el cual corrobora estos datos de ¿Cuántos reclusos hay solo por omisión a la asistencia familiar?, solo para el mes de setiembre 2016 – setiembre 2017, el INPE son 1,804 imputados por este delito, de los cuales en Lima se encuentran: 662 reclusos. Teniendo en cuenta que la población carcelaria en el Perú tiene un exceso del 131% de la capacidad de albergue, esto vendría a ser que 48, 439 internos no tendrían cupo en el sistema penitenciario. Ante tal situación el 95,80% de nuestros encuestados indica que el estar recluso en el centro penitenciario no ha logrado que este cumpla con su obligación alimentaria y el 4,20% si ha podido generar el pago de la obligación alimentaria.

Tal como lo dicen los entrevistados Vidal y Muñoz (2018) que si logramos visualizar estadísticamente los boletines de algunas instituciones donde nos indican que los reclusos por omisión siguen aumentando anualmente entonces esto ya vendría a ser un problema que el estado debería de priorizar y no seguir pensando que el tipificar dicha omisión aun siga siendo la respuesta eficaz y contundente. Se ha podido notar un alza de estos casos donde no

se ha llegado a utilizar el principio de oportunidad, pero aun así no han pagado, concluyendo que el estado tiene los mecanismos ya implementados para este problema REDAM, limitaciones para trabajar con el estado, el no poder sacar brevete una espada de doble filo porque limita al obligado a laborar y con ello poner en peor situación su condición.

Ahora es posible seguir pensando o indicando que nuestras cárceles están adecuadas para seguir albergando reclusos por omisión a la asistencia familiar cuando bien lo indica el INPE que ya hay un exceso del 131% de la capacidad de albergue. Con estas estadísticas vistas es posible refutar si la tipificación para el caso de Omisión a la asistencia familiar - pena privativa de libertad contribuye a que nuestras cárceles sigan aumentando el hacinamiento penitenciario que ya es notorio y de igual modo indicar que la política criminal no está siendo eficaz, ya que como hemos visto solo en el mes de setiembre de 2017 han ingresado 2,460 reclusos por omisión, esto no está generando la pretensión principal que es la obligación alimentaria sino una problemática y carga para la sociedad.

Adicionando a esto el Estado en mantener a los presos en los centros penitenciarios (bienes, servicios, personal, obligaciones sociales y otros) y es aquí donde podemos encontrar el valor numérico mediante el resumen ejecutivo 2017, en el cual mediante la Ley N° 30518 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos se gastó en el INPE 742`593,846 soles.

El ex ministro de Justicia, Salvador Heresi, expreso para un medio informativo que es la Ley el Ángulo legal de la noticia, que el Estado gasta en un reo (alimento 3 veces al día, chequeo médico) S/. 5,000 soles mensuales, entonces de los 385 reclusos por Delito de Omisión a la Asistencia Familiar del Establecimiento Penitenciario Ancón II, seria de S/. 1`925,000 Soles, monto que podría efectuar una nueva propuesta, pero para el Estado hasta el momento, siga pensando que el haber tipificado dicho delito es la mejor solución efectiva.

Ante ello los entrevistados Ghiggo, Mautino, Cabrera, Baldeon, Rodríguez están de acuerdo a que si se podría derogar la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar ya que no es la correcta como lo vemos en la realidad, mayormente se está viendo mayores casos de este delito, Kniep, también se inclina a esta posición, si existe otro medio idóneo, se

despenalizaría la obligación alimentaria, ya que esta tipificación es coercitiva pero eso no significa que todos al ser amenazados por ir a la cárcel paguen sus obligaciones. Por otro lado, Zapata y Muñoz indican que si logramos visualizar estadísticamente los boletines de algunas instituciones donde nos indican que los reclusos por omisión siguen aumentando anualmente entonces esto ya vendría a ser un problema que el estado debería de priorizar y no seguir pensando que el tipificar dicha omisión aun siga siendo la respuesta eficaz y contundente. concluyendo que el estado tiene los mecanismos ya implementados para este problema REDAM, limitaciones para trabajar con el estado, no poder sacar brevete una espada de doble filo porque limita al obligado a laborar y con ello poner en peor situación su condición.

Analizando con más calma esta situación podemos decir que a simple vista se está rebalsando de las manos de la sociedad, ya que forma parte de uno de los problemas que afronta la el estado, o es debido a que se está viendo los resultados de una mala formación y falta de orientación que el estado no percibe es decir el tratar de analizar que conlleva a que esta situación sede y poder no solo con el tipificar la falta de acción es la mayor respuesta a amortiguar tal situación, la falta de empeño que ha dado el estado por la sociedad ha generado el crecimiento de pobreza ya que un país no es rico por su crecimiento económico sino por la educación que forja a sus ciudadanos, es posible que el dejar de tipificar un omisión y agotar toda la vía civil logre un cambio proporcional, ya que a la fecha no se percibido acciones o alternativas como trabajos remunerados, acoplamos que en la encuestas el 97,48% indico que dentro del centro penitenciario el cual se encuentran reclusos no existe algún programa que produzca ingresos remunerativos para que con ello generen el pago de su obligación alimentaria. De igual modo no existe fondos de ayuda al obligado o alguna manera de poder lograr dar respuesta a la obligación alimentaria teniendo en cuenta que si al no pago de la obligación el denunciado pasa a ser encarcelado hasta generar el pago de sus obligaciones sin ponerse a pensar que lo que hace es solo agravar la situación y empeorarla, ya que las normas jurídicas son para alcanzar la justicia de la paz, y de no dar una respuesta contundente como en este caso deben ser modificadas o derogarlas.

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones que se darán a continuación son para dar respuesta a nuestros objetivos planteados en esta tesis de igual a las hipótesis que se dieron durante el transcurso de la presente investigación de las cuales plasmaremos tres conclusiones:

**Primero.-** Se concluye que la tipificación de la omisión a la asistencia familiar con mandato de prisión efectiva ha repercutido negativamente como solución a este problema, debido a que a la actualidad las grandes estadísticas por parte de las instituciones como el INEI, Poder Judicial, Ministerio Público, RENADESPPLE, MINJUS, INPE indican que dicha acción coaccionante está generando un aumento de reclusos por este delito, volviéndolo ineficaz, generando carga procesal y que su sobre protección en el derecho penal incoándola en D.L. 1194 Proceso inmediato a generado una crisis problemática aún mayor. De igual modo el gasto que genera el Estado por cada recluso por omisión podría ser utilizado para cubrir con el cumplimiento de su obligación.

**Segundo. -** Se concluye que el objeto de haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no se encuentra relacionada con la Asistencia Familiar y el bien jurídico, ya que en el trasfondo de esta situación existe una relación de netamente pecuniaria, encubierta en tema netamente de alimentos, lo que el legislador a penalizado es la desobediencia a una resolución judicial en la que se acuerda las pensiones. Acotamos que no todo bien jurídico tienen que estar tipificados penalmente, solo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, tal como lo indico la Comisión de Justicia del Congreso de la Republica en el año 2009 cuando archivo el proyecto que planteaba declarar privación efectiva de la libertad debido a que se sostuvo que no podía sujetarse una deuda civil a casos de pena privativa de la libertad porque es contrario al derecho penal que tiene como objetivo resocializar y no contiene carácter pecuniario.

**Tercero. -** Se concluye que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no resuelve el pago de la obligación alimentaria generando el no cumplimiento de las sentencias judiciales de alimentos ya que el Ministerio Publico de sus 714 casos de omisión solo 123 se generan el pago de la obligación, cabe destacar que hay una población pequeña que logra cumplir con la pensión, pero a la realidad el INPE en sus estadísticas de ingreso por omisión es de 2,460 solo en un año.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Después de haber indicado nuestras conclusiones, se debe de realizar las siguientes recomendaciones:

**Primero.** - Se recomienda al Estado el modificar el artículo 149° del código penal vigente donde ya no castigue con pena privativa de libertad efectiva la omisión a la asistencia familiar, ya que lo se busca es realizar el pago de las obligaciones alimentarias y no todo lo contrario que es la limitación y restricción del obligado como para seguir cumpliendo con su obligación.

**Segundo.** - Se recomienda al Estado que no genere un abuso al derecho penal porque no toda acción u omisión tiene que estar tipificada, el derecho penal solo es utilizada como última ratio, ya que para la omisión a la asistencia familiar el trasfondo de esta situación es una relación de netamente pecuniaria, ya que sujetar una deuda civil a casos de pena privativa de la libertad es contrario al derecho penal que tiene como objetivo resocializar y no contiene carácter pecuniario.

**Tercero.**- Se recomienda al Poder Judicial que agote toda la vía administrativa ya que aún existen instituciones y herramientas que puedan generar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que el tipificar la falta de acción no es la mayor respuesta a amortiguar tal situación, la falta de empeño que ha dado el estado por la sociedad ha generado el crecimiento de pobreza ya que un país no es rico por su crecimiento económico sino por la educación que forja a sus ciudadanos, es posible que el dejar de tipificar un omisión y agotar toda la vía civil logre un cambio proporcional, por otro desarrolle una política criminal con respecto a estos temas, modificación de la curricula escolar donde se implemente la constitución y el derecho.

## **REFERENCIAS**

- Angulo P. (Enero/Junio, 2015). Registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva. Revista *RENADESPPLE*, 20, 07-12,13.
- Arauco, P. (julio, 2018). Informe Estadístico Penitenciario 2018. 87, 25-27.
- Arosemana G.(1962) Ley N° 13906 Disposiciones y sanciones para los que incumplan en prestar alimentos a un menor de 18 años, o al mayor incapaz, al ascendiente invalido, o ala cónyuge indigente no separado legalmente, p.1,2
- Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Beltran, S. (2009). *Derecho Civil Peruano – Leyes especiales complementarias del Código Civil*. Tomo III, 2° ed. Lima: Publicaciones de la Guardia Civil.
- Carrasco, D. (2005). *Metodología de la investigación científica*. (1° ed.). Cañete: Editorial San Marcos.
- Casos de flagrancia. (03 de julio de 2017). Justicia Tv, 01.
- Congreso (2007). *Constitución Política del Perú de 1993*. Perú: Palestra.
- Congreso de la Republica (2007). *Dictamen por unanimidad recaído en los proyectos de ley N° 136/2006-CR creación del registro nacional de deudores alimentarios*. Recuperado:  
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/Dictamen20062011.nsf/dictamenes/6EB7EFDE4225421E052572300056B88B>
- Carhuayano Díaz J. (2017). *El delito de Incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*. (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Wiener). (Acceso el 25 de agosto de 2018)
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Corral T. Derecho y Derechos de la Familia. Lima: Grijley, 2005, p.28.

- Cruz E. (2017) *El delito de Omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven Hogar policial Villa María del triunfo – 2016* (Tesis para el grado académico de maestro, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 21 de mayo de 2018).
- De la Cruz Rojas K. (2015) *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Privada Antenor Orrego). (Acceso el 23 de septiembre de 2018)
- Epiquien G. (2010) *Elaboración de una Tesis – 2017 (1.ª ed.)*. Perú: Cansa S.A.
- Gutiérrez Gutiérrez, D. (2017) *Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco). (Acceso el 15 de septiembre de 2018)
- Hernández, Fernández y Baptista (2006) *Metodología de la Investigación* 5ta Edición. México Mc. Graw-Hill
- Malhotra Naresh (2004). *La encuesta*
- Maldonado, J., A. (2015). *La Metodología de la Investigación*. Honduras: Gestipolis. Recuperado de <https://www.gestipolis.com/la-metodologia-de-la-investigacion/>
- Meza Barros, Ramón, “*Manual de Derecho de Familia*”, Tomo II segunda edición, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1979, pág. 703
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2013). *Boletín N° 003 El Impacto del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Procesal Penal – 2013*. Boletín de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal Recuperado de: [www.minjus.gob.pe/cpp/index.html](http://www.minjus.gob.pe/cpp/index.html)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2016). *Boletín N° 001-2016 Sistema Penitenciario en el Perú – Consejo Nacional de Política Criminal*. Recuperado de: [https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/publicaciones01\\_CONTE NIDO\\_0.pdf](https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/publicaciones01_CONTE NIDO_0.pdf)

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Informe Estadístico Penitenciario 2018 – Seguridad en Penales*. Recuperado: <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657febrero2018/file.html>
- Ministerio Publico Fiscalía de la Nación, (2013). *RENADESPPLE – Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva – 2013*. Recuperado: [www.mpf.n.gob.pe/renadespple](http://www.mpf.n.gob.pe/renadespple)
- Monago, G. (2015) *Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y la Carga Procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco* (Tesis de Abogado, Universidad de Huánuco). (Acceso el 21 de abril de 2018)
- Monago G. (2015) *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco* (Tesis de Abogada, Universidad de Huánuco). (Acceso el 10 de mayo de 2018).
- Morales M., E (2013). *Guía para el Planteamiento del Problema* Recuperado de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/planteamiento-del-problema-documento.pdf>
- Navarro, Y. (2014) *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. (Tesis de Magister en Política Social, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso el 12 de mayo de 2018).
- Olivari, K. (2016) *Incumplimiento del Pago de Pensión de Alimentos en Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepen-la Libertad* (Tesis para Licenciada en Trabajo Social, Universidad de Trujillo). (Acceso el 20 de mayo de 2018).
- Olivar K. (2015) *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo Chepen-la libertad año 2015* (Tesis para optar el título de asistencia social Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 15 de abril de 2018)
- Peralta A. J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4.ª ed.). Peru: Moreno S.A.

- Pérez L., J (16 de diciembre de 2010). Como redactar antecedentes de la investigación [Mensaje en un blog]. Recuperado de [http://asesoriatensis1960 .blogspot.pe/2010/12/antecedentes-de-la-investigacion.html](http://asesoriatensis1960.blogspot.pe/2010/12/antecedentes-de-la-investigacion.html)
- Poder Judicial (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. 2017. Martha Adelceinda Ruiz Pérez. Recuperado: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10\\_delito\\_omision\\_asistencia\\_familiar\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf)
- Rivas S., F. (2014). *Diccionario de Investigación Científica Cualitativa y Cuantitativa*. Lima, Perú: Concytec
- Rojas D. (junio, 2016). ¿Qué tanto sabe del sistema penitenciario en el Perú? Consejo Nacional de política Criminal. Boletín I, 37, 14-15.
- Sánchez P. y Dazevedo R. (2014) *Omisión de asistencia familiar con vulneración del derecho alimentario de los hijos* (Optar el Grado de Magister en Derecho con mención en ciencias penales UNAP) (Acceso el 15 de Mayo de 2018).
- Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada. (02 de agosto de 2018). Gestión, p. 03.
- Valderrama M. (2014). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. (1ª ed.). Perú: Fondo Editorial.
- Vásquez, M. (2016) *Implicancia del proceso inmediato en casos de fragancia en el marco del hacinamiento penitenciario en el Distrito Fiscal de Lima* (Tesis de Abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 21 de abril de 2018)
- Victoria, U. (2015) *El derecho de Alimentos y Compensación Económica: La excepción en la Forma de Pagar estos Derechos*. Santiago-Chile (Tesis para Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile). (Acceso el 14 de junio de 2018)
- Zota, A. (2016) *Inasistencia Alimentaria Una aproximación desde la Justicia Interseccional* (Tesis para optar al título de Magister en Estudios de Género, Universidad de Colombia). (Acceso el 10 de mayo de 2018)

(11 de enero de 2009). Ejecutivo propone que Omisión Familiar ya no se castigue con cárcel. Recuperado de <http://app.panamericana.pe/24horas/politica/220055-ejecutivo-propone-omision-familiar-castigue-carcel>

(24 de marzo de 2009). Archivan propuesta para sancionar con cárcel a padres que incumplan asistencia familiar. La Republica. Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/388548-archivan-propuesta-para-sancionar-con-carcel-a-padres-que-incumplan-asistencia-familiar>

## **ANEXOS**

### Anexo 1 – Matriz de operacionalización de variables

Título: Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017				
Problema	Objetivos	Unidad temática e indicadores		
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Qué implicancias ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>1. ¿Cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>2. ¿De qué manera las sentencias judiciales penales garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar las implicancias que ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1. Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>2. Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<b>Unidad temática: Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias</b>		
		<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>ÍTEMS</b>
		Delito de Omisión de Asistencia Familiar (X)	Objeto de tipificación Sentencias judiciales penales	1,2,3,4
		Obligaciones Alimentarias (Y)	Asistencia Familiar Obligación alimentaria	5,6,7,8



Anexo 2 – Matriz de Consistencia

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>Título del Trabajo de Investigación</b>	Delito de omisión de asistencia familiar y sus implicancias respecto a las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.
<b>Problema General</b>	¿Qué implicancias ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera las sentencias judiciales penales garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria?
<b>Objetivo General</b>	Determinar las implicancias que ha generado el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar respecto al cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.
<b>Hipótesis General</b>	El delito de omisión a la asistencia repercute negativamente en el tema de las obligaciones alimentarias ya que no genera el cumplimiento con su pretensión coercitiva del pago de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

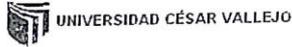
<b>Hipótesis Específico 1</b>	El objeto de haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no se encuentra relacionada con la Asistencia Familiar y el bien jurídico.	
<b>Hipótesis Específico 2</b>	El haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar no resuelve el pago de la obligación alimentaria generando el no cumplimiento a las Sentencias Judiciales de Alimentos.	
<b>Enfoque</b>	Cuantitativo	
<b>Diseño de Investigación</b>	Teoría Fundamentada	
<b>Muestra</b>	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación se conformó por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 119 reclusos del Centro Penitenciario Ancón II</li> <li>- 06 letrados del derecho penal</li> </ul>	
<b>Unidad Temática</b>	Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias	
<b>VARIABLES</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>
<b>Delito de Omisión de Asistencia Familiar</b>	<p>Se describe como el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, que a la actualidad.</p> <p>Se ha visto mediante cifras que no está reprimiendo el delito ya que cada año aumentan los casos de este delito.</p>	<p><b>Objeto de tipificación</b></p> <p><b>Sentencias judiciales penales</b></p>
<b>Obligaciones Alimentarias</b>	Las obligaciones alimentarias su proceso se basa en la búsqueda de obtención de una pensión alimenticia	<b>Asistencia Familiar</b>

	Pasando desde un proceso conciliatorio a proceso judicial con sentencia firme.	<b>Obligación alimentaria</b>
<b>Técnicas de Recolección de Datos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Encuesta – Cuestionario</b></li> <li><b>2. Entrevista – Guía de Entrevista</b></li> <li><b>3. Análisis Documental – Guía de análisis documental</b></li> </ol>	



Anexo 3 – Validación de instrumentos: Cuestionario, Entrevista y Análisis Documental

Anexo 3.A – Validación de Cuestionario



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Martínez RONCINEL ALBERTO CARLOS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VERONA OCHOA, JOSE ALEXANDER

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

**95** %

Lima, 05 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09391150 Telf: 997865665

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: DR. SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VERONA OCHOA, JOSÉ ALEXANDER

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

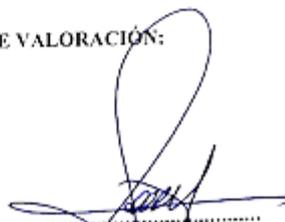
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 05 de Nov. de 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 09809911  
 DNI No. .... Telf: 983 278657

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Mgr. Leon Acosta, Leni Ks. Manuel  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Verona Ochoa, Jose

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 12 de Junio del 2018

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 76723117 Telf.: 960 767 463

### Anexo 3.B - Validación de Entrevista



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. MARTINEZ RONDINEL ALBERTO CARLOS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VERONA OCHOA, JOSE ALEXANDER

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima..... del 201

[Signature]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 09391150 Telf: 997865665

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DR. SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VERONA OCHOA, JOSÉ ALEXANDER

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 05 de Nov. de 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 C.A. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 09809911 Telf: 983 278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Leon Acosta, Leniks Manuel  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Verona Ochoa, Jose

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 779317 Telf: 90767463

## Anexo 3.C - Validación de Análisis Documental



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DR. SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VERONA OCHOA, JOSÉ ALEXANDER

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 05 de Nov. de 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
09809311  
 DNI No..... Telf.: 983 278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DR. MARTINEZ RONDINEL ALBERTO CARLOS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VERONA OCHOA, JOSÉ ALEXANDER

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

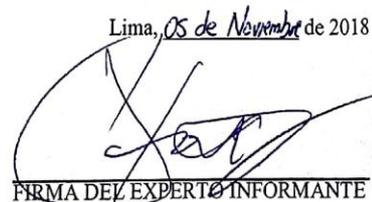
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 05 de Noviembre de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09391150 Telf.: 997861665

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Vargas Huamán Esau  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Verona Ochoa, José Alexander

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

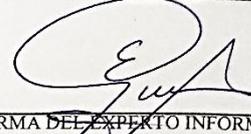
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%
-----

Lima, 05 de Noviembre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31012328 Telf: 969415453

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO  
PENITENCIARIO MODELO ANCON II – SEGUNDO M. VASQUEZ CORONADO**

**Título: “Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017”**

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar genera el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

2. ¿Considera usted que es necesario la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

3. ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

4. ¿Está de acuerdo que la omisión a la asistencia familiar sea tipificada como delito en el código penal?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

5. ¿Considera que el haber tipificado este delito perjudica al pago de la obligación a la asistencia familiar ya que lo confina a la cárcel, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

6. ¿Considera usted que al no pagar una deuda monetaria sea igual a una omisión de la asistencia familiar – pensión alimentaria?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

7. ¿Considera usted que el estado bajo algunos requisitos pudo haber elaborado un mecanismo de apoyo al obligado para que con ello logre generar el pago de la obligación alimentaria?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Tiene conocimiento que el omitir una orden judicial de cumplimiento de obligación alimentaria - demanda de alimentos, estaba tipificado como delito en el código penal - artículo 149° del Código Penal?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

9. ¿Considera usted que las sentencias judiciales penales en la actualidad garantizan el cumplimiento de la obligación alimentaria?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

10. Respecto a su caso personal: ¿A la actualidad estando recluso en un centro penitenciario ha logrado cumplir con el pago de la obligación alimentaria?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )

11. ¿A la fecha, dentro del centro penitenciario en el cual se encuentra recluso existe algún programa que produzca ingresos remunerativos para que con ello genere el pago de su obligación alimentaria?

SI ( )                      NO ( )                      NO SE ( )



ANEXO 5 – Guía de Entrevista

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES CIVILES,  
PENALES Y ABOGADOS**

**Título:** “Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017”

**Entrevistado/a:**

**Cargo / profesión / grado académico:**

**Años de trayectoria laboral:**

**Institución:**

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistador

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A CONGRESISTAS, FISCALES, JUECES  
CIVILES, PENALES Y ABOGADOS**

**Título:** "Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017"

**Entrevistado/a:** JULIA DELIA CABRERA HERNANDO

**Cargo / profesión / grado académico:** ABOGADA

**Años de trayectoria laboral:** 15 AÑOS .

**Institución:** MIPUS .

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Sí, porque sin la omisión el padre de familia no cumpliría con sus obligaciones alimentarias.

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

Sí, pues sin la regulación del delito de omisión de asistencia familiar habríamos muchos menores hijos que no podrían gozar de sus derechos.

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

No es ineficaz.

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

No hay centros especificados adecuados para ningún delito.

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

No, porque al culminar con la sentencia el juez el inculcado tiene q pagar la obligación de asistencia familiar.

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

Dependiendo, no en el centro penitenciario tratan de hacer que se aplique la acción resocializadora <sup>tomar conciencia</sup> para el procesado.

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si, es la única manera q el inculcado tome conciencia del error a su familia.

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

Si, toda vez q' mediante el pago de la asistencia familiar puede llegar a la correcta obligación q' se le brinda al usario a su familia.

9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

Si, en vez de cumplir condena trabajos se comulcan.

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

Si, sería una alternativa, obligando a los procesados a cumplir para el pago de sus obligaciones.

  
Firma del Entrevistador

  
Firma del Entrevistado  
OAL 73829



FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A CONGRESISTAS, FISCALES, JUECES CIVILES, PENALES Y ABOGADOS

Título: "Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017"

Entrevistado/a: Alicia Ghiggo Maquín

Cargo / profesión / grado académico: Abogada

Años de trayectoria laboral: 14 años

Institución: MPPE

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

La omisión a la asistencia familiar forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad y ese delito seguirá constituyendo un problema social y de peligro permanente no solo contra la familia sino contra la sociedad. La existencia de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, por tanto debe ser derogada.

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

Considero que para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos para acortar las etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde están debidamente acreditada la obligación del demandado y están presente las partes, se dicte sentencia, continuar con el trámite.

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

El incremento de la carga procesal a nivel del Ministerio Público son innecesarias. porque se podría haber logrado mejores resultados que no compliquen la administración de justicia y atender al procesado con una teoría estrictamente garantista.

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

Primero, no existe un buen tratamiento procesal a nivel del Ministerio Público y los Juzgados que van cada día más utilizando mayor tiempo para su solución, pero dando prioridad a este hecho delictivo cuando existen delitos con mayor penalidad que son desatendidos. En conclusión se puede afirmar que no se cuenta con programas especializados ante este delito.

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

Por la naturaleza del bien jurídico protegido, considero que la conducta del infractor si debe ser sancionada con severidad, sin perjuicio de cominar al obligado al efectivo cumplimiento de su obligación a fin de que la resolución penal sancionatoria no se convierta en el mero cumplimiento de un formalismo procesal y sustancial fatuo intrascendente.

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

Considero que se debe tener muy en cuenta que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de un castigo se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y mejores delin cuentes.

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

El delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente activo no cumple con su obligación de prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial. Bajo ese contexto la prisión efectiva se puede considerar adecuada por el momento hasta lograr determinar otro mecanismo de solución para la actual problemática.

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

*Sí. Para aquellos que reinciden o llegan a procrear niños en diferentes mujeres y en adelante omiten la responsabilidad que vulnera los derechos fundamentales de los menores.*

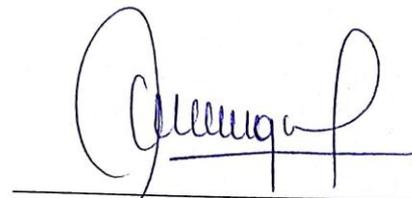
9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

*Sí.*

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

*Sí. Considero que será una mejor alternativa lo del servicio comunitario como medio alternativo y sería aplaudible que se derogue la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar.*

  
Firma del Entrevistador

  
Firma del Entrevistado



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A CONGRESISTAS, FISCALES, JUECES  
CIVILES, PENALES Y ABOGADOS**

Título: "Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017"

Entrevistado/a: *LESLY ANDREA BALDEÓN PALOMINO*

Cargo / profesión / grado académico: *ABOGADO*

Años de trayectoria laboral: *5 AÑOS*

Institución: *CSJL*

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

*Si, porque es un tipo penal que regula el incumplimiento de dichas obligaciones dictadas por mandato judicial, por tanto el obligado se encuentra sujeto a dicha tipificación en caso que no responda dicha tipificación protege el derecho alimentario del menor en atención del principio ~~superior~~ del interés superior del niño.*

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

*Si es adecuada*

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

*No es ineficaz. Lo ineficaz es el sistema de justicia, un sistema con mucho por mejorar desde los juzgados cuyo cumplimiento de medidas debe estar a la mano del apoyo policial, además que dichas medidas deben ser más drásticas.*

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

No existe mucha deficiencia en dicho programa, no se cuenta con la cantidad adecuada de los especialistas psicólogos y asistentes sociales, el programa de especialización debe considerar este tema con mayor relevancia por tratarse de conductas imputadas y como tal los psicólogos configuran un papel trascendental.

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

No, porque pueden laborar en los centros penitenciarios a fines de los programas que les ofrecen, se puede interponer medidas de embargo.

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

Si

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

*Sí.*  
.....  
.....  
.....  
.....

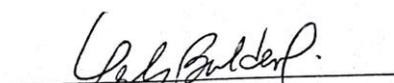
9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

*Sí, puede ser en tanto sean más efectivos.*  
.....  
.....  
.....

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

*Sí, en tanto dicho servicio comunitario este condicionado a medidas más serias y estrictas para dicho cumplimiento.*  
.....  
.....  
.....

  
Firma del Entrevistador

  
Firma del Entrevistado  
CAJ 66652  
DNI 73266652



FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES CIVILES,  
PENALES Y ABOGADOS

Título: "Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017"

Entrevistado/a: Iely Patricia Martino Casas

Cargo / profesión / grado académico: Abogada.

Años de trayectoria laboral: 4 años

Institución: Banco de Crédito del Perú

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Sí, cuando se ejerce medida cautelar judicial  
pero voluntariamente no.

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

No es adecuada, porque la cantidad de morosos  
por falta de pago de alimentos es un aspecto  
preocupante que afecta los derechos del niño  
y su desarrollo y por ende afecta a la sociedad.

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

No es ineficaz, estoy segura que la base es la  
educación, pero para que el control sea más  
efectivo es que se defina la obligación con  
terceros relacionados (abuelo, tío, hermanos).

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

No son adecuados porque falta un control de selección por sus delitos, no se puede meter que sea por separado depende el delito.

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

No, al contrario genera miedo por eso pagar.

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeduación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

Si, en todos los sentidos porque la base es educación.

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si, porque el papa estado tiene que obedecer a quien no cumple con su responsabilidad.

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

No, porque se demoran, dilatan el proceso, presentan recursos para dilatar el tiempo, no dan la prioridad al caso.

9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

No, lo que debiera haber, es mejores medidas coercitivas, en lo civil, patrimonial, a favor de los hijos.

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

Si, pero esto es más para delincuentes, opino que por sentir laboral necesitaría una capacitación por técnica para mejorar su trabajo.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

CAC 10961



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES CIVILES,  
PENALES Y ABOGADOS**

**Título:** “Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017”

**Entrevistado/a:** Dr. Miguel Zapata Vidal

**Cargo / profesión / grado académico:** Doctor en Derecho Penal y Procesal Penal

**Años de trayectoria laboral:** 21 años

**Institución:** Independiente Oficina de Estudio Jurídico – K&V Abogados.

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

**En realidad amenaza a que si sigues incumpliendo dicha obligación serás castigado con pena privativa de libertad, de que es un medio coercitivo para el cumplimiento lo es, ahora si es eficaz deberíamos de ver qué cantidad de expedientes de omisión no terminan en cárcel para el obligado sino con la pretensión principal del pago de alimentos, caso contrario estaría cumpliendo al mínimo su finalidad. Ahora de los casos llevados la mayoría que van a prisión son porque no tienen sustento ni trabajo fijo.**

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

**Al parecer por ahora no existe otra forma de poder obligar al imputado a otorgar asistencia familiar, pero al parecer esta situación sirve en caso de que el obligado tenga algún apoyo para generar el pago caso contrario no podemos cumplir con la pretensión principal.**

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

**Tampoco es ineficaz debido a que aunque exista un pequeño sector que logra pagar dicha obligación, pero si vemos el lado que casi pocos perciben podemos darnos cuenta que este delito está aumentando y que no se está resguardando el cumplimiento de la obligación.**

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

No, al parecer estos centros penitenciarios cuentan ya con muchos problemas aumentale a ello más reclusos, más gasto para el estado, dejando de lado los proyectos de resocialización, así que a opinión crítica es de más decir que están peor que pésimos.

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

Este delito ya se encontraba tipificado en el código penal pero no aplicaban privación de la libertad y esto no cambiaba en el 2009, debido a que la comisión de justicia de aquel entonces archivo el proyecto para privar de pena privativa de libertad a pesar de tener recursos económicos, ya que indicaban que en temas penales no tienes carácter pecuniario, así que existen otros medios mejores para resguardar este derecho del pago de alimentos.

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

Exactamente para el tema de omisión a la asistencia familiar no es aplicable debido a que actualmente los centros penitenciarios carecen de profesionales en psicología o personal calificado que pueda hacer entender que esta omisión genera muchos daños a sus menores hijos.

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Es coercitiva, pero personalmente no es adecuada, no porque tipifiquemos cualquier acción del hombre u omisión de este la respuesta lo tendrá el derecho penal sabemos es la última ratio, lo que debemos de buscar es crear mayor conciencia mediante la educación, como poder cambiar cuando tenemos una pésima curricular escolar donde como principal materia debería de ser la constitución, valores y costumbres con finalidades de forjara buenos ciudadanos mientras no exista ello, no podremos resolver estos temas.

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

Son medios coercitivos si logramos generar el pago de la obligación que lo principal que se busca en estos casos, caso contrario si no podemos obtener ningún recurso sustentable para el pago es imposible así recluyamos al obligado, este genere su pago. Existe el tema de la derivación de parientes obligados de acuerdo a lo indicado por el artículo 367° del código civil, parientes más próximos como los abuelos y hermanos mayores de edad.

9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

Si logramos visualizar estadísticamente los boletines de algunas instituciones donde nos indican que los reclusos por omisión siguen aumentando anualmente entonces esto ya vendría a ser un problema que el estado debería de priorizar y no seguir pensando que el tipificar dicha omisión aun siga siendo la respuesta eficaz y contundente. En mi trayecto por más de 20 años en el derecho en temas de omisión eh podido notar un alza de estos casos donde no se ha llegado a utilizar el principio de oportunidad pero aun así no han pagado, concluyendo que el estado tiene los mecanismos ya implementados para este problema REDAM, limitaciones para trabajar con el estado, no poder sacar brevete una espada de doble filo porque limita al obligado a laborar y con ello poner en peor situación su condición.

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

Posiblemente no debemos dejar de lado la acción resocializadora, como poder evitar que se vuelva a generar el incumplimiento de la obligación, sería una mediada alternativa la conversión de la pena a trabajo comunitario pero lo se busca es poder lograr generar ingresos y para ello el estado debería de buscar otra alternativa como remuneraciones pero ya sería un apoyo al recluso, no sería para todos sino para los casos extremos

  
Firma del Entrevistador

  
Firma del Entrevistado  
CAL. 28416.



FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES CIVILES,  
PENALES Y ABOGADOS

**Título:** “Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017”

**Entrevistado/a:** Dr. Pedro Mario Kniep Villareal

**Cargo / profesión / grado académico:** Doctor en Derecho Penal y Procesal Penal

**Años de trayectoria laboral:** 25 años

**Institución:** Independiente Oficina de Estudio Jurídico – K&V Abogados.

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

En el transcurso del tiempo hemos podido notar como esta tipificación apareció con la ley N° 13906 en cual para esos años fue un medio coercitivo para la obligación de la asistencia familiar, ya cuando esta fue derogada y apareció en el código penal exactamente en el artículo 149° y 150° he podido verificar que en los últimos años esta omisión ha aumentado ya que tengo mayores casos respecto a este tema, considero que esta tipificación surge efecto pero no a grandes cantidades posiblemente la solución no sea la tipificación sino generar planes pilotos en educación respecto a este tema, o en todo caso trabajos con ingresos remunerativos para el cumplimiento de la obligación, sin inversión educativa no existirá buenos valores ni costumbres.

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

Sí, es adecuada, debido a que es un medio coercitivo del pago de la obligación alimentaria aunque en el derecho penal como sabemos es la última ratio y en el trasfondo de dicha situación es un tema monetario que tiene que ser pagado mensualmente por el obligado, y que mejor manera de solucionar por ahora este problema indicándole que si no genera el pago este será recluido en un centro penitenciario si sigue incurriendo en esta omisión, el crecimiento de dicho delito lo ha generado el decreto legislativo N° 1194 Flagrancia donde incoan este delito para emitir sentencia de manera exprés.

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

Si hablamos en términos estadísticos y probamos que hay más casos que terminan en cárcel que el cumplir con la obligación, entonces si podríamos estar contribuyendo a una ineficacia, no puedo centrarme en una sola respuesta ya que el derecho todo en algún punto es cambiante y derogable, si el estado mediante política criminal busca y encuentra otra mejor alternativa o en todo caso aplica en sus cárceles un ingreso para el pago remunerativo que conlleve a la reducción de esta pensión, a ello deberíamos verificar cuantos son los padres que no llegan a tener ni una educación primaria y solo bien de trabajos inestables, ya de ahí el estado puede trabajar mediante apoyo social.

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

Los establecimientos penitenciarios en el Perú se encuentran ya hacinados y lamentablemente cada año aumenta la cantidad de presos, a ello súmame una mala infraestructura, con esto te digo todo, no hay centro penitenciario que este adecuado para cada delito ni proyectos especializados para resocializar al reo, ya que en un pabellón se encuentran más reos de los que deberían ingresar y aparte de diferentes delitos, y aun así en el pensamiento del ciudadano peruano existe aún el pensamiento de a mas tipificación mayor protección, a mas castigo genera menos delincuencia.

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

Para el abogado y el juez lo importante de este proceso es generar el pago de la obligación alimentaria, considero que si el padre no puede sustentar monto alguno o no pagar esta obligación pasa a sus abuelos tal como lo indica el código civil, es importa pensar que existen muchos mecanismos para la búsqueda de ingreso y bienes que tenga el imputado, pero si este es llevado a la cárcel por no cumplir su obligación y de igual modo el no cumplir con un sentencia judicial vía civil entonces por un lado no perjudicaría al pago.

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omita una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

La acción resocializadora son procesos que lleva el reo para volver a ingresar a la sociedad o reinsertarse a la sociedad, pero al parecer con los centros que contamos por ahora son ineficaces

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, se ha desfigurado el código penal tratando de querer aplicar coerción para un pago de alimentos cuando en realidad a la actualidad que vivimos es necesario resguardar mayores delitos, mientras el estado no invierta en proyectos a futuro, educación que es lo fundamental en todo país seguiremos hablando de este tema y dando respuestas rápidas pero no eficaces que en realidad combatan esta situación.

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

Al parecer actualmente se ha dado o se ha podido visualizar que ha aumentado la tipificación de este delito imponiendo penas privativas de libertad, cabe destacar que hay una población pequeña que logra cumplir con la pensión pero a la realidad en los boletines del INPE en sus estadísticas de ingreso por omisión y otros delitos están aumentando no vemos disminución.

9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

Si existe otro medio idóneo, se despenalizaría la obligación alimentaria, ya que esta tipificación es coercitiva pero eso no significa que todos al ser amenazados por ir a la cárcel paguen sus obligaciones.

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

El servicio comunitario es una conversión de la pena de prisión y como lo dice es voluntario a favor de una institución, en el cual el imputado ofrece en un periodo de tiempo su servicio, todo ello en base al perfil del imputado, sería con ello resocializarlo pero la pretensión principal es el pago de la obligación, sería entonces buscar otra alternativa remunerativa en donde el estado intervenga mediante convenios con las instituciones públicas.

  
Firma del Entrevistador

  
Firma del Entrevistado  
CAC. N° 4434.



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES CIVILES,  
PENALES Y ABOGADOS**

**Título:** “Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017”

**Entrevistado/a:** Mgr. Albino Juárez Muñoz

**Cargo / profesión / grado académico:** ABOGADO

**Años de trayectoria laboral:** 10 AÑOS

**Institución:**

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

si, ya que el obligado al saber que es delito y al no querer ir a prisión, de alguna manera pronto paga su obligación de alimentos

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

si, ya que obliga al deudor a cumplir sus obligaciones

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

No, desde mi punto de vista es eficaz y no es discriminatoria

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

No están adecuados para ningún recluso

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

No, ya que el obligado igual tiene que pagar la deuda

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

Si es aplicable pero no efectiva

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si considero, pero las penas deben ser cortas

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

Si son efectivos, ya que el delgado da de m punto de vista no se ya remedio??

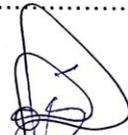
9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

No se debe derogarse esa ley, ya que es efectiva

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

No, porque servicios comunitarios son para faltas

  
Firma del Entrevistador

  
Albino Juárez Muñoz  
ABOGADO  
CAL 71030  
Firma del Entrevistado



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES CIVILES,  
PENALES Y ABOGADOS**

**Título:** "Delito de Omisión de Asistencia Familiar y sus Implicancias respecto a las Obligaciones Alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017"

**Entrevistado/a:** Mgtr. SANTIAGO RODRIGUEZ ORELLANA

**Cargo / profesión / grado académico:** ABOGADO

**Años de trayectoria laboral:** 11 AÑOS .

**Institución:** P.S.

**Objetivo general**

Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Considera usted que la tipificación al delito de omisión a la asistencia familiar coadyuva al cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

..... NO, necesariamente porque a la persona que lo han  
..... detenido no va poder pagar lo que es lo principal  
..... los alimentos.  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que es adecuada la actual regulación del delito de omisión a la asistencia familiar?

..... No es la adecuada sino crea sobrepoblar las  
..... Carceles y crea gastos al estado  
.....  
.....

3. Al creciente aumento de reclusos por omisión a la asistencia familiar, ¿Considera usted que el presente delito es ineficaz? y si es así ¿se podría hablar de una descriminalización de la obligación alimentaria?

..... Ineficaz porque al recurrir a un deudor alimentario  
..... al penal no es la solución ya que con ello no  
..... va pagar los alimentos.  
.....  
.....

4. A su criterio ¿Considera usted que los centros penitenciarios están adecuados y cuentan con un programa especializado para los reclusos condenados por omisión a la asistencia familiar?

No son adecuados ya que en los penales están juntos los reos de diferentes delitos y los juntan a las personas por omisión lo que genera peligro de que cuando salga el reo por omisión puede salir con peligrosidad.

**Objetivo específico 1**

Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

5. ¿Considera que el haber tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar perjudica mucho al pago de la obligación a la asistencia familiar, limitándolo a pagar la pensión alimentaria?

Claro porque al ingresar a una persona por omisión asistencia familiar no va a pagar los alimentos en un penal no puede trabajar.

6. ¿Considera usted que es aplicable la acción resocializadora (reeducación, rehabilitación y reincorporación) en el caso de un condenado que omite una obligación de asistencia familiar, es decir el pago de una deuda?

Si lo juntamos a varios reos de diferentes delitos y justo está ahí un reo por omisión este reo no podrá salir resocializado.

7. ¿Considera usted que la prisión efectiva es una pena adecuada para el delito de omisión a la asistencia familiar?

No es adecuada lo que tiene que hacer una manera adecuada ya que la cárcel no es lo correcto.

**Objetivo específico 2**

Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

8. ¿Considera usted que las sentencias emitidas por los juzgados penales con respecto a las obligaciones alimentarias sean medios coercitivos efectivos?

No creo debe existir una forma de corregir los medios coercitivos efectivos ya que al no pagar va estar preso sin poder pagar los alimentos ya que no podra trabajar.

9. Desde su punto de vista legal ¿considera usted que es necesaria la derogación penal de omisión a la asistencia familiar e incorporar nuevos medios alternativos que cumplan con la obligación alimentaria?

Si se debe derogar ya que no es la correcta como la vemos en la realidad los penales estan llenos de personas por omision asistencia familiar.

10. A criterio personal ¿considera usted que en los fallos de las resoluciones judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar debería de aplicarse mayormente el servicio comunitario como un medio alternativo y resocializador para el imputado?

Cdaro es mejor el trabajo comunitario con la finalidad de que ese tiempo de trabajo sea para el pago de alimentos y pueda cumplir con los alimentos.

  
Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

  
SANTIAGO RODRIGUEZ ORELLANA  
- ABOGADO  
Reg. C.A.C. 6293

**ANEXO 6 - Guía de Análisis Documental**

**Objetivo General:** Determinar las implicancias que ha generado el delito de omisión a la asistencia familiar respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

**“ANÁLISIS DE INFORME”**

**Boletín N° 003 El Impacto del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Procesal Penal - 2013**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2013). <i>Boletín N° 003 El Impacto del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Procesal Penal – 2013</i>. Boletín de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal Recuperado de:  <a href="http://www.minjus.gob.pe/cpp/index.html">www.minjus.gob.pe/cpp/index.html</a></p>	<p>La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Sistema de Justicia en el Perú, han identificado la necesidad de llevar a cabo conversatorios con la finalidad de analizar la problemática del delito de Omisión de Asistencia Familiar y su impacto en el nuevo proceso penal.</p> <p>Que la Sobrecarga procesal en materia penal, por la gran incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en procesos de alimentos, generando así que la carga procesal a nivel de fiscalía y poder judicial se haya incrementado abruptamente, siendo actualmente una de las razones del gran congestionamiento que atraviesa el nuevo sistema de justicia penal en diferentes etapas del proceso penal.</p> <p>Algunos problemas detectados:</p> <p>Gran incidencia de demandas de alimentos.            Incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas.            Alta incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar.            Las cifras describen congestionamiento y retraso en la fluidez de las causas; por lo que es necesario analizar a profundidad, cuáles serían las causas de los problemas detectados, que estarían generando un impacto negativo en la implementación del Código Procesal Penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p 01)</p>

**“ANÁLISIS DE INFORME”**

**Boletín N° 001 RENAESPPE – Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva – 2013.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
	<p>Es importante enfatizar que nuestro sistema de información ha contribuido a que los medios de comunicación muestren y difundan datos estadísticos importantes referidos a la cantidad de detenidos e</p>

<p>Ministerio Publico Fiscalía de la Nación, (2013). <i>RENADESPPLE – Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva – 2013</i>. Recuperado: <a href="http://www.mpf.n.gob.pe/renadespple">www.mpf.n.gob.pe/renadespple</a></p>	<p>internos implicados en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que reflejan porcentajes alarmantes de crecimiento, por lo que se transmiten mensajes de reflexión a la ciudadanía y a las autoridades para que de alguna forma se contrarreste esta realidad social de irresponsabilidad filial.</p> <p>Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas. (RENADESPPLE, 2013, p 03)</p>
--	---

## ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Objetivo Específico 1:** Establecer cuál es el objeto de la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.

### ANÁLISIS DE INFORME

**Informe del delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. 2017**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Poder Judicial (2017). <i>El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. 2017</i>. Martha Adelceinda Ruiz Pérez. Recuperado:  <a href="http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf">http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf</a></p>	<p>Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”. Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas. (Martha Adelceinda Ruiz Pérez, 2017, p 04)</p> <p>En el literal c) del artículo dos incisos veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.</p> <p>El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial. (Martha Adelceinda Ruiz Pérez, 2017, p 06)</p>

### ANÁLISIS DE INFORME

**Dictamen por unanimidad recaído en los proyectos de ley 136/2006-CR creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Congreso de la Republica (2007). <i>Dictamen por unanimidad recaído en los proyectos de ley N° 136/2006-CR creación del registro nacional de deudores alimentarios</i>. Recuperado:  <a href="http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/Dictamen20062011.nsf/dictamenes/6EB7EFDE4225421E052572300056B88B">http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/Dictamen20062011.nsf/dictamenes/6EB7EFDE4225421E052572300056B88B</a></p>	<p>El numeral 4 del mismo artículo compromete a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia. Es tradicionalmente admitido en el derecho comparado que el abandono de la familia estricto sensu o abandono económico de la familia merece ser sancionado penalmente. Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido, se señala que es una institución de carácter especial de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito – débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Congreso de la Republica. 2007. p. 04)</p>

### ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Objetivo Específico 2:** Establecer si las sentencias judiciales penales han garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria.

### ANÁLISIS DE INFORME

**Boletín N° 001-2016 Sistema Penitenciario en el Perú – Consejo Nacional de Política Criminal.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <i>Boletín N° 001-2016 Sistema Penitenciario en el Perú – Consejo Nacional de Política Criminal</i>. Recuperado: <a href="https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/publicaciones01_CONTENIDO_0.pdf">https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/publicaciones01_CONTENIDO_0.pdf</a></p>	<p>Los delitos que más se han cometido lo internos en el Perú (...), seguido del delito de omisión a la asistencia familiar. 7,833. Si agrupamos los delitos por tipología, tal como se observa los delitos de mayor incidencia entre los internos del país son los patrimoniales (36%); es decir, 2 de cada 3 internos ha sido privado de su libertad por omisión a la asistencia familiar. (Sistema Penitenciario, 2016, p. 15).</p>

### ANÁLISIS DE INFORME

**Informe Estadístico Penitenciario 2018 – Seguridad en Penales.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <i>Informe Estadístico Penitenciario 2018 – Seguridad en Penales</i>. Recuperado: <a href="https://www.inpe.gob.pe/documentos/estadistica/2018/657-febrero2018/file.html">https://www.inpe.gob.pe/documentos/estadistica/2018/657-febrero2018/file.html</a></p>	<p>...Otro dato puntual y sobresaliente, es que han surgido delitos que en décadas pasadas no tenían mayor frecuencia, pero que han aparecido con cierto protagonismo y paulatino crecimiento. Entre estos tenemos al delito de incumplimiento de obligación alimentaria (12.5%). (INPE, 2018 p. 26)</p>